

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 10 DE FEBRERO DEL 2011. NUM. 32,439

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL 1302-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 07- 2001 de fecha 20 de febrero de 2001, se aprobó el Acuerdo No. 171-2000 de fecha 2 de octubre del 2000, emitido por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, contenido del "Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala" en adelante el "Tratado".

CONSIDERANDO: Que a partir de la vigencia del tratado el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el tratado supra es el especificado en el Anexo de Honduras al Anexo 3-04(5) del Tratado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Anexo de Honduras y con fundamento en el Anexo 3-04(5) del Tratado; para cada año de vigencia del mismo debe notificarse y publicarse el tratamiento arancelario que se le otorgará a las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el capítulo VI "Reglas de Origen" del Tratado.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8); 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y el artículo 54 literal g del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 respectivamente, el cual está

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No. 1302-2010.	A. 1-175
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2011.	A. 176-179
AVANCE	A. 180

Sección B Avisos Legales	B. 16
Desprendible para su comodidad	

contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria que figura como Anexo 1 al presente Acuerdo y que se encuentra de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo de Honduras del Anexo 3-04 (5) del tratado.

SEGUNDO: Para las fracciones arancelarias a las que se aplique la categoría de "EXCL" de conformidad con el anexo de Honduras del Anexo 3-04 (5) del Tratado, se aplicará el Derecho Arancelario a las Importaciones (DAI) vigente al momento en que se realicen las importaciones.

TERCERO: El presente acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos para los efectos legales correspondientes en las aduanas de todo el país.

CUARTO: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de enero del 2011 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintidós días del mes de diciembre de 2010.

JUAN JOSÉ CRUZ
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

ANEXO I

ACUERDO 1302-2010

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE HONDURAS, GUATEMALA, EL SALVADOR CON MÉXICO

TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA LAS MERCANCIAS ORIGINARIAS DE MÉXICO
DE CONFORMIDAD A LA LISTA DE HONDURAS AL ANEXO 3.04
AÑOS 2011 - A PARTIR DEL 2012

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ARANCEL 2011	ARANCEL A PARTIR DEL 2012
0101.10.10	-- Caballos	0	0
0101.10.90	-- Otros	0	0
0101.90.00	- Los demás	0	0
0102.10.00	- Reproductores de raza pura	0	0
0102.90.00	- Los demás	0	0
01029000AA	- Vacas lecheras	0	0
01029000BB	- Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.00AA (vacas lecheras)	0	0
0103.10.00	- Reproductores de raza pura	0	0
0103.91.00	-- De peso inferior a 50 kg	EXCL	EXCL
0103.92.00	-- De peso superior o igual a 50 kg	EXCL	EXCL
0104.10.10	-- Reproductores de raza pura	0	0
0104.10.90	-- Otros	0	0
0104.20.10	-- Reproductores de raza pura	0	0
0104.20.90	-- Otros	0	0
0105.11.00	-- Gallos y gallinas	0	0
0105.12.00	-- Pavos (gallipavos)	0	0
0105.19.00	-- Los demás	0	0
0105.94.00	-- Gallos y gallinas	EXCL	EXCL
0105.99.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
0106.11.00	-- Primates	0	0
0106.12.00	-- Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0	0
0106.19.00	-- Los demás	0	0
0106.20.00	- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0	0
0106.31.00	-- Aves de rapiña	0	0
0106.32.00	-- Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	0	0
0106.39.00	-- Las demás	0	0
0106.90.10	-- Abejas, incluso en colmenas, cajas u otros continentes similares	0	0
0106.90.90	-- Otros	0	0
0201.10.00	- En canales o medias canales	0	0
0201.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0	0
0201.30.00	- Deshuesada	0	0
0202.10.00	- En canales o medias canales	0	0
0202.20.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0	0
0202.30.00	- Deshuesada	0	0

0203.11.00	-- En canales o medias canales	EXCL	EXCL
0203.12.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	EXCL	EXCL
0203.19.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
0203.21.00	-- En canales o medias canales	EXCL	EXCL
0203.22.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	EXCL	EXCL
0203.29.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
0204.10.00	- Canales o medias canales, de cordero, frescas o refrigeradas	0	0
0204.21.00	-- En canales o medias canales	0	0
0204.22.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0	0
0204.23.00	-- Deshuesadas	0	0
0204.30.00	- Canales o medias canales, de cordero, congeladas	0	0
0204.41.00	-- En canales o medias canales	0	0
0204.42.00	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0	0
0204.43.00	-- Deshuesadas	0	0
0204.50.00	- Carne de animales de la especie caprina	0	0
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	0	0
0206.10.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	0	0
0206.21.00	-- Lenguas	0	0
0206.22.00	-- Hígados	0	0
0206.29.00	-- Los demás	0	0
0206.30.10	-- Piel	EXCL	EXCL
0206.30.90	-- Otros	EXCL	EXCL
0206.41.00	-- Hígados	EXCL	EXCL
0206.49.10	--- Piel	EXCL	EXCL
0206.49.90	--- Otros	EXCL	EXCL
0206.80.00	- Los demás, frescos o refrigerados	0	0
0206.90.00	- Los demás, congelados	0	0
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	EXCL	EXCL
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	EXCL	EXCL
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	EXCL	EXCL
0207.13.91	---- Pechugas	EXCL	EXCL
0207.13.92	---- Alas	EXCL	EXCL
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	EXCL	EXCL
0207.13.94	---- muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros Trozos, incluidos unidos	EXCL	EXCL
0207.13.99	---- Los demás	EXCL	EXCL
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	EXCL	EXCL
0207.14.91	---- Pechugas	EXCL	EXCL
0207.14.92	---- Alas	EXCL	EXCL
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	EXCL	EXCL
0207.14.94	---- muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros Trozos, incluidos unidos	EXCL	EXCL
0207.14.99	---- Los demás	EXCL	EXCL
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	EXCL	EXCL
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	EXCL	EXCL
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	EXCL	EXCL

0207.26.90	--- Otros	EXCL	EXCL
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	EXCL	EXCL
0207.27.90	--- Otros	EXCL	EXCL
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	EXCL	EXCL
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados	EXCL	EXCL
0207.34.00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	EXCL	EXCL
0207.35.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	EXCL	EXCL
0207.35.90	--- Otros	EXCL	EXCL
0207.36.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	EXCL	EXCL
0207.36.90	--- Otros	EXCL	EXCL
0208.10.00	- De conejo o liebre	0	0
0208.30.00	- De primates	0	0
0208.40.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0	0
0208.50.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0	0
0208.90.10	-- Ancas (patas) de rana	0	0
0208.90.90	-- Otros	0	0
0209.00.10	- Tocino	EXCL	EXCL
0209.00.20	- Grasa de cerdo	EXCL	EXCL
0209.00.30	- Grasa de ave	EXCL	EXCL
0210.11.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	1,25	0
0210.12.00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	1,25	0
0210.19.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
0210.20.00	- Carne de la especie bovina	0	0
0210.91.00	-- De primates	0	0
0210.92.00	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0	0
0210.93.00	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0	0
0210.99.10	--- Hígados de ave salados o en salmuera	0	0
0210.99.20	--- Hígados de ave secos o ahumados	0	0
0210.99.30	--- Harina y polvo, de carne o de despojos	0	0
0210.99.90	--- Otros	0	0
0301.10.00	- Peces ornamentales	0	0
0301.91.10	--- Larvas para repoblación	0	0
0301.91.90	--- Otras	0	0
0301.92.10	--- Larvas para repoblación	0	0
0301.92.90	--- Otras	0	0
0301.93.10	--- Larvas para repoblación	0	0
0301.93.90	--- Otras	0	0
0301.94.00	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	0	0
0301.95.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	0
0301.99.10	--- Larvas para repoblación	0	0
0301.99.99	---- Los demás	0	0
0302.11.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0	0
0302.19.00	-- Los demás	0	0

0302.21.00	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	0	0
0302.22.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	0	0
0302.23.00	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	0	0
0302.29.00	-- Los demás	0	0
0302.31.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>thunnus alalunga</i>)	0	0
0302.32.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	0	0
0302.33.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0
0302.34.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0	0
0302.35.00	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)	0	0
0302.36.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	0
0302.39.00	-- Los demás	0	0
0302.40.00	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	0	0
0302.50.00	- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	0	0
0302.61.00	-- Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0	0
0302.62.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0	0
0302.63.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0	0
0302.64.00	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0	0
0302.65.00	-- Escualos	0	0
0302.66.00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0	0
0302.67.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0	0
0302.68.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	0	0
0302.69.20	--- Pargos (<i>Lutjanus</i> spp.)	0	0
0302.69.30	--- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)	0	0
0302.69.40	--- Cabrillas (<i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.)	0	0
0302.69.50	--- Corvinas (<i>Sciaena</i> spp.)	0	0
0302.69.60	--- Marlines (<i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.)	0	0
0302.69.70	--- Tilapias (<i>Tilapia</i> spp.)	0	0
0302.69.80	--- Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)	0	0
0302.69.90	--- Otros	0	0
03026990AA	— Sardinas	0	0
0302.70.00	- Hígados, huevas y lechas	0	0
0303.11.00	-- Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	0	0
0303.19.00	-- Los demás	0	0
0303.21.00	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	0	0
0303.22.00	-- Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	0	0
0303.29.00	-- Los demás	0	0
0303.31.00	-- Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	0	0
0303.32.00	-- Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	0	0

0303.33.00	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)	0	0
0303.39.00	-- Los demás	0	0
0303.41.00	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	0	0
0303.42.00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	0	0
0303.43.00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	0	0
0303.44.00	-- Atunes ojo grande (Patudos) (<i>Thunnus obesus</i>)	0	0
0303.45.00	-- Atunes de aleta azul (comunes) (<i>Thunnus thynnus</i>)	0	0
0303.46.00	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	0	0
0303.49.00	-- Los demás	0	0
0303.51.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0	0
0303.52.00	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0
0303.61.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0	0
0303.62.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	0	0
0303.71.00	-- Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	0	0
0303.72.00	-- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	0	0
0303.73.00	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	0	0
0303.74.00	-- Caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	0	0
0303.75.00	-- Escualos	0	0
0303.76.00	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	0	0
0303.77.00	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	0	0
0303.78.00	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	0	0
0303.79.00	-- Los demás	0	0
03037900AA	— Unicamente : pargo, corvina y baz	0	0
0303.80.00	- Hígados, huevas y lechas	0	0
03041000AA	- Unicamente: Filetes	0	0
0304.11.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0	0
0304.12.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	0	0
0304.19.00	-- Los demás	0	0
03042090AA	— Sardinias.	0	0
0304.21.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0	0
0304.22.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	0	0
0304.29.10	--- Pargos (<i>Lutjanus</i> spp.)	0	0
0304.29.20	--- Dorados (<i>Coryphaena hippurus</i>)	0	0
0304.29.30	--- Cabrillas (<i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.)	0	0
0304.29.40	--- Corvinas (<i>Sciaena</i> spp.)	0	0
0304.29.50	--- Marlines (<i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.)	0	0
0304.29.60	--- Tilapias (<i>Tilapia</i> spp.)	0	0
0304.29.70	--- Meros (<i>Epinephelus guaza</i>)	0	0
0304.29.90	--- Otros	0	0
0304.91.00	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	0	0
0304.92.00	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)	0	0
0304.99.00	-- Los demás	0	0

0305.10.00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana	0	0
0305.20.00	- Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	0	0
0305.30.00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	0	0
03053000AA	- Únicamente pargo, corvina y baz	0	0
0305.42.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0	0
0305.49.00	-- Los demás	0	0
0305.51.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0
0305.59.00	-- Los demás	0	0
03055900AA	— Únicamente: Pargo, corvina, baz y carne de tiburón.	0	0
0305.61.00	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	0	0
0305.62.00	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0	0
0305.63.00	-- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	0	0
0305.69.00	-- Los demás	0	0
0306.11.11	---- Enteras	0	0
0306.11.12	---- Cabezas	0	0
0306.11.13	---- Colas	0	0
0306.11.20	--- Peladas	0	0
0306.12.00	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0	0
0306.13.11	---- Cultivados	0	0
0306.13.19	---- Los demás	0	0
0306.13.90	--- Otros	0	0
0306.14.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	0	0
0306.19.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	0	0
0306.21.00	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	0	0
0306.22.00	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	0	0
0306.23.10	--- Larvas para repoblación	0	0
0306.23.90	--- Otros	0	0
0306.24.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	0	0
0306.29.10	--- Harina, polvo y "pellets"	0	0
0306.29.90	--- Otros	0	0
0307.10.00	- Ostras	0	0
0307.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	0
0307.29.00	-- Los demás	0	0
0307.31.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	0
0307.39.00	-- Los demás	0	0
0307.41.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	0
0307.49.10	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0	0
0307.49.90	--- Otros	0	0
0307.51.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	0
0307.59.00	-- Los demás	0	0
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	0	0
0307.91.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	0	0
0307.99.00	-- Los demás	0	0
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	EXCL	EXCL

0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	EXCL	EXCL
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	EXCL	EXCL
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso	EXCL	EXCL
0402.21.11	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	EXCL	EXCL
0402.21.12	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	EXCL	EXCL
0402.21.21	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	EXCL	EXCL
0402.21.22	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	EXCL	EXCL
0402.29.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
0402.91.10	--- Leche evaporada	EXCL	EXCL
0402.91.20	--- Crema de leche	EXCL	EXCL
0402.91.90	--- Otras	EXCL	EXCL
04029190AA	— Leche condensada sin azúcar	EXCL	EXCL
0402.99.10	--- Leche condensada	EXCL	EXCL
0402.99.90	--- Otras	EXCL	EXCL
04029990AA	— Leche evaporada con azúcar.	EXCL	EXCL
0403.10.00	-Yogur	EXCL	EXCL
0403.90.10	-- Suero de mantequilla	EXCL	EXCL
0403.90.90	-- Otros	EXCL	EXCL
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	EXCL	EXCL
0404.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL
0405.10.00	- Mantequilla	EXCL	EXCL
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	EXCL	EXCL
0405.90.10	-- Grasa butírica ("Butter oil")	EXCL	EXCL
0405.90.90	-- Otras	EXCL	EXCL
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	0	0
0406.20.10	-- Tipo "Cheddar", deshidratado	EXCL	EXCL
0406.20.90	-- Otros	EXCL	EXCL
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	EXCL	EXCL
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	EXCL	EXCL
0406.90.10	-- Tipo mozzarella	EXCL	EXCL
0406.90.20	--- Tipo cheddar, en bloques o en barras	EXCL	EXCL
0406.90.90	-- Otros	EXCL	EXCL
0407.00.10	- Huevos fértiles para la reproducción	EXCL	EXCL
0407.00.20	- Huevos de avestruz	EXCL	EXCL
0407.00.90	- Otros	EXCL	EXCL
0408.11.00	-- Secas	EXCL	EXCL
0408.19.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
0408.91.00	-- Secos	EXCL	EXCL
0408.99.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
0409.00.00	MIEL NATURAL	0	0
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	0	0
0501.00.00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	0	0

0502.10.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0	0
0502.90.00	- Los demás	0	0
0504.00.10	- De bovinos	0	0
0504.00.20	- De porcinos o de ovinos	0	0
0504.00.90	- Otros	0	0
0505.10.00	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	0	0
0505.90.00	- Los demás	0	0
0506.10.00	- Oseína y huesos acidulados	0	0
0506.90.00	- Los demás	0	0
0507.10.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	0	0
0507.90.00	- Los demás	0	0
0511.10.00	- Semen de bovinos	0	0
0511.91.10	--- Huevas y lechas	0	0
0511.91.90	--- Otros	0	0
0511.99.10	--- Ovulos fecundados	0	0
0511.99.20	--- Esponjas naturales de origen animal	0	0
0511.99.90	--- Otros	0	0
0601.10.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0	0
0601.20.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0	0
0602.10.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	0
0602.20.10	-- Plántulas	0	0
0602.20.90	-- Otros	0	0
0602.30.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0	0
0602.40.00	- Rosales, incluso injertados	0	0
0602.90.10	-- Plántulas de hortalizas y tabaco	0	0
0602.90.90	-- Otros	0	0
0603.11.00	-- Rosas	0	0
0603.12.00	-- Claveles	0	0
0603.13.00	-- Orquídeas	0	0
0603.14.00	-- Crisantemos	0	0
0603.19.10	--- Ginger	0	0
0603.19.20	--- Ave del paraíso	0	0
0603.19.30	--- Calas	0	0
0603.19.40	--- Lirios	0	0
0603.19.50	--- Sysofilia	0	0
0603.19.60	--- Serberas	0	0
0603.19.70	--- Estaticias	0	0
0603.19.80	--- Astromerías	0	0
0603.19.91	---- Agapantos	0	0
0603.19.92	---- Gladiolas	0	0
0603.19.93	---- Anturios	0	0
0603.19.94	---- Heliconias	0	0
0603.19.99	---- Los demás	0	0
0603.90.10	-- Arreglos florales	0	0
0603.90.90	-- Otros	0	0
0604.10.00	- Musgos y líquenes	0	0

0604.91.10	--- Arreglos	0	0
0604.91.90	--- Otros	0	0
0604.99.10	--- Arreglos	0	0
0604.99.90	--- Otros	0	0
0701.10.00	- Para siembra	0	0
0701.90.00	- Las demás	0	0
0702.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	EXCL	EXCL
0703.10.11	--- Amarillas	0	0
0703.10.12	--- Blancas	0	0
0703.10.13	--- Rojas	0	0
0703.10.19	--- Las demás	0	0
0703.10.20	-- Chalotes	0	0
0703.20.00	- Ajos	0	0
0703.90.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas	0	0
0704.10.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	0	0
0704.20.00	- Coles (repollitos) de Bruselas	0	0
0704.90.00	- Los demás	0	0
0705.11.00	-- Repolladas	0	0
0705.19.00	-- Las demás	0	0
0705.21.00	-- Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	0	0
0705.29.00	-- Las demás	0	0
0706.10.00	- Zanahorias y nabos	0	0
0706.90.00	- Los demás	0	0
0707.00.00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	0	0
0708.10.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	0	0
0708.20.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	0	0
0708.90.00	- Las demás	0	0
0709.20.00	- Espárragos	0	0
0709.30.00	- Berenjenas	0	0
0709.40.00	- Apio, excepto el apionabo	0	0
0709.51.00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i>	0	0
0709.59.00	-- Los demás	0	0
0709.60.10	-- Pimientos (chiles) dulces	0	0
0709.60.20	-- Chile tabasco (<i>Capsicum frutescens</i> L.)	0	0
0709.60.90	-- Otros	0	0
0709.70.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0	0
0709.90.10	-- Maíz dulce	0	0
0709.90.20	-- Chayotes	0	0
0709.90.30	-- Ayotes	0	0
0709.90.40	-- Okras	0	0
0709.90.50	-- Alcachofas (alcauciles)	0	0
0709.90.90	-- Otras	0	0
0710.10.00	- Papas (patatas)	0	0
0710.21.00	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	0	0
0710.22.00	-- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.)	0	0
0710.29.00	-- Las demás	0	0

0710.30.00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0	0
0710.40.00	- Maíz dulce	0	0
0710.80.00	- Las demás hortalizas	0	0
0710.90.00	- Mezclas de hortalizas	0	0
0711.20.00	- Aceitunas	0	0
0711.40.00	- Pepinos y pepinillos	0	0
0711.51.00	-- Hongos del género Agaricus	0	0
0711.59.00	-- Los demás	0	0
0711.90.20	-- Cebollas	0	0
0711.90.30	-- Alcaparras	0	0
0711.90.90	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	0	0
0712.20.10	-- En polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	0
0712.20.90	-- Otras	0	0
0712.31.00	-- Hongos del género Agaricus	0	0
0712.32.00	-- Orejas de Judas (Auricularia spp.)	0	0
0712.33.00	-- Hongos gelatinosos (Tremella spp.)	0	0
0712.39.00	-- Los demás	0	0
0712.90.10	-- Tomates, perejil, mejorana o ajos, en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	0
0712.90.20	-- Granos de maíz dulce (Zea Mays var saccharata), para la siembra	0	0
0712.90.90	-- Otras, incluidas las mezclas de hortalizas	0	0
0713.10.10	-- Arvejas (Pisum sativum), para la siembra	0	0
0713.10.90	-- Otras	0	0
0713.20.00	- Garbanzos	0	0
0713.31.10	--- De la especie Vigna mungo (L) Hepper	0	0
0713.31.90	--- Otros	0	0
0713.32.00	-- Adzuki ("rojos pequeños") (Phaseolus o Vigna angularis)	0	0
0713.33.10	--- Negros	EXCL	EXCL
0713.33.20	--- Blancos	EXCL	EXCL
0713.33.30	--- Granos de frijol ejotero (Phaseolus vulgaris), para la siembra	EXCL	EXCL
0713.33.40	--- Rojos	EXCL	EXCL
0713.33.90	--- Otros	EXCL	EXCL
0713.39.10	--- Cubaces (Phaseolus coccinius)	0	0
0713.39.20	--- Lima (Phaseolus lunatus)	0	0
0713.39.90	--- Otros	0	0
0713.40.00	- Lentejas	0	0
0713.50.00	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	0	0
0713.90.10	-- Gandules (Cajanus cajan)	0	0
0713.90.90	-- Otras	0	0
0714.10.00	- Raíces de yuca (mandioca)	0	0
07141000AA	- Congeladas.	0	0
0714.20.00	- Camotes (batatas, boniatos)	0	0
07142000AA	- Congeladas.	0	0
0714.90.10	-- Malanga (ñampi) (Colocasia esculenta)	0	0
0714.90.20	-- Ñames (Dioscorea alata)	0	0
0714.90.30	-- Tiquisque (yautía) (Xanthosoma saggitifolium)	0	0
0714.90.40	-- Yampí (Dioscorea trifida)	0	0

0714.90.90	-- Otros	0	0
0801.11.00	-- Secos	0	0
0801.19.00	-- Los demás	0	0
0801.21.00	-- Con cáscara	0	0
0801.22.00	-- Sin cáscara	0	0
0801.31.00	-- Con cáscara	0	0
0801.32.00	-- Sin cáscara	0	0
0802.11.00	-- Con cáscara	0	0
0802.12.00	-- Sin cáscara	0	0
0802.21.00	-- Con cáscara	0	0
0802.22.00	-- Sin cáscara	0	0
0802.31.00	-- Con cáscara	0	0
0802.32.00	-- Sin cáscara	0	0
0802.40.00	- Castañas (Castanea spp.)	0	0
0802.50.00	- Pistachos	0	0
0802.60.00	- Nuces de macadamia	0	0
0802.90.00	- Los demás	0	0
0803.00.11	-- Frescas	EXCL	EXCL
0803.00.12	-- Secas	EXCL	EXCL
0803.00.20	- Plátanos (Musa acuminata var. Plantain)	EXCL	EXCL
0803.00.90	- Otros	EXCL	EXCL
0804.10.00	- Dátiles	0	0
0804.20.00	- Higos	0	0
0804.30.00	- Piñas (ananás)	0	0
0804.40.00	- Aguacates (paltas)	0	0
0804.50.10	-- Mangos	0	0
0804.50.20	-- Guayabas y mangostanes	0	0
0805.10.00	- Naranjas	0	0
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	0	0
0805.40.00	- Toronjas o pomelos	0	0
0805.50.00	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	0	0
0805.90.00	- Los demás	0	0
0806.10.00	- Frescas	0	0
0806.20.00	- Secas, incluidas las pasas	0	0
0807.11.00	-- Sandías	0	0
0807.19.00	-- Los demás	0	0
0807.20.00	- Papayas	0	0
0808.10.00	- Manzanas	0	0
0808.20.10	-- Peras	0	0
0808.20.20	-- Membrillos	0	0
0809.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	0	0
0809.20.00	- Cerezas	0	0
0809.30.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	0	0
0809.40.00	- Ciruelas y endrinas	0	0
0810.10.00	- Fresas (frutillas)	0	0
0810.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	0	0

0810.40.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	0	0
0810.50.00	- Kiwis	0	0
0810.60.00	- Duriones	0	0
0810.90.10	-- Guanábanas (<i>Annona muricata</i>)	0	0
0810.90.20	-- Anonas (<i>Annona squamosa</i>)	0	0
0810.90.30	-- Maracuyá (<i>Passiflora edulis</i> var <i>flavicarpa</i>)	0	0
0810.90.40	-- Granadilla (<i>Passiflora edulis</i> var. <i>sims</i>)	0	0
0810.90.51	--- Rojas, con cáscara	0	0
0810.90.52	--- Amarillas, con cáscara	0	0
0810.90.53	--- Las demás, con cáscara	0	0
0810.90.54	--- Sin cáscara	0	0
0810.90.60	-- Grosellas, incluido el casis	0	0
0810.90.70	-- Rambután (<i>Nephelium lappaceum</i>)	0	0
0810.90.90	-- Otros	0	0
0811.10.00	- Fresas (frutillas)	0	0
0811.20.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	0	0
0811.90.00	- Los demás	0	0
0812.10.10	-- Guindas	0	0
0812.10.90	-- Otras	0	0
0812.90.10	-- Fresas (frutillas)	0	0
0812.90.90	-- Otros	0	0
0813.10.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	0	0
0813.20.00	- Ciruelas	0	0
0813.30.00	- Manzanas	0	0
0813.40.00	- Las demás frutas u otros frutos	0	0
0813.50.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	0	0
0814.00.00	CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	0	0
0901.11.10	--- Sin beneficiar (café cereza)	EXCL	EXCL
0901.11.20	--- Café pergamino	EXCL	EXCL
0901.11.30	--- Café oro	EXCL	EXCL
0901.11.90	--- Otros	EXCL	EXCL
0901.12.00	-- Descafeinado	EXCL	EXCL
0901.21.00	-- Sin descafeinar	EXCL	EXCL
0901.22.00	-- Descafeinado	EXCL	EXCL
0901.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL
0902.10.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0	0
0902.20.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	0	0
0902.30.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0	0
0902.40.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0	0

0903.00.00	YERBAMATE	0	0
0904.11.00	-- Sin triturar ni pulverizar	0	0
0904.12.00	-- Triturada o pulverizada	0	0
0904.20.10	-- Sin triturar ni pulverizar	0	0
0904.20.20	-- Triturados o pulverizados	0	0
0905.00.00	VAINILLA	0	0
0906.11.00	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	0	0
0906.19.00	-- Las demás	0	0
0906.20.00	- Trituradas o pulverizadas	0	0
0907.00.00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	0	0
0908.10.00	- Nuez moscada	0	0
0908.20.00	- Macis	0	0
0908.30.10	-- Amomos	0	0
0908.30.20	-- Cardamomos	0	0
0909.10.00	- Semillas de anís o de badiana	0	0
0909.20.00	- Semillas de cilantro (culantro)	0	0
0909.30.00	- Semillas de comino	0	0
0909.40.00	- Semillas de alcaravea	0	0
0909.50.00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	0	0
0910.10.11	--- Sin triturar ni pulverizar	0	0
0910.10.12	--- Triturado o pulverizado	0	0
0910.10.90	-- Otros	0	0
0910.20.00	- Azafrán	0	0
0910.30.00	- Cúrcuma	0	0
0910.91.00	-- Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	0	0
0910.99.10	--- Tomillo	0	0
0910.99.20	--- Hojas de Laurel	0	0
0910.99.30	--- Curry	0	0
0910.99.90	--- Otras	0	0
1001.10.00	- Trigo duro	0	0
1001.90.00	- Los demás	0	0
1002.00.00	CENTENO	0	0
1003.00.00	CEBADA	0	0
1004.00.00	AVENA	0	0
1005.10.00	- Para siembra	0	0
1005.90.10	-- Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	EXCL	EXCL
1005.90.20	-- Maíz amarillo	EXCL	EXCL
1005.90.30	-- Maíz blanco	EXCL	EXCL
1005.90.90	-- Otros	EXCL	EXCL
1006.10.10	-- Para siembra	EXCL	EXCL
1006.10.90	-- Otros	EXCL	EXCL
1006.20.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	EXCL	EXCL
1006.30.10	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60% a 0.75% destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	EXCL	EXCL
1006.30.90	- - Otros	EXCL	EXCL
1006.40.00	- Arroz partido	EXCL	EXCL

1007.00.10	- Para siembra	EXCL	EXCL
1007.00.90	- Otros	EXCL	EXCL
1008.10.00	- Alforfón	0	0
1008.20.10	-- Para siembra	0	0
1008.20.90	-- Otros	0	0
1008.30.00	- Alpiste	0	0
1008.90.00	- Los demás cereales	0	0
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	EXCL	EXCL
1102.10.00	- Harina de centeno	0	0
1102.20.00	- Harina de maíz	EXCL	EXCL
1102.90.10	-- Harina de cebada	0	0
1102.90.20	-- Harina de avena	0	0
1102.90.30	-- Harina de arroz	EXCL	EXCL
1102.90.90	-- Otras	0	0
1103.11.00	-- De trigo	0	0
1103.13.10	--- Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	EXCL	EXCL
1103.13.90	--- Otros	EXCL	EXCL
1103.19.10	--- De avena	0	0
1103.19.20	--- De arroz	EXCL	EXCL
1103.19.90	--- Otros	0	0
1103.20.10	-- De trigo	0	0
1103.20.90	-- Otros	0	0
1104.12.00	-- De avena	0	0
1104.19.10	--- De cebada	0	0
1104.19.90	--- Otros	0	0
1104.22.10	--- Mondados	0	0
1104.22.90	--- Otros	0	0
1104.23.00	-- De maíz	EXCL	EXCL
1104.29.10	--- De cebada	0	0
1104.29.90	--- Otros	0	0
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	0	0
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	0	0
1105.20.10	-- Copos y gránulos	0	0
1105.20.20	-- "Pellets"	0	0
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	0	0
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	0	0
11062000AA	- Harina de yuca (Mandioca).	0	0
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0	0
1107.10.00	- Sin tostar	0	0
1107.20.00	- Tostada	0	0
1108.11.00	-- Almidón de trigo	0	0
1108.12.00	-- Almidón de maíz	0	0
1108.13.00	-- Fécula de papa (patata)	0	0
1108.14.00	-- Fécula de yuca (mandioca)	0	0
1108.19.00	-- Los demás almidones y féculas	0	0
1108.20.00	- Inulina	0	0
1109.00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	0	0

1201.00.10	- Para siembra	0	0
1201.00.90	- Otras	0	0
1202.10.10	-- Para siembra	0	0
1202.10.90	-- Otros	0	0
1202.20.10	-- Para siembra	0	0
1202.20.90	-- Otros	0	0
1203.00.00	COPRA	0	0
1204.00.00	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	0	0
1205.10.10	-- Para la siembra	0	0
1205.10.90	-- Otras	0	0
1205.90.10	-- Para la siembra	0	0
1205.90.90	-- Otras	0	0
1206.00.00	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	0	0
1207.20.10	-- Para siembra	0	0
1207.20.90	-- Otras	0	0
1207.40.10	-- Con cáscara	0	0
1207.40.20	-- Sin cáscara	0	0
1207.50.00	- Semilla de mostaza	0	0
1207.91.00	-- Semilla de amapola (adormidera)	0	0
1207.99.11	---- Para siembra	0	0
1207.99.19	---- Las demás	0	0
1207.99.20	--- Semilla de ricino	0	0
1207.99.30	--- Semilla de cártamo	0	0
1207.99.90	--- Otros	0	0
1208.10.00	- De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	0	0
1208.90.00	- Las demás	0	0
12089000AA	- De algodón.	0	0
12089000BB	- De girasol.	0	0
1209.10.00	- Semilla de remolacha azucarera	0	0
1209.21.00	-- De alfalfa	0	0
1209.22.00	-- De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)	0	0
1209.23.00	-- De festucas (cañuelas)	0	0
1209.24.00	-- De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	0	0
1209.25.00	-- De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	0	0
1209.29.10	--- Semilla de remolacha, excepto la azucarera	0	0
1209.29.20	--- Semilla de fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	0	0
1209.29.90	--- Otras	0	0
1209.30.10	-- De petunia	0	0
1209.30.90	-- Otras	0	0
1209.91.00	-- Semillas de hortalizas	0	0
1209.99.00	-- Los demás	0	0
1210.10.00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0	0
1210.20.00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0	0
1211.20.00	- Raíces de "ginseng"	0	0
1211.30.00	- Hojas de coca	0	0
1211.40.00	- Paja de adormidera	0	0
1211.90.10	-- Raicilla o ipecacuana	0	0
1211.90.20	-- Raíces de regaliz	0	0

1211.90.90	- - Otros	0	0
1212.20.00	- Algas	0	0
1212.91.00	- - Remolacha azucarera	0	0
1212.99.10	- - - Caña de azúcar	0	0
1212.99.20	- - - Algarrobas y sus semillas	0	0
1212.99.30	- - - Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0	0
1212.99.90	- - - - Otros	0	0
1213.00.00	PAJAY CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, Prensados o en "PELLETS"	0	0
1214.10.00	- Harina y "pellets" de alfalfa	0	0
1214.90.00	- Los demás	0	0
1301.20.00	- Goma arábica	0	0
1301.90.10	- - Goma laca	0	0
1301.90.90	- - Otras	0	0
1302.11.00	- - Opio	0	0
1302.12.00	- - De regaliz	0	0
1302.13.00	- - De lúpulo	0	0
1302.19.10	- - - Para usos medicinales	0	0
1302.19.20	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	0	0
1302.19.30	- - - Jugos y extractos de pelitre (piretro) o de raíces que contengan rotenona	0	0
1302.19.90	- - - - Otros	0	0
1302.20.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0	0
1302.31.00	- - Agar-agar	0	0
1302.32.00	- - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0	0
1302.39.00	- - Los demás	0	0
1401.10.00	- Bambú	0	0
1401.20.00	- Roten (ratán)	0	0
1401.90.10	- - Mimbre	0	0
1401.90.20	- - Caña	0	0
1401.90.90	- - Otras	0	0
1404.20.00	- Línieres de algodón	0	0
1404.90.10	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacaceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias	0	0
1404.90.20	- - Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces	0	0
1404.90.31	- - - Achiote (bija)	0	0
1404.90.39	- - - Las demás	0	0
1404.90.90	- - Otros	0	0
1501.00.00	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO)		

	Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 02.09 ó 15.03	0	0
1502.00.00	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 15.03	0	0
1503.00.10	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo	0	0
1503.00.90	- Otros	0	0
1504.10.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0	0
1504.20.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0	0
1504.30.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0	0
1505.00.00	GRASA DE LANAY SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	0	0
1506.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	0	0
15060000AA	De pie de buey, refinado.	0	0
1507.10.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	0	0
1507.90.00	- Los demás	1,5	0
1508.10.00	- Aceite en bruto	0	0
1508.90.00	- Los demás	1,5	0
1509.10.00	- Virgen	0	0
1509.90.00	- Los demás	1	0
1510.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	0	0
1511.10.00	- Aceite en bruto	0	0
1511.90.10	-- Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	0,83	0
1511.90.90	-- Otros	1,5	0
1512.11.00	-- Aceites en bruto	0	0
1512.19.00	-- Los demás	1,5	0
1512.21.00	-- Aceite en bruto, incluso sin gosipol	0	0
1512.29.00	-- Los demás	1,5	0
1513.11.00	-- Aceite en bruto	0	0
1513.19.00	-- Los demás	1,5	0
1513.21.00	-- Aceites en bruto	0	0
1513.29.00	-- Los demás	1,5	0
1514.11.00	-- Aceites en bruto	0	0
1514.19.00	-- Los demás	1,5	0
1514.91.00	-- Aceites en bruto	0	0
1514.99.00	-- Los demás	1,5	0
1515.11.00	-- Aceite en bruto	0	0
1515.19.00	-- Los demás	0,83	0
1515.21.00	-- Aceite en bruto	0	0
1515.29.00	-- Los demás	1,5	0
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones	0	0
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	0	0

1515.90.10	-- Otros aceites secantes	0	0
1515.90.20	-- Aceite de jojoba y sus fracciones	0	0
1515.90.30	-- Aceite de tung y sus fracciones	0	0
1515.90.90	-- Otros	0	0
1516.10.00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	0	0
1516.20.10	-- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	0	0
1516.20.90	-- Otros	0	0
1517.10.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	0	0
1517.90.10	-- Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	0	0
1517.90.20	-- Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0	0
1517.90.90	-- Otras	0	0
15179090AA	— Grasas alimenticias preparadas a base de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	0	0
15179090BB	— Oleomargarina emulsionada.	0	0
1518.00.10	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	0	0
1518.00.90	- Otros	0	0
1520.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	0	0
1521.10.00	- Ceras vegetales	0	0
15211000AA	- Carnauba	0	0
1521.90.00	- Las demás	0	0
1522.00.00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	0	0
1601.00.10	- De bovino	1,25	0
1601.00.20	- De aves de la partida 01.05	1,25	0
1601.00.30	- De porcino	1,25	0
1601.00.80	- Otros	1,25	0
1601.00.90	- Mezclas	1,25	0
1602.10.10	-- De carne y despojos de bovino	1,5	0
1602.10.20	-- De carne y despojos de aves de la partida 01.05	1,5	0
1602.10.30	-- De carne y despojos de porcino	1,5	0
1602.10.80	-- Otras	1,5	0
1602.10.90	-- Mezclas	1,5	0
1602.20.00	- De hígado de cualquier animal	1,5	0
1602.31.00	-- De pavo (gallipavo)	1,5	0
1602.32.10	--- Muslos, piernas, incluso unidos	1,5	0
1602.32.90	--- Otros	1,5	0
1602.39.00	-- Las demás	1,5	0
1602.41.00	-- Jamones y trozos de jamón	1,25	0
1602.42.00	-- Paletas y trozos de paleta	1,5	0
1602.49.10	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	1	0
1602.49.90	--- Otras	1,5	0
1602.50.00	- De la especie bovina	1,25	0

1602.90.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	1,5	0
1603.00.00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS	0	0
1604.11.00	-- Salmones	0	0
1604.12.00	-- Arenques	0	0
1604.13.00	-- Sardinias, sardinelas y espadines	0	0
1604.14.10	--- Lomos de atún cocidos, congelados	EXCL	EXCL
1604.14.90	--- Otros	EXCL	EXCL
1604.15.00	-- Caballas (macarelas)	0	0
1604.16.00	-- Anchoas	0	0
1604.19.00	-- Los demás	0	0
16041900AA	— Unicamente: Productos que contengan atún.	EXCL	EXCL
1604.20.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	0	0
16042000AA	- Unicamente: Productos que contengan atún.	EXCL	EXCL
1604.30.00	- Caviar y sus sucedáneos	0	0
1605.10.00	- Cangrejos, excepto macruros	0	0
1605.20.00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	0	0
1605.30.00	- Bogavantes	0	0
1605.40.10	-- Langostas	0	0
1605.40.90	-- Otros	0	0
1605.90.00	- Los demás	0	0
1701.11.00	-- De caña	EXCL	EXCL
1701.12.00	-- De remolacha	EXCL	EXCL
1701.91.00	-- Con adición de aromatizante o colorante	EXCL	EXCL
1701.99.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
1702.11.00	-- Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	EXCL	EXCL
1702.19.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
1702.20.00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	EXCL	EXCL
1702.30.11	--- Glucosa químicamente pura	EXCL	EXCL
1702.30.12	--- Jarabe de glucosa	EXCL	EXCL
1702.30.20	-- Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	EXCL	EXCL
1702.40.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	EXCL	EXCL
1702.50.00	- Fructosa químicamente pura	EXCL	EXCL
1702.60.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	EXCL	EXCL
1702.90.10	-- Maltosa químicamente pura	EXCL	EXCL
1702.90.20	-- Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	EXCL	EXCL
1702.90.90	-- Otros	EXCL	EXCL
1703.10.00	- Melaza de caña	EXCL	EXCL
1703.90.00	- Las demás	EXCL	EXCL

1704.10.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	0	0
1704.90.00	- Los demás	0	0
1801.00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	0	0
1802.00.00	CASCARA, PELICULAS Y DEMAS RESIDUOS DE CACAO	0	0
1803.10.00	- Sin desgrasar	0	0
1803.20.00	- Desgrasada total o parcialmente	0	0
1804.00.00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO	0	0
1805.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	0	0
1806.10.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	0	0
18061000AA	- Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	EXCL	EXCL
1806.20.10	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería	0	0
1806.20.90	-- Otras	0	0
1806.31.00	-- Rellenos	0	0
1806.32.00	-- Sin rellenar	0	0
1806.90.00	- Los demás	0	0
1901.10.11	--- Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	0	0
1901.10.19	--- Las demás	0	0
1901.10.20	-- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11	0	0
1901.10.90	-- Otras	0	0
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	0	0
1901.90.10	-- Extracto de malta	0	0
1901.90.20	-- Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11 y 1901.10.19	0	0
1901.90.40	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10	0	0
1901.90.90	-- Otros	0	0
1902.11.00	-- Que contengan huevo	0	0
1902.19.00	-- Las demás	0	0
1902.20.00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	0	0
1902.30.00	- Las demás pastas alimenticias	0	0
1902.40.00	- Cuscús	0	0
1903.00.00	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	0	0
1904.10.10	-- "Pellets" de harina, de arroz	0	0
1904.10.90	-- Otros	0	0
1904.20.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	0	0
1904.30.00	- Trigo bulgur	0	0

1904.90.10	-- Arroz precocido	EXCL	EXCL
1904.90.90	-- Otros	0	0
1905.10.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	0	0
1905.20.00	- Pan de especias	0	0
1905.31.10	--- Con adición de cacao, para sandwich de helado	0	0
1905.31.90	---- Otras	0	0
1905.32.00	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	0	0
1905.40.00	- Pan tostado y productos similares tostados	0	0
1905.90.00	- Los demás	0	0
2001.10.00	- Pepinos y pepinillos	0	0
2001.90.10	-- Elotitos (jilotes, chilotes)	0	0
2001.90.20	-- Cebollas	0	0
2001.90.90	-- Otros	0	0
2002.10.00	- Tomates enteros o en trozos	0	0
2002.90.10	-- Concentrado de tomate	0	0
2002.90.90	-- Otros	0	0
2003.10.00	- Hongos del género Agaricus	0	0
2003.20.00	- Trufas	0	0
2003.90.00	- Los demás	0	0
2004.10.00	- Papas (patatas)	0	0
2004.90.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	0	0
2005.10.00	- Hortalizas homogeneizadas	0	0
2005.20.00	- Papas (patatas)	0	0
2005.40.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	0	0
2005.51.00	-- Desvainados	0	0
2005.59.00	-- Los demás	0	0
2005.60.00	- Espárragos	0	0
2005.70.00	- Aceitunas	0	0
2005.80.00	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	0	0
2005.91.00	-- Brotes de bambú	0	0
2005.99.00	-- Las demás	0	0
2006.00.00	HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	0	0
2007.10.00	- Preparaciones homogeneizadas	0	0
2007.91.00	-- De agrios (cítricos)	0	0
2007.99.10	---- Pastas y purés de pera, manzana, albaricoque (damasco, chabacano) o melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	0	0
2007.99.90	---- Otros	0	0
2008.11.10	---- Mantequilla	0	0
2008.11.90	---- Otros	0	0
2008.19.10	---- Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar	0	0
2008.19.90	---- Otros	0	0
2008.20.00	- Piñas (ananás)	0	0
2008.30.00	- Agrios (cítricos)	0	0

2008.40.00	- Peras	0	0
2008.50.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos)	0	0
2008.60.00	- Cerezas	0	0
2008.70.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas	0	0
2008.80.00	- Fresas (frutillas)	0	0
2008.91.00	-- Palmitos	0	0
2008.92.00	-- Mezclas	0	0
2008.99.00	-- Los demás	0	0
2009.11.00	-- Congelado	0	0
2009.12.00	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	0	0
2009.19.10	--- Jugo concentrado	0	0
2009.19.90	--- Otros	0	0
2009.21.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0	0
2009.29.10	--- Jugo concentrado	0	0
2009.29.90	--- Otros	0	0
2009.31.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0	0
2009.39.00	-- Los demás	0	0
2009.41.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0	0
2009.49.00	-- Los demás	0	0
2009.50.00	- Jugo de tomate	0	0
2009.61.00	-- De valor Brix inferior o igual a 30	0	0
2009.69.10	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	0
2009.69.20	--- Mosto de uva	0	0
2009.69.90	--- Otros	0	0
2009.71.00	-- De valor Brix inferior o igual a 20	0	0
2009.79.10	--- Jugo concentrado, incluso congelado	0	0
2009.79.90	--- Otros	0	0
2009.80.10	-- Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado	0	0
2009.80.20	-- Jugo de maracuyá (<i>Passiflora</i> spp.)	0	0
2009.80.30	-- Jugo de guanábana (<i>Annona muricata</i>)	0	0
2009.80.40	-- Jugo concentrado de tamarindo	0	0
2009.80.90	-- Otros	0	0
2009.90.00	- Mezclas de jugos	0	0
2101.11.00	-- Extractos, esencias y concentrados	0	0
2101.12.00	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	0	0
2101.20.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	0	0
2101.30.00	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0	0
2102.10.10	-- Levaduras madre para cultivo	0	0
2102.10.90	-- Otras	0	0
2102.20.00	- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	0	0
2102.30.00	- Polvos preparados para esponjar masas (povos para hornear)	0	0

2103.10.00	- Salsa de soja (soya)	0	0
2103.20.00	- Kéetchup y demás salsas de tomate	0	0
2103.30.10	-- Harina de mostaza	0	0
2103.30.20	-- Mostaza preparada	0	0
2103.90.00	- Los demás	0	0
21039000AA	- Mayonesa.	EXCL	EXCL
2104.10.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	0	0
2104.20.00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	0	0
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	EXCL	EXCL
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0	0
2106.90.10	-- Hidrolizados de proteínas vegetales	0	0
2106.90.20	-- Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, entremeses, gelatinas y preparados análogos, incluso azucarados	0	0
2106.90.30	-- Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las del inciso 3302.10.20	0	0
2106.90.40	-- Mejoradores de panificación	0	0
2106.90.50	-- Autolizados de levadura ("extractos de levadura")	0	0
2106.90.60	-- Sucedáneos de productos lácteos (tales como: imitaciones de quesos procesados, cremas para café, leche de soya en polvo, entre otros)	0	0
2106.90.71	--- Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0	0
2106.90.79	--- Las demás	0	0
2106.90.80	-- Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, en recipientes o envases con un contenido superior a 2 kg	0	0
2106.90.91	--- Preparaciones para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0	0
2106.90.99	--- Otras	0	0
21069090AA	— Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL	EXCL
2201.10.00	- Agua mineral y agua gaseada	0	0
2201.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	EXCL	EXCL
2202.90.10	-- Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida	0	0
2202.90.90	-- Otras	0	0
22029090AA	— A base de ginseng y jalea real.	0	0
2203.00.00	CERVEZA DE MALTA	9,75	9,75
2204.10.00	- Vino espumoso	0	0
2204.21.00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	0	0
2204.29.00	-- Los demás	0	0
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	0	0
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	0	0
2205.90.00	- Los demás	0	0

2206.00.00	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	0	0
2207.10.10	-- Alcohol etílico absoluto	EXCL	EXCL
2207.10.90	-- Otros	EXCL	EXCL
2207.20.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	EXCL	EXCL
2208.20.10	-- Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol	0	0
2208.20.90	-- Otros	0	0
2208.30.10	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	0	0
2208.30.90	-- Otros	0	0
2208.40.10	-- Ron	0	0
2208.40.90	-- Otros	0	0
2208.50.00	- Gin y ginebra	0	0
2208.60.10	-- Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol	0	0
2208.60.90	-- Otros	0	0
2208.70.00	- Licores	0	0
2208.90.10	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar	0	0
2208.90.90	-- Otros	0	0
22089090AA	— Únicamente: Tequila y mezcal	0	0
2209.00.00	VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO	0	0
2301.10.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	0	0
2301.20.10	-- Harina de pescado	0	0
2301.20.90	-- Otros	0	0
2302.10.00	- De maíz	0	0
2302.30.00	- De trigo	0	0
2302.40.10	-- De arroz	EXCL	EXCL
2302.40.90	-- Otros	0	0
2302.50.00	- De leguminosas	0	0
2303.10.10	-- De maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	0	0
2303.10.90	-- Otros	0	0
2303.20.00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	0	0
2303.30.00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	0	0
2304.00.10	- Harina	0	0
2304.00.90	- Otros	0	0
2305.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	0	0
2306.10.00	- De semillas de algodón	0	0
2306.20.00	- De semillas de lino (de linaza)	0	0
2306.30.00	- De semillas de girasol	0	0
2306.41.00	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	0	0

2306.49.00	-- Los demás	0	0
2306.50.00	- De coco o de copra	0	0
2306.60.00	- De nuez o de almendra de palma	0	0
2306.90.10	-- De germen de maíz	0	0
2306.90.90	-- Otros	0	0
2307.00.00	LIAS O HECES DE VINO; TARTARO BRUTO	0	0
2308.00.10	- Bellotas y castañas de Indias	0	0
2308.00.90	- Otros	0	0
2309.10.00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	0	0
2309.90.11	--- De acuario	0	0
2309.90.19	--- Los demás	0	0
2309.90.20	-- Alimentos preparados para aves	0	0
2309.90.30	-- Preparados forrajeros con adición de melaza o de azúcar	0	0
2309.90.41	--- Que contengan antibióticos o vitaminas, incluso mezclados entre sí	0	0
2309.90.49	--- Los demás	0	0
2309.90.90	-- Otros	0	0
2401.10.10	-- Virginia	0	0
2401.10.20	-- Burley	0	0
2401.10.30	-- Turco (oriental)	0	0
2401.10.90	-- Otros	0	0
2401.20.10	-- Virginia	0	0
2401.20.20	-- Burley	0	0
2401.20.30	-- Turco (oriental)	0	0
2401.20.90	-- Otros	0	0
2401.30.10	-- Virginia	0	0
2401.30.20	-- Burley	0	0
2401.30.30	-- Turco (oriental)	0	0
2401.30.90	-- Otros	0	0
2402.10.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	EXCL	EXCL
2402.20.00	- Cigarrillos que contengan tabaco	EXCL	EXCL
2402.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL
2403.10.10	-- Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	EXCL	EXCL
2403.10.90	-- Otros	EXCL	EXCL
2403.91.00	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	0	0
2403.99.00	-- Los demás	0	0
2501.00.10	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza	0	0
2501.00.20	- Sal refinada	0	0
2501.00.90	- Otros	0	0
2502.00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	0	0
2503.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	0	0
2504.10.00	- En polvo o en escamas	0	0
2504.90.00	- Los demás	0	0
2505.10.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0	0
2505.90.00	- Las demás	0	0

2506.10.00	- Cuarzo	0	0
2506.20.10	-- En bruto o desbastada	0	0
2506.20.90	-- Otras	0	0
2507.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	0	0
2508.10.00	- Bentonita	0	0
2508.30.00	- Arcillas refractarias	0	0
2508.40.10	-- Tierras decolorantes y tierras de batán	0	0
2508.40.90	-- Otras	0	0
2508.50.00	- Andalucita, cianita y silimanita	0	0
2508.60.00	- Mullita	0	0
2508.70.00	- Tierras de chamota o de dinas	0	0
2509.00.00	CRETA	0	0
2510.10.00	- Sin moler	0	0
2510.20.00	- Molidos	0	0
2511.10.00	- Sulfato de bario natural (baritina)	0	0
2511.20.00	- Carbonato de bario natural (witherita)	0	0
2512.00.00	HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFERIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	0	0
2513.10.10	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0	0
2513.10.90	-- Otras	0	0
2513.20.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0	0
2514.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES.	0	0
2515.11.00	-- En bruto o desbastados	0	0
2515.12.00	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0	0
2515.20.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	0	0
2516.11.00	-- En bruto o desbastado	0	0
2516.12.00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0	0
2516.20.10	-- En bruto o desbastada	0	0
2516.20.20	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0	0
2516.90.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	0	0
2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	0	0
2517.20.00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	0	0

2517.30.00	- Macadán alquitranado	0	0
2517.41.00	-- De mármol	0	0
2517.49.00	-- Los demás	0	0
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	0	0
2518.20.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	0	0
2518.30.00	- Aglomerado de dolomita	0	0
2519.10.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0	0
2519.90.00	- Los demás	0	0
2520.10.00	- Yeso natural; anhidrita	0	0
2520.20.00	- Yeso fraguable	0	0
2521.00.00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	0	0
2522.10.00	- Cal viva	EXCL	EXCL
2522.20.00	- Cal apagada	EXCL	EXCL
2522.30.00	- Cal hidráulica	EXCL	EXCL
2523.10.00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	EXCL	EXCL
2523.21.00	-- Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0	0
2523.29.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
2523.30.00	- Cementos aluminosos	EXCL	EXCL
2523.90.00	- Los demás cementos hidráulicos	EXCL	EXCL
2524.10.00	- Crocidolita	0	0
2524.90.10	-- Actinolita	0	0
2524.90.20	-- Antofilita	0	0
2524.90.30	-- Tremolita	0	0
2524.90.40	-- Amosita (amianto marrón)	0	0
2524.90.50	-- Crisotilo (amianto blanco)	0	0
2524.90.90	-- Otros	0	0
2525.10.00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	0	0
2525.20.00	- Mica en polvo	0	0
2525.30.00	- Desperdicios de mica	0	0
2526.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0	0
2526.20.00	- Triturados o pulverizados	0	0
2528.10.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0	0
2528.90.00	- Los demás	0	0
2529.10.00	- Feldespato	0	0
2529.21.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0	0
2529.22.00	-- Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0	0
2529.30.00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	0	0
2530.10.00	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0	0
2530.20.00	- Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0	0
2530.90.10	-- Criolita natural; quiolita natural	0	0
2530.90.20	-- Oxidos de hierro micáceos naturales	0	0
2530.90.90	-- Otras	0	0
2601.11.00	-- Sin aglomerar	0	0
2601.12.00	-- Aglomerados	0	0
2601.20.00	- Piratas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0	0

2602.00.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	0	0
2603.00.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2604.00.00	MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2605.00.00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2606.00.00	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2607.00.00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2608.00.00	MINERALES DE CINCO Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2609.00.00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2610.00.00	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2611.00.00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2612.10.00	- Minerales de uranio y sus concentrados	0	0
2612.20.00	- Minerales de torio y sus concentrados	0	0
2613.10.00	- Tostados	0	0
2613.90.00	- Los demás	0	0
2614.00.00	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS	0	0
2615.10.00	- Minerales de circonio y sus concentrados	0	0
2615.90.00	- Los demás	0	0
2616.10.00	- Minerales de plata y sus concentrados	0	0
2616.90.10	-- De oro	0	0
2616.90.90	-- Otros	0	0
2617.10.00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	0	0
2617.90.00	- Los demás	0	0
2618.00.00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	0	0
2619.00.00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMAS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	0	0
2620.11.00	-- Matas de galvanización	0	0
2620.19.00	-- Los demás	0	0
2620.21.00	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antide-tonantes con plomo	0	0
2620.29.00	-- Los demás	0	0
2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	0	0
2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	0	0
2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0	0
2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0	0
2620.99.00	-- Los demás	0	0
2621.10.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	0	0
2621.90.00	- Las demás	0	0
2701.11.00	-- Antracitas	0	0
2701.12.00	-- Hulla bituminosa	0	0

2701.19.00	-- Las demás hullas	0	0
2701.20.00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0	0
2702.10.00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0	0
2702.20.00	- Lignitos aglomerados	0	0
2703.00.00	TURBA (COMPREDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	0	0
2704.00.10	- Coque de hulla	0	0
2704.00.90	- Otros	0	0
2705.00.00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	0	0
2706.00.00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DEMAS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTEN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS	0	0
2707.10.00	- Bencol (benceno)	0	0
2707.20.00	- Toluol (tolueno)	0	0
2707.30.00	- Xilol (xilenos)	0	0
2707.40.00	- Naftaleno	0	0
2707.50.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86	0	0
2707.91.00	-- Aceites de creosota	0	0
2707.99.10	--- Fenoles	0	0
2707.99.90	--- Otros	0	0
2708.10.00	- Brea	0	0
2708.20.00	- Coque de brea	0	0
2709.00.10	- Petróleo crudo	EXCL	EXCL
2709.00.90	- Otros	EXCL	EXCL
2710.11.10	--- Eter de petróleo	EXCL	EXCL
2710.11.20	--- Gasolina de aviación	EXCL	EXCL
2710.11.30	--- Las demás gasolinas	EXCL	EXCL
2710.11.40	--- Espiritu blanco ("White spirit")	EXCL	EXCL
2710.11.51	---- Nafta	EXCL	EXCL
2710.11.59	---- Los demás	EXCL	EXCL
2710.11.90	--- Otros	EXCL	EXCL
2710.19.11	---- Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	EXCL	EXCL
2710.19.12	---- Los demás kerosenos	EXCL	EXCL
2710.19.13	---- Otros aceites para uso industrial	EXCL	EXCL
2710.19.19	---- Los demás	EXCL	EXCL
2710.19.21	---- Diesel oil (Gas oil)	EXCL	EXCL
2710.19.22	---- Fuel oil No. 6 (Bunker C)	EXCL	EXCL
2710.19.23	---- Los demás aceites combustibles (fuel oil)	EXCL	EXCL
2710.19.24	---- Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	EXCL	EXCL
2710.19.29	---- Los demás	EXCL	EXCL
2710.19.91	---- Aceites y grasas lubricantes	EXCL	EXCL
2710.19.92	---- Líquidos para sistemas hidráulicos	EXCL	EXCL

2710.19.93	---- Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	EXCL	EXCL
2710.19.99	---- Las demás	EXCL	EXCL
2710.91.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	EXCL	EXCL
2710.99.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
2711.11.00	-- Gas natural	0	0
2711.12.00	-- Propano	0	0
2711.13.00	-- Butanos	0	0
2711.14.00	-- Etileno, propileno, butileno y butadieno	0	0
2711.19.00	-- Los demás	0	0
2711.21.00	-- Gas natural	0	0
2711.29.00	-- Los demás	0	0
2712.10.00	- Vaselina	0	0
2712.20.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso	0	0
2712.90.00	- Los demás	0	0
2713.11.00	-- Sin calcinar	0	0
2713.12.00	-- Calcinado	0	0
2713.20.00	- Betún de petróleo	0	0
2713.90.00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0	0
2714.10.00	- Pizarras y arenas bituminosas	0	0
2714.90.00	- Los demás	0	0
2715.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	0	0
2716.00.00	ENERGIA ELECTRICA	0	0
2801.10.00	- Cloro	0	0
2801.20.00	- Yodo	0	0
2801.30.00	- Flúor; bromo	0	0
2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	0	0
2803.00.00	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE)	0	0
2804.10.00	- Hidrógeno	0	0
2804.21.00	-- Argón	0	0
2804.29.00	-- Los demás	0	0
2804.30.00	- Nitrógeno	0	0
2804.40.00	- Oxígeno	0	0
2804.50.00	- Boro; telurio	0	0
2804.61.00	-- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso	0	0
2804.69.00	-- Los demás	0	0
2804.70.00	- Fósforo	0	0
2804.80.00	- Arsénico	0	0
2804.90.00	- Selenio	0	0

2805.11.00	-- Sodio	0	0
2805.12.00	-- Calcio	0	0
2805.19.00	-- Los demás	0	0
2805.30.00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0	0
2805.40.00	- Mercurio	0	0
2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0	0
2806.20.00	- Acido clorosulfúrico	0	0
2807.00.10	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	0	0
2807.00.90	- Otros	0	0
2808.00.00	ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	0	0
2809.10.00	- Pentaóxido de difósforo	0	0
2809.20.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	0	0
2810.00.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	0	0
2811.11.00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0	0
2811.19.10	--- Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8)	0	0
2811.19.90	--- - Otros	0	0
2811.21.00	-- Dióxido de carbono	0	0
2811.22.00	-- Dióxido de silicio	0	0
2811.29.10	--- Dióxido de azufre	0	0
2811.29.90	--- - Otros	0	0
2812.10.11	--- Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	0	0
2812.10.12	--- Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	0	0
2812.10.13	--- Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1)	0	0
2812.10.14	--- Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	0	0
2812.10.15	--- Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	0	0
2812.10.19	--- - Los demás	0	0
2812.10.21	--- Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)	0	0
2812.10.22	--- Fosgeno (CAS 75-44-5)	0	0
2812.10.23	--- Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	0	0
2812.10.29	--- - Los demás	0	0
2812.90.00	- Los demás	0	0
2813.10.00	- Disulfuro de carbono	0	0
2813.90.00	- Los demás	0	0
2814.10.00	- Amoníaco anhidro (licuado)	0	0
2814.20.00	- Amoníaco en disolución acuosa	0	0
2815.11.00	-- Sólido	0	0
2815.12.00	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0	0
2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0	0
2815.30.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	0	0
2816.10.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	0	0
2816.40.00	- Oxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	0	0
2817.00.00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC	0	0
2818.10.00	- Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	0	0
2818.20.00	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0	0
2818.30.00	- Hidróxido de aluminio	0	0
2819.10.00	- Trióxido de cromo	0	0
2819.90.00	- Los demás	0	0

2820.10.00	- Dióxido de manganeso	0	0
2820.90.00	- Los demás	0	0
2821.10.00	- Oxidos e hidróxidos de hierro	0	0
2821.20.00	- Tierras colorantes	0	0
2822.00.00	OXIDOS E HIDROXIDOS DE COBALTO; OXIDOS DE COBALTO COMERCIALES	0	0
2823.00.00	OXIDOS DE TITANIO	0	0
2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	0	0
2824.90.10	-- Minio y minio anaranjado	0	0
2824.90.90	-- Otros	0	0
2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0	0
2825.20.00	- Oxido e hidróxido de litio	0	0
2825.30.00	- Oxidos e hidróxidos de vanadio	0	0
2825.40.00	- Oxidos e hidróxidos de níquel	0	0
2825.50.00	- Oxidos e hidróxidos de cobre	0	0
2825.60.00	- Oxidos de germanio y dióxido de circonio	0	0
2825.70.00	- Oxidos e hidróxidos de molibdeno	0	0
2825.80.00	- Oxidos de antimonio	0	0
2825.90.00	- Los demás	0	0
2826.12.00	-- De aluminio	0	0
2826.19.10	--- De amonio o sodio	0	0
2826.19.90	--- Otros	0	0
2826.30.00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0	0
2826.90.10	-- Fluorosilicatos de sodio o potasio	0	0
2826.90.90	-- Otros	0	0
2827.10.00	- Cloruro de amonio	0	0
2827.20.00	- Cloruro de calcio	0	0
2827.31.00	-- De magnesio	0	0
2827.32.00	-- De aluminio	0	0
2827.35.00	-- De níquel	0	0
2827.39.10	--- De hierro	0	0
2827.39.20	--- De cobalto	0	0
2827.39.30	--- De cinc	0	0
2827.39.90	--- Otros	0	0
2827.41.00	-- De cobre	0	0
2827.49.00	-- Los demás	0	0
2827.51.00	-- Bromuros de sodio o potasio	0	0
2827.59.00	-- Los demás	0	0
2827.60.00	- Yoduros y oxyoduros	0	0
2828.10.00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	0	0
2828.90.10	-- Hipoclorito de sodio	0	0
2828.90.20	-- Los demás hipocloritos	0	0
2828.90.90	-- Otros	0	0
2829.11.00	-- De sodio	0	0
2829.19.00	-- Los demás	0	0
2829.90.00	- Los demás	0	0
2830.10.00	- Sulfuros de sodio	0	0
2830.90.10	-- Sulfuro de cinc	0	0

2830.90.20	-- Sulfuro de cadmio	0	0
2830.90.90	-- Otros	0	0
2831.10.00	- De sodio	0	0
2831.90.00	- Los demás	0	0
2832.10.00	- Sulfitos de sodio	0	0
2832.20.00	- Los demás sulfitos	0	0
2832.30.00	- Tiosulfatos	0	0
2833.11.00	-- Sulfato de disodio	0	0
2833.19.00	-- Los demás	0	0
2833.21.00	-- De magnesio	0	0
2833.22.00	-- De aluminio	0	0
2833.24.00	-- De níquel	0	0
2833.25.00	-- De cobre	0	0
2833.27.00	-- De bario	0	0
2833.29.10	--- De cromo	0	0
2833.29.20	--- De cinc	0	0
2833.29.90	--- Otros	0	0
2833.30.00	- Alumbres	0	0
2833.40.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)	0	0
2834.10.00	- Nitritos	0	0
2834.21.00	-- De potasio	0	0
2834.29.00	-- Los demás	0	0
2835.10.00	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0	0
2835.22.00	-- De monosodio o de disodio	0	0
2835.24.00	-- De potasio	0	0
2835.25.00	-- Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0	0
2835.26.00	-- Los demás fosfatos de calcio	0	0
2835.29.10	--- De trisodio	0	0
2835.29.90	--- Otros	0	0
2835.31.00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0	0
2835.39.00	-- Los demás	0	0
2836.20.00	- Carbonato de disodio	0	0
2836.30.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0	0
2836.40.00	- Carbonatos de potasio	0	0
2836.50.00	- Carbonato de calcio	0	0
2836.60.00	- Carbonato de bario	0	0
2836.91.00	-- Carbonatos de litio	0	0
2836.92.00	-- Carbonato de estroncio	0	0
2836.99.10	--- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0	0
2836.99.20	--- Carbonatos de plomo	0	0
2836.99.90	--- Otros	0	0
2837.11.00	-- De sodio	0	0
2837.19.00	-- Los demás	0	0
2837.20.00	- Cianuros complejos	0	0
2839.11.00	-- Metasilicatos	0	0
2839.19.00	-- Los demás	0	0
2839.90.10	-- De potasio	0	0
2839.90.90	-- Otros	0	0

2840.11.00	-- Anhidro	0	0
2840.19.00	-- Los demás	0	0
2840.20.00	- Los demás boratos	0	0
2840.30.00	- Peroxoboratos (perboratos)	0	0
2841.30.00	- Dicromato de sodio	0	0
2841.50.10	-- Cromatos de cinc o de plomo	0	0
2841.50.90	-- Otros	0	0
2841.61.00	-- Permanganato de potasio	0	0
2841.69.00	-- Los demás	0	0
2841.70.00	- Molibdatos	0	0
2841.80.00	- Volframatos (tungstatos)	0	0
2841.90.10	-- Aluminatos	0	0
2841.90.90	-- Otros	0	0
2842.10.00	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	0	0
2842.90.10	-- Fulminatos, cianatos y tiocianatos	0	0
2842.90.90	-- Otras	0	0
2843.10.00	- Metal precioso en estado coloidal	0	0
2843.21.00	-- Nitrato de plata	0	0
2843.29.00	-- Los demás	0	0
2843.30.00	- Compuestos de oro	0	0
2843.90.00	- Los demás compuestos; amalgamas	0	0
2844.10.00	- Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0	0
2844.20.00	- Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	0	0
2844.30.00	- Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	0	0
2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0	0
2845.10.00	- Agua pesada (óxido de deuterio)	0	0
2845.90.00	- Los demás	0	0
2846.10.00	- Compuestos de cerio	0	0
2846.90.00	- Los demás	0	0
2847.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	0	0
2848.00.00	FOSFuros, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	0	0
2849.10.00	- De calcio	0	0
2849.20.00	- De silicio	0	0
2849.90.00	- Los demás	0	0
2850.00.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION		

	QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 28.49	0	0
2852.00.00	COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS, DE MERCURIO, EXCEPTO LAS AMALGAMAS	0	0
2853.00.10	- Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4)	0	0
2853.00.90	- Otros	0	0
2901.10.00	- Saturados	0	0
2901.21.00	-- Etileno	0	0
2901.22.00	-- Propeno (propileno)	0	0
2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	0	0
2901.24.00	-- Buta-1,3-dieno e isopreno	0	0
2901.29.10	--- Acetileno	0	0
2901.29.90	--- Otros	0	0
2902.11.00	-- Ciclohexano	0	0
2902.19.10	--- Canfeno (3,3 dimetil-2-metilenor canfano)	0	0
2902.19.90	--- Otros	0	0
2902.20.00	- Benceno	0	0
2902.30.00	- Tolueno	0	0
2902.41.00	-- o-Xileno	0	0
2902.42.00	-- m-Xileno	0	0
2902.43.00	-- p-Xileno	0	0
2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	0	0
2902.50.00	- Estireno	0	0
2902.60.00	- Etilbenceno	0	0
2902.70.00	- Cumeno	0	0
2902.90.00	- Los demás	0	0
2903.11.00	-- Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	0	0
2903.12.00	-- Diclorometano (cloruro de metileno)	0	0
2903.13.00	-- Cloroformo (triclorometano)	0	0
2903.14.00	-- Tetracloruro de carbono	0	0
2903.15.00	-- Dicloruro de etileno (ISO) (1,2?dicloroetano)	0	0
2903.19.10	--- 1,1,1,-Tricloroetano (metilcloroformo)	0	0
2903.19.90	--- Otros	0	0
2903.21.00	-- Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0	0
2903.22.00	-- Tricloroetileno	0	0
2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	0	0
2903.29.00	-- Los demás	0	0
2903.31.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2?dibromoetano)	0	0
2903.39.10	--- 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno (CAS 382-21-8)	0	0
2903.39.21	---- Difluorometano	0	0
2903.39.22	---- Trifluorometano	0	0
2903.39.29	---- Los demás	0	0
2903.39.31	---- Difluoroetano	0	0
2903.39.32	---- Trifluoroetano	0	0
2903.39.33	---- Tetrafluoroetano	0	0
2903.39.34	---- Pentafluoroetano	0	0

2903.39.39	---- Los demás	0	0
2903.39.40	--- Metilbromuro	0	0
2903.39.90	--- Otros	0	0
2903.41.00	-- Triclorofluorometano	0	0
2903.42.00	-- Diclorodifluorometano	0	0
2903.43.00	-- Triclorotrifluoroetanos	0	0
2903.44.10	--- Diclorotetrafluoroetanos	0	0
2903.44.20	--- Cloropentafluoroetano	0	0
2903.45.10	--- Clorotrifluorometano	0	0
2903.45.21	---- Pentaclorofluoroetano	0	0
2903.45.22	---- Tetraclorodifluoroetano	0	0
2903.45.29	---- Los demás	0	0
2903.45.31	---- Heptaclorofluoropropano	0	0
2903.45.32	---- Hexaclorodifluoropropano	0	0
2903.45.33	---- Pentaclorotrifluoropropano	0	0
2903.45.34	---- Tetraclorotetrafluoropropano	0	0
2903.45.35	---- Tricloropentafluoropropano	0	0
2903.45.36	---- Diclorohexafluoropropano	0	0
2903.45.37	---- Cloroheptafluoropropano	0	0
2903.45.39	---- Los demás	0	0
2903.45.90	--- Otros	0	0
2903.46.10	--- Bromoclorodifluorometano	0	0
2903.46.20	--- Bromotrifluorometano	0	0
2903.46.30	--- Dibromotetrafluoroetanos	0	0
2903.47.00	-- Los demás derivados perhalogenados	0	0
2903.49.11	---- Clorodifluorometano	0	0
2903.49.12	---- Diclorofluorometano	0	0
2903.49.19	---- Los demás	0	0
2903.49.21	---- 2,2-dicloro-1,1,1-trifluoroetano	0	0
2903.49.22	---- 2-cloro-1,1,1,2-tetrafluoroetano	0	0
2903.49.23	---- 1,1-dicloro-1-fluoroetano	0	0
2903.49.24	---- 1-cloro-1,1-difluoroetano	0	0
2903.49.25	---- Triclorofluoroetanos	0	0
2903.49.29	---- Los demás	0	0
2903.49.30	--- Dibromocloropropano (DBCP)	0	0
2903.49.40	--- 1,1-dicloro-2,2,3,3,3-pentafluoropropano	0	0
2903.49.50	--- 1,3-dicloro-1,2,2,3,3-pentafluoropropano	0	0
2903.49.60	--- Bromofluorometanos	0	0
2903.49.90	--- Otros	0	0
2903.51.00	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	0	0
2903.52.10	--- Aldrina (ISO)	0	0
2903.52.20	--- Clordano (ISO)	0	0
2903.52.30	--- Heptacloro (ISO)	0	0
2903.59.10	--- Canfecloro (Toxafeno)	0	0
2903.59.20	--- Mirex	0	0
2903.59.90	--- Otros	0	0
2903.61.00	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0	0

2903.62.10	--- Hexaclorobenceno (ISO)	0	0
2903.62.20	--- DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	0	0
2903.69.10	--- Pentaclorobenceno	0	0
2903.69.20	--- Hexabromobifenilo (CAS 36355-01-8)	0	0
2903.69.90	--- Otros	0	0
2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	0	0
2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	0	0
2905.11.00	-- Metanol (alcohol metílico)	0	0
2905.12.00	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	0	0
2905.13.00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0	0
2905.14.00	-- Los demás butanoles	0	0
2905.16.00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	0	0
2905.17.00	-- Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0	0
2905.19.10	--- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0	0
2905.19.91	---- Alcohol pinacolílico (CAS 464-07-3)	0	0
2905.19.99	---- Los demás	0	0
2905.22.00	-- Alcoholes terpénicos acíclicos	0	0
2905.29.00	-- Los demás	0	0
2905.31.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	0	0
2905.32.00	-- Propilenglicol (propan-1,2-diol)	0	0
2905.39.00	-- Los demás	0	0
2905.41.00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propan-1,3-diol (trimetilolpropano)	0	0
2905.42.00	-- Pentaeritritol (pentaeritrita)	0	0
2905.43.00	-- Manitol	0	0
2905.44.00	-- D-glucitol (sorbitol)	0	0
2905.45.00	-- Glicerol	0	0
2905.49.00	-- Los demás	0	0
2905.51.00	-- Etilorvinol (DCI)	0	0
2905.59.00	-- Los demás	0	0
2906.11.00	-- Mentol	0	0
2906.12.00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0	0
2906.13.00	-- Esteroles e inositoles	0	0
2906.19.10	--- Terpeneoles	0	0
2906.19.90	--- Otros	0	0
2906.21.00	-- Alcohol bencílico	0	0
2906.29.00	-- Los demás	0	0
2907.11.00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	0	0
2907.12.00	-- Cresoles y sus sales	0	0
2907.13.00	-- Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	0	0
2907.15.00	-- Naftoles y sus sales	0	0
2907.19.10	--- Xilenoles y sus sales	0	0
2907.19.90	--- Otros	0	0
2907.21.00	-- Resorcinol y sus sales	0	0
2907.22.00	-- Hidroquinona y sus sales	0	0
2907.23.00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	0	0

2907.29.10	--- Fenoles-alcoholes	0	0
2907.29.90	--- Otros	0	0
2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISO)	0	0
2908.19.00	-- Los demás	0	0
2908.91.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	0	0
2908.99.10	--- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0	0
2908.99.20	--- 4,6-Dinitro-o-cresol y sus sales	0	0
2908.99.90	--- Otros	0	0
2909.11.00	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)	0	0
2909.19.00	-- Los demás	0	0
2909.20.00	- Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0
2909.30.10	-- Éteres de octabromodifenilo	0	0
2909.30.20	-- Éteres de pentabromodifenilo	0	0
2909.30.90	-- Otros	0	0
2909.41.00	-- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	0	0
2909.43.00	-- Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0
2909.44.10	--- Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0	0
2909.44.90	--- Otros	0	0
2909.49.00	-- Los demás	0	0
2909.50.00	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0
2909.60.00	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0	0
2910.10.00	- Oxirano (óxido de etileno)	0	0
2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	0	0
2910.30.00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0	0
2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCI)	0	0
2910.90.10	-- Endrin (ISO)	0	0
2910.90.90	-- Otros	0	0
2911.00.00	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	0	0
2912.11.00	-- Metanal (formaldehído)	0	0
2912.12.00	-- Etanal (acetaldehído)	0	0
2912.19.10	--- Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0	0
2912.19.90	--- Otros	0	0
2912.21.00	-- Benzaldehído (aldehído benzoico)	0	0
2912.29.00	-- Los demás	0	0
2912.30.00	- Aldehídos-alcoholes	0	0
2912.41.00	-- Vanillina (aldehído metilprotocatéuico)	0	0
2912.42.00	-- Etilvanillina (aldehído etilprotocatéuico)	0	0
2912.49.00	-- Los demás	0	0
2912.50.00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	0	0
2912.60.00	- Paraformaldehído	0	0

2913.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.12	0	0
2914.11.00	-- Acetona	0	0
2914.12.00	-- Butanona (metiletilcetona)	0	0
2914.13.00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0	0
2914.19.00	-- Las demás	0	0
2914.21.00	-- Alcanfor	0	0
2914.22.00	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas	0	0
2914.23.00	-- Iononas y metiliononas	0	0
2914.29.00	-- Las demás	0	0
2914.31.00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0	0
2914.39.00	-- Las demás	0	0
2914.40.00	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	0	0
2914.50.00	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0	0
2914.61.00	-- Antraquinona	0	0
2914.69.00	-- Las demás	0	0
2914.70.10	-- Clordecona	0	0
2914.70.90	-- Otros	0	0
2915.11.00	-- Acido fórmico	0	0
2915.12.00	-- Sales del ácido fórmico	0	0
2915.13.00	-- Esteres del ácido fórmico	0	0
2915.21.00	-- Acido acético	0	0
2915.24.00	-- Anhídrido acético	0	0
2915.29.10	--- Acetato de sodio	0	0
2915.29.20	--- Acetatos de cobalto	0	0
2915.29.90	--- Otras	0	0
2915.31.00	-- Acetato de etilo	0	0
2915.32.00	-- Acetato de vinilo	0	0
2915.33.00	-- Acetato de n-butilo	0	0
2915.36.00	-- Acetato de dinoseb (ISO)	0	0
2915.39.10	--- Acetato de isobutilo	0	0
2915.39.20	--- Acetato de 2-etoxietilo	0	0
2915.39.90	--- Otros	0	0
2915.40.00	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	0	0
2915.50.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	0	0
2915.60.00	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	0	0
2915.70.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	0	0
2915.90.00	- Los demás	0	0
2916.11.00	-- Acido acrílico y sus sales	0	0
2916.12.00	-- Esteres del ácido acrílico	0	0
2916.13.00	-- Acido metacrílico y sus sales	0	0
2916.14.00	-- Esteres del ácido metacrílico	0	0
2916.15.00	-- Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	0	0
2916.19.00	-- Los demás	0	0

2916.20.00	- Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	0
2916.31.00	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	0	0
2916.32.00	-- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	0	0
2916.34.00	-- Acido fenilacético y sus sales	0	0
2916.35.00	-- Esteres del ácido fenilacético	0	0
2916.36.00	-- Binapacril (ISO)	0	0
2916.39.00	-- Los demás	0	0
2917.11.00	-- Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	0	0
2917.12.10	--- Adipatos de dioctilo, di-isobutilo, didecilo o di-isodecilo	0	0
2917.12.90	--- - Otros	0	0
2917.13.00	-- Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	0	0
2917.14.00	-- Anhídrido maleico	0	0
2917.19.00	-- Los demás	0	0
2917.20.00	- Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	0
2917.32.10	--- Con grado de pureza superior o igual a 99%	0	0
2917.32.90	--- - Otros	0	0
2917.33.00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0	0
2917.34.10	--- Ortoftalatos de dibutilo	0	0
2917.34.90	--- - Otros	0	0
2917.35.00	-- Anhídrido ftálico	0	0
2917.36.00	-- Acido tereftálico y sus sales	0	0
2917.37.00	-- Tereftalato de dimetilo	0	0
2917.39.00	-- Los demás	0	0
2918.11.00	-- Acido láctico, sus sales y sus ésteres	0	0
2918.12.00	-- Acido tartárico	0	0
2918.13.00	-- Sales y ésteres del ácido tartárico	0	0
2918.14.00	-- Acido cítrico	0	0
2918.15.00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	0	0
2918.16.00	-- Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	0	0
2918.18.00	-- Clorobencilato (ISO)	0	0
2918.19.10	--- Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (CAS 76-93-7)	0	0
2918.19.90	--- - Otros	0	0
2918.21.00	-- Acido salicílico y sus sales	0	0
2918.22.00	-- Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	0	0
2918.23.00	-- Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0	0
2918.29.00	-- Los demás	0	0
2918.30.00	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0	0
2918.91.00	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	0	0
2918.99.00	-- Los demás	0	0
2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0	0
2919.90.00	- Los demás	0	0

2920.11.10	--- Paratión (ISO)	0	0
2920.11.20	--- Paratión- metilo (ISO) (metil paratión)	0	0
2920.19.00	-- Los demás	0	0
2920.90.11	--- Fosfito trimetílico (CAS 121-45-9)	0	0
2920.90.12	--- Fosfito trietílico (CAS 122-52-1)	0	0
2920.90.13	--- Fosfito dimetílico (CAS 868-85-9)	0	0
2920.90.14	--- Fosfito dietílico (CAS 762-04-9)	0	0
2920.90.19	--- Los demás	0	0
2920.90.20	-- Endosulfan	0	0
2920.90.90	-- Otros	0	0
2921.11.00	-- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0	0
2921.19.10	--- Dietilamina y sus sales	0	0
2921.19.21	---- bis(2-cloroetil) etilamina (mostaza de nitrógeno HN1) (CAS 538-07-8)	0	0
2921.19.22	---- bis(2-cloroetil) metilamina (mostaza de nitrógeno HN2) (CAS 51-75-2)	0	0
2921.19.23	---- tris(2-cloroetil) amina (mostaza de nitrógeno HN3) (CAS 555-77-1)	0	0
2921.19.24	---- Cloruros de N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	0	0
2921.19.29	---- Las demás	0	0
2921.19.90	--- Otros	0	0
2921.21.00	-- Etilendiamina y sus sales	0	0
2921.22.00	-- Hexametilendiamina y sus sales	0	0
2921.29.00	-- Los demás	0	0
2921.30.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2921.41.00	-- Anilina y sus sales	0	0
2921.42.00	-- Derivados de la anilina y sus sales	0	0
2921.43.10	--- Trifluralina (a,a,a-trifluoro-2,6-dinitro-N,N-dipropil-p-toluidina)	0	0
2921.43.20	--- Toluidina	0	0
2921.43.30	--- Clorometilanilina	0	0
2921.43.90	--- Otros	0	0
2921.44.00	-- Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2921.45.00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2921.46.00	-- Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilanfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	0	0
2921.49.00	-- Los demás	0	0
2921.51.00	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2921.59.00	-- Los demás	0	0
2922.11.00	-- Monoetanolamina y sus sales	0	0
2922.12.00	-- Dietanolamina y sus sales	0	0
2922.13.00	-- Trietanolamina y sus sales	0	0
2922.14.00	-- Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	0	0

2922.19.11	---- N,N-dimetilaminoetanol (CAS 108-01-0) y sus sales protonadas correspondientes	0	0
2922.19.12	---- N,N-dietilaminoetanol (CAS 100-37-8) y sales protonadas correspondientes	0	0
2922.19.19	---- Los demás	0	0
2922.19.20	--- Etildietanolamina (CAS 139-87-7)	0	0
2922.19.30	--- Metildietanolamina (CAS 105-59-9)	0	0
2922.19.90	--- Otros	0	0
2922.21.00	-- Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	0	0
2922.29.10	--- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0	0
2922.29.90	--- Otros	0	0
2922.31.00	-- Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	0	0
2922.39.00	-- Los demás	0	0
2922.41.00	-- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0	0
2922.42.00	-- Acido glutámico y sus sales	0	0
2922.43.00	-- Acido antranílico y sus sales	0	0
2922.44.00	-- Tilidina (DCI) y sus sales	0	0
2922.49.00	-- Los demás	0	0
2922.50.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	0	0
2923.10.00	- Colina y sus sales	0	0
2923.20.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0	0
2923.90.00	- Los demás	0	0
2924.11.00	-- Meprobamato (DCI)	0	0
2924.12.10	--- Fluoroacetamida (ISO)	0	0
2924.12.20	--- Fosfamidón (ISO)	0	0
2924.12.30	--- Monocrotófos (ISO)	0	0
2924.19.00	-- Los demás	0	0
2924.21.00	-- Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2924.23.00	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	0	0
2924.24.00	-- Etinamato (DCI)	0	0
2924.29.00	-- Los demás	0	0
2925.11.00	-- Sacarina y sus sales	0	0
2925.12.00	-- Glutetimida (DCI)	0	0
2925.19.00	-- Los demás	0	0
2925.21.00	-- Clordimeformo (ISO)	0	0
2925.29.00	-- Los demás	0	0
2926.10.00	- Acrilonitrilo	0	0
2926.20.00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0	0
2926.30.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	0	0
2926.90.00	- Los demás	0	0
2927.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	0	0
2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	0	0
2929.10.00	- Isocianatos	0	0

2929.90.10	-- Dihaluros N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	0	0
2929.90.20	-- N,N-dialquil (metil,etil,propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))	0	0
2929.90.90	-- Otros	0	0
2930.20.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0	0
2930.30.00	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	0	0
2930.40.00	- Metionina	0	0
2930.50.10	-- Metamidofos (ISO)	0	0
2930.50.20	-- Captafol (ISO)	0	0
2930.90.20	-- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	0	0
2930.90.31	--- Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (CAS 2625-76-5)	0	0
2930.90.32	--- Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2)	0	0
2930.90.33	--- Bis (2-cloroetiltilio) metano (CAS 63869-13-6)	0	0
2930.90.34	--- 1,2-Bis (2-cloroetiltilio) etano (CAS 3563-36-8)	0	0
2930.90.35	--- 1,3-Bis (2-cloroetiltilio) n-propano (CAS 63905-10-2)	0	0
2930.90.36	--- 1,4-Bis (2-cloroetiltilio) n-butano (CAS 142868-93-7)	0	0
2930.90.37	--- 1,5-Bis (2-cloroetiltilio) n-pentano (CAS 142868-94-8)	0	0
2930.90.38	--- Bis (2-cloroetiltiliometil) éter (CAS 63918-90-1) y Bis (2-cloroetiltilioetil) éter (CAS 63918-89-8)	0	0
2930.90.39	--- Los demás	0	0
2930.90.41	--- VX (S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo) (CAS 50782-69-9)	0	0
2930.90.49	--- Los demás	0	0
2930.90.91	--- Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil) (CAS 78-53-5) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes	0	0
2930.90.92	--- N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	0	0
2930.90.93	--- Tiodiglicol (CAS 111-48-8)	0	0
2930.90.94	--- Fonofos (Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo) (CAS 944-22-9)	0	0
2930.90.99	--- Los demás	0	0
2931.00.11	-- Sarín (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo) (CAS 107-44-8)	0	0
2931.00.12	-- Somán (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo) (CAS 96-64-0)	0	0
2931.00.13	-- Cloro Sarín (Metilfosfonocloridato de O-iso-propilo) (CAS 1445-76-7)	0	0
2931.00.14	-- Cloro Somán (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo) (CAS 7040-57-5)	0	0
2931.00.19	-- Los demás	0	0
2931.00.21	-- Tabún (N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)	0	0
2931.00.29	-- Los demás	0	0
2931.00.31	-- Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina) (CAS 541-25-3)	0	0
2931.00.32	-- Lewisita 2 (Bis(2-clorovinil)cloroarsina) (CAS 40334-69-8)	0	0
2931.00.33	-- Lewisita 3 (Tris(2-clorovinil)arsina) (CAS 40334-70-1)	0	0
2931.00.39	-- Los demás	0	0
2931.00.41	-- DF (Metilfosfonildifluoruro) (CAS 676-99-3)	0	0

2931.00.49	-- Los demás	0	0
2931.00.51	-- QL (O-2diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo) (CAS 57856-11-8)	0	0
2931.00.59	-- Los demás	0	0
2931.00.61	-- Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1)	0	0
2931.00.62	-- Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	0	0
2931.00.69	-- Los demás	0	0
2931.00.71	-- Tetrametilo de plomo	0	0
2931.00.72	-- Tetraetilo de plomo	0	0
2931.00.79	-- Los demás	0	0
2931.00.91	-- Tributil estanoato (CAS 688-73-3)	0	0
2931.00.99	-- Los demás	0	0
2932.11.00	-- Tetrahydrofurano	0	0
2932.12.00	-- 2-Furaldehído (furfural)	0	0
2932.13.00	-- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahydrofurfurílico	0	0
2932.19.00	-- Los demás	0	0
2932.21.00	-- Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0	0
2932.29.00	-- Las demás lactonas	0	0
2932.91.00	-- Isosafrol	0	0
2932.92.00	-- 1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	0	0
2932.93.00	-- Piperonal	0	0
2932.94.00	-- Safrol	0	0
2932.95.00	-- Tetrahydrocannabinoles (todos los isómeros)	0	0
2932.99.00	-- Los demás	0	0
2933.11.00	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados	0	0
2933.19.00	-- Los demás	0	0
2933.21.00	-- Hidantoína y sus derivados	0	0
2933.29.00	-- Los demás	0	0
2933.31.00	-- Piridina y sus sales	0	0
2933.32.00	-- Piperidina y sus sales	0	0
2933.39.10	--- 3-Quinuclidinol (CAS 1619-34-7)	0	0
2933.39.20	--- BZ (Benzilato de 3-quinuclidinilo) (CAS 6581-06-2)	0	0
2933.39.90	--- Otros	0	0
2933.41.00	-- Levorfanol (DCI) y sus sales	0	0
2933.49.00	-- Los demás	0	0
2933.52.00	-- Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0	0
2933.54.00	-- Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0	0
2933.55.00	-- Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	0	0
2933.59.00	-- Los demás	0	0
2933.61.00	-- Melamina	0	0
2933.69.00	-- Los demás	0	0
2933.71.00	-- 6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	0	0
2933.72.00	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	0	0
2933.79.00	-- Las demás lactamas	0	0
2933.99.00	-- Los demás	0	0

2934.10.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	0	0
2934.20.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0
2934.30.00	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0	0
2934.99.00	-- Los demás	0	0
2935.00.00	SULFONAMIDAS	0	0
2936.21.10	--- Palmitato de retinilo	0	0
2936.21.90	--- Otros	0	0
2936.22.00	-- Vitamina B1 y sus derivados	0	0
2936.23.00	-- Vitamina B2 y sus derivados	0	0
2936.24.00	-- Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0	0
2936.25.00	-- Vitamina B6 y sus derivados	0	0
2936.26.00	-- Vitamina B12 y sus derivados	0	0
2936.27.00	-- Vitamina C y sus derivados	0	0
2936.28.00	-- Vitamina E y sus derivados	0	0
2936.29.00	-- Las demás vitaminas y sus derivados	0	0
2936.90.10	-- Provitaminas sin mezclar	0	0
2936.90.90	-- Otros	0	0
2937.11.00	-- Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0	0
2937.12.00	-- Insulina y sus sales	0	0
2937.19.00		0	0
2937.21.00	-- Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	0	0
2937.22.00	-- Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	0	0
2937.23.00	-- Estrógenos y progestógenos	0	0
2937.29.00	-- Los demás	0	0
2937.31.00	-- Epinefrina (adrenalina)	0	0
2937.39.00	- Los demás	0	0
2937.40.00	- Derivados de los aminoácidos	0	0
2937.50.00	- Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0	0
2937.90.00	- Los demás	0	0
2938.10.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	0	0
2938.90.00	- Los demás	0	0
2939.19.00	-- Los demás	0	0
2939.20.10	-- Quinina y sus sales	0	0
2939.20.90	-- Otros	0	0
2939.30.00	- Cafeína y sus sales	0	0
2939.41.00	-- Efedrina y sus sales	0	0
2939.42.00	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0	0
2939.43.00	-- Catina (DCI) y sus sales	0	0
2939.49.00	-- Las demás	0	0
2939.51.00	-- Fenetilina (DCI) y sus sales	0	0
2939.59.00	-- Los demás	0	0
2939.61.00	-- Ergometrina (DCI) y sus sales	0	0

2939.62.00	-- Ergotamina (DCI) y sus sales	0	0
2939.63.00	-- Acido lisérgico y sus sales	0	0
2939.69.00	-- Los demás	0	0
2939.91.00	-- Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	0	0
2939.99.00	-- Los demás	0	0
2940.00.00			
2941.10.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	0	0
2941.20.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2941.30.00	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2941.40.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2941.50.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0	0
2941.90.00	- Los demás	0	0
2942.00.00	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS	0	0
3001.20.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	0	0
3001.90.10	-- Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	0	0
3001.90.20	-- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0	0
3001.90.90	-- Otras	0	0
3002.10.10	-- Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	0	0
3002.10.90	-- Otros	0	0
3002.20.00	- Vacunas para uso en medicina	0	0
3002.30.00	- Vacunas para uso en veterinaria	0	0
3002.90.10	-- Saxitoxina (CAS 35523-89-8)	0	0
3002.90.20	-- Ricina (CAS 9009-86-3)	0	0
3002.90.90	-- Otros	0	0
3003.10.10	-- Para uso humano	0	0
3003.10.20	-- Para uso veterinario	0	0
3003.20.10	-- Para uso humano	0	0
3003.20.20	-- Para uso veterinario	0	0
3003.31.00	-- Que contengan insulina	0	0
3003.39.10	--- Para uso humano	0	0
3003.39.20	--- Para uso veterinario	0	0
3003.40.10	-- Para uso humano	0	0
3003.40.20		0	0
3003.90.11	--- Para uso humano	0	0
3003.90.12	--- Para uso veterinario	0	0
3003.90.21	--- Para uso humano	0	0
3003.90.22	--- Para uso veterinario	0	0
3003.90.91	--- Para uso humano	0	0
3003.90.92	--- Para uso veterinario	0	0
3004.10.10	-- Para uso humano	0	0
3004.10.20	-- Para uso veterinario	0	0

3004.20.10	-- Para uso humano	0	0
3004.20.20	-- Para uso veterinario	0	0
3004.31.00	-- Que contengan insulina	0	0
3004.32.10	--- Para uso humano	0	0
3004.32.20	--- Para uso veterinario	0	0
3004.39.10	--- Para uso humano	0	0
3004.39.20	--- Para uso veterinario	0	0
3004.40.10	-- Para uso humano	0	0
3004.40.20	-- Para uso veterinario	0	0
3004.50.10	-- Para uso humano	0	0
3004.50.20	-- Para uso veterinario	0	0
3004.90.11	--- Para uso humano	0	0
3004.90.12	--- Para uso veterinario	0	0
3004.90.21	--- Para uso humano	0	0
3004.90.22	--- Para uso veterinario	0	0
3004.90.91	--- Para uso humano	0	0
3004.90.92	--- Para uso veterinario	0	0
3005.10.00	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	0	0
3005.90.00	- Los demás	0	0
3006.20.00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0	0
3006.30.10	-- Preparaciones opacificantes	0	0
3006.30.20	-- Reactivos de diagnóstico	0	0
3006.40.00	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	0	0
3006.50.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	0	0
3006.60.00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0	0
3006.70.00	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0	0
3006.91.00	-- Dispositivos identificables para uso en estomas	0	0
3006.92.00	--- Desechos farmacéuticos	0	0
3101.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	0	0
3102.10.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	0
3102.21.00	-- Sulfato de amonio	0	0
3102.29.00	-- Las demás	0	0
3102.30.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0	0
3102.40.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0	0
3102.50.00	- Nitrato de sodio	0	0
3102.60.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0	0

3102.80.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0	0
3102.90.10	-- Cianamida cálcica	0	0
3102.90.90	-- Otros	0	0
3103.10.00	- Superfosfatos	0	0
3103.90.10	-- Escorias de desfosforación	0	0
3103.90.90	-- Otros	0	0
3104.20.00	- Cloruro de potasio	0	0
3104.30.00	- Sulfato de potasio	0	0
3104.90.10	-- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0	0
3104.90.90	-- Otros	0	0
3105.10.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0	0
3105.20.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	0
3105.30.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0
3105.40.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	0
3105.51.00	-- Que contengan nitratos y fosfatos	0	0
3105.59.00	-- Los demás	0	0
3105.60.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0	0
3105.90.00	- Los demás	0	0
3201.10.00	- Extracto de quebracho	0	0
3201.20.00	- Extracto de mimosa (acacia)	0	0
3201.90.00	- Los demás	0	0
3202.10.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	0	0
3202.90.00		0	0
3204.11.00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3204.12.00	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3204.13.00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3204.14.00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3204.15.00	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3204.16.00	-- Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3204.17.00	-- Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0	0
3204.19.00	-- Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	0	0
3204.20.00	- Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	0	0
3204.90.00	- Los demás	0	0
3205.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	0	0

3206.11.00	-- Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0	0
3206.19.00	-- Los demás	0	0
3206.20.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0	0
3206.41.00	-- Ultramar y sus preparaciones	0	0
3206.42.00	-- Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0	0
3206.49.10	--- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0	0
3206.49.20	--- Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0	0
3206.49.90	--- Otras	0	0
3206.50.00	- Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	0	0
3207.10.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0	0
3207.20.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	0	0
3207.30.00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0	0
3207.40.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	0	0
3208.10.10	-- Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas	0	0
3208.10.20	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0
3208.10.30	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0
3208.10.40	-- Presentados en envases tipo aerosol	0	0
3208.10.50	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	0
3208.10.90	-- Otros	0	0
3208.20.10	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0
3208.20.20	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0
3208.20.30	-- Presentados en envases tipo aerosol	0	0
3208.20.40	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	0
3208.20.90	-- Otros	0	0
3208.90.10	-- Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	0	0
3208.90.20	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0
3208.90.30	-- Barniz sin colorear, especial para el curado del cemento en la construcción de carreteras	0	0
3208.90.40	-- Barniz o pintura sanitarios epoxifenólicos	0	0
3208.90.50	-- Presentados en envases tipo aerosol	0	0
3208.90.91	--- Otras pinturas	0	0
3208.90.92	--- Otros barnices	0	0
3209.10.10	-- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	0	0
3209.10.90	-- Otros	0	0
3209.90.10	-- Las demás pinturas	0	0
3209.90.20	-- Los demás barnices	0	0
3210.00.10	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	0	0
3210.00.90	- Otros	0	0
3211.00.00	SECATIVOS PREPARADOS	0	0

3212.10.00	- Hojas para el marcado a fuego	0	0
3212.90.10	-- Polvo de aluminio disperso en un medio no acuoso	0	0
3212.90.20	-- Los demás pigmentos dispersos en un medio no acuoso	0	0
3212.90.90	-- Otros	0	0
3213.10.00	- Colores en surtidos	0	0
3213.90.00	- Los demás	0	0
3214.10.11	--- A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	0	0
3214.10.19	--- Los demás	0	0
3214.10.20	-- Plastos (enduidos) utilizados en pintura	0	0
3214.90.00	- Los demás	0	0
3215.11.10	--- Para rotativas de offset	0	0
3215.11.20	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	0
3215.11.30	--- Para impresión serigráfica	0	0
3215.11.90	--- Otras	0	0
3215.19.10	--- Para rotativas de offset	0	0
3215.19.20	--- Para corrección de negativos en las artes gráficas	0	0
3215.19.30	--- Para impresión serigráfica	0	0
3215.19.90	--- Otras	0	0
3215.90.00	- Las demás	0	0
3301.12.00	-- De naranja	0	0
3301.13.00	-- De limón	0	0
3301.19.10	--- De bergamota	0	0
3301.19.20	--- De lima	0	0
3301.19.90	--- Otros	0	0
3301.24.00	-- De menta piperita (Mentha piperita)	0	0
3301.25.00	-- De las demás mentas	0	0
3301.29.10	--- De geranio	0	0
3301.29.20	--- De jazmin	0	0
3301.29.30	--- De lavanda (espliego) o de lavandin	0	0
3301.29.40	--- De espicanardo ("vetiver")	0	0
3301.29.90	--- Otros	0	0
3301.30.00	- Resinoides	0	0
3301.90.00	- Los demás	0	0
3302.10.10	-- Para las industrias alimentarias	0	0
3302.10.20	-- Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	0	0
3302.90.10	-- Para la industria del tabaco	0	0
3302.90.20	-- Para la industria de preparaciones de higiene bucal o dental	0	0
3302.90.90	-- Otras	0	0
3303.00.00	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR	0	0
3304.10.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	0	0
3304.20.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	0	0
3304.30.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	0	0
3304.91.00	-- Polvos, incluidos los compactos	0	0
3304.99.00	-- Las demás	0	0
3305.10.00	- Champúes	0	0
3305.20.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	0	0
3305.30.00	- Lacas para el cabello	0	0
3305.90.00	- Las demás	0	0

3306.10.00	- Dentífricos	0	0
3306.20.00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	0	0
3306.90.00	- Los demás	0	0
3307.10.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	0	0
3307.20.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	0	0
3307.30.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	0	0
3307.41.00	-- "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	0	0
3307.49.00	-- Las demás	0	0
3307.90.10	-- Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales	0	0
3307.90.90	-- Otros	0	0
3401.11.11	---- Medicinal, excepto el desinfectante	0	0
3401.11.19	---- Los demás	0	0
3401.11.20	--- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	0	0
3401.11.30	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	0	0
3401.19.00	-- Los demás	0	0
3401.20.10	-- Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	0	0
3401.20.90	-- Otros	0	0
3401.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	0	0
3402.11.10	--- Sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos	0	0
3402.11.90	--- Otros	0	0
3402.12.00	-- Catiónicos	0	0
3402.13.00	-- No iónicos	0	0
3402.19.00	-- Los demás	0	0
3402.20.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	0	0
3402.90.11	--- A base de sales hidrosolubles de ácidos alquilarilsulfónicos o de ésteres fosfóricos	0	0
3402.90.19	--- Las demás	0	0
3402.90.20	-- Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza	0	0
3403.11.00	-- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0	0
3403.19.00	-- Las demás	0	0
3403.91.10	--- Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	0	0
3403.91.90	--- Otras	0	0
3403.99.00	-- Las demás	0	0
3404.20.00	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0	0
3404.90.10	-- De lignito modificado químicamente	0	0
3404.90.90	-- Otras	0	0
3405.10.00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	0	0

3405.20.00	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	0	0
3405.30.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	0	0
3405.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	0	0
3405.90.10	-- Ceras con disolventes o emulsionadas, sin adición de ninguna otra materia	0	0
3405.90.20	-- Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	0	0
3405.90.90	-- Otras	0	0
3406.00.00	VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	0	0
3501.10.00	- Caseína	0	0
3501.90.00	- Los demás	0	0
3502.11.00	-- Seca	0	0
3502.19.00	-- Las demás	0	0
3502.20.00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0	0
3502.90.00	- Los demás	0	0
3503.00.10	- Gelatinas y sus derivados	0	0
3503.00.90	- Otras	0	0
3504.00.00	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMAS MATERIAS PROTEINICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELES, INCLUSO TRATADO AL CROMO	0	0
3505.10.10	-- Dextrina	0	0
3505.10.20	-- Almidón pregelatinizado o esterificado	0	0
3505.10.90	-- Otros	0	0
3505.20.00	- Colas	0	0
3506.10.00	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	0	0
3506.91.10	--- Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180°C y 240°C	0	0
3506.91.20	--- Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno - butadieno y resina hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75° C.	0	0
3506.91.90	--- Otros	0	0
3506.99.00	-- Los demás	0	0
3507.10.00	- Cuajo y sus concentrados	0	0
3507.90.00	- Las demás	0	0
3601.00.00	POLVORA	0	0
3602.00.10	- A base de nitrato de amonio	0	0
3602.00.90	- Otros	0	0
3603.00.00			
3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	0	0

3604.90.00	Los demás	0	0
3605.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04	0	0
3606.10.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	0	0
3606.90.10	-- Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas	0	0
3606.90.90	-- Otros	0	0
3701.10.00	- Para rayos X	0	0
3701.20.00	- Películas autorrevelables	0	0
3701.30.10	-- Para la reproducción fotomecánica (por ejemplo: fotolitografía, heliograbado, fotograbado)	0	0
3701.30.90	-- Otras	0	0
3701.91.00	-- Para fotografía en colores (policroma)	0	0
3701.99.00	-- Las demás	0	0
3702.10.00	- Para rayos X	0	0
3702.31.10	--- Películas autorrevelables	0	0
3702.31.90	--- Otras	0	0
3702.32.10	--- Películas autorrevelables	0	0
3702.32.90	--- Otras	0	0
3702.39.10	--- Películas autorrevelables	0	0
3702.39.90	--- Otras	0	0
3702.41.10	--- Películas autorrevelables	0	0
3702.41.90	--- Otras	0	0
3702.42.10	--- Películas autorrevelables	0	0
3702.42.90	--- Otras	0	0
3702.43.10	--- Películas autorrevelables	0	0
3702.43.90	--- Otras	0	0
3702.44.10	--- Películas autorrevelables	0	0
3702.44.90	--- Otras	0	0
3702.51.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	0	0
3702.52.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	0	0
3702.53.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	0	0
3702.54.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	0	0
3702.55.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	0	0
3702.56.00		0	0
3702.91.00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	0	0
3702.93.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	0	0
3702.94.00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	0	0
3702.95.00	-- De anchura superior a 35 mm	0	0
3703.10.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	0	0
3703.20.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0	0

3703.90.10	-- Papel heliográfico para imágenes monocromas	0	0
3703.90.90	-- Otros	0	0
3704.00.00	PLACAS, PELICULAS, PAPEL, CARTON Y TEXTILES, FOTOGRAFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR	0	0
3705.10.00	- Para la reproducción offset	0	0
3705.90.10	-- Microfilmes	0	0
3705.90.90	-- Otras	0	0
3706.10.00	- De anchura superior o igual a 35 mm	0	0
3706.90.00	- Las demás	0	0
3707.10.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	0	0
3707.90.00	- Los demás	0	0
3801.10.00	- Grafito artificial	0	0
3801.20.00	- Grafito coloidal o semicoloidal	0	0
3801.30.00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0	0
3801.90.00	- Las demás	0	0
3802.10.00	- Carbón activado	0	0
3802.90.00	- Los demás	0	0
3803.00.00	TALL OIL, INCLUSO REFINADO	0	0
3804.00.00	LEJIAS RESIDUALES DE LA FABRICACION DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTEN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUIMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA 38.03	0	0
3805.10.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	0	0
3805.90.10	-- Aceite de pino	0	0
3805.90.90	-- Otros	0	0
3806.10.00	- Colofonias y ácidos resínicos	0	0
3806.20.00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	0	0
3806.30.00	- Gomas éster	0	0
3806.90.00	- Los demás	0	0
3807.00.00	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAFTA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERIA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ACIDOS RESINICOS O DE PEZ VEGETAL	0	0
3808.50.11	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	0	0
3808.50.12	--- Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	0	0
3808.50.13	--- Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	0	0
3808.50.14	--- Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotófos, fosfamidón	0	0

3808.50.15	--- A base de metamidofos o metil paratión	0	0
3808.50.16	--- Ciclohexano, 1, 2, 3, 4, 5, 6 hexacloro (HCH)	0	0
3808.50.19	--- Los demás	0	0
3808.50.21	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0	0
3808.50.22	--- Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	0	0
3808.50.23	--- Que contenga captafol	0	0
3808.50.29	--- Los demás	0	0
3808.50.31	--- Que contengan dinoscb (ISO)	0	0
3808.50.32	--- Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 -triclorofenoxiacético)	0	0
3808.50.39	--- Los demás	0	0
3808.50.40	-- Desinfectantes	0	0
3808.50.51	--- Que contengan fluoroacetamida	0	0
3808.50.59	--- Los demás	0	0
3808.50.92	--- Que contengan Clorobencilato, fosfamidón	0	0
3808.50.99	--- Los demás	0	0
3808.91.10	--- En artículos tales como pastillas y velas, que actúan por combustión, y papeles matamoscas	0	0
3808.91.20	--- Que contengan endrin	0	0
3808.91.31	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	0	0
3808.91.39	---- Los demás	0	0
3808.91.40	--- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.91.31	0	0
3808.91.50	--- Mirex o declordano	0	0
3808.91.90	--- Otros	0	0
3808.92.10	--- A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	0	0
3808.92.90	--- Otros	0	0
3808.93.00	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	0	0
3808.94.10	--- A base de aceite de pino y de agentes tensoactivos de amonio cuaternario	0	0
3808.94.90	--- Otros	0	0
3808.99.10	--- Raticidas y demás antiroedores	0	0
3808.99.21	---- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso	0	0
3808.99.29	---- Los demás	0	0
3808.99.30	--- Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30% en peso distintos de los comprendidos en el inciso 3808.99.21	0	0
3808.99.40	--- Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y tiram (CAS 137-26-8)	0	0

3808.99.90	- - - Otros	0	0
3809.10.00	- A base de materias amiláceas	0	0
3809.91.00	-- De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	0	0
3809.92.00	-- De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	0	0
3809.93.00	-- De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	0	0
3810.10.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	0	0
3810.90.00	- Los demás	0	0
3811.11.00	-- A base de compuestos de plomo	0	0
3811.19.00	-- Las demás	0	0
3811.21.10	--- Con un contenido de dichos aceites superior o igual al 30% pero inferior o igual al 40%	0	0
3811.21.90	--- Otros	0	0
3811.29.00	-- Los demás	0	0
3811.90.00	- Los demás	0	0
3812.10.00	- Aceleradores de vulcanización preparados	0	0
3812.20.00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0	0
3812.30.10	-- Para caucho	0	0
3812.30.21	--- Estabilizantes a base de sales orgánicas de metales pesados, para poli(cloruro de vinilo) (PVC)	0	0
3812.30.29	--- Los demás	0	0
3813.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	0	0
3814.00.10	- Disolventes y diluyentes	0	0
3814.00.90	- Otras	0	0
3815.11.00	-- Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0	0
3815.12.00	-- Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0	0
3815.19.00	-- Los demás	0	0
3815.90.10	-- Catalizadores a base de peróxido de metiletilcetona o de compuestos de cobalto orgánicos	0	0
3815.90.90	-- Otros	0	0
3816.00.00	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	0	0
3817.00.10	- Mezclas de alquilbencenos	0	0
3817.00.20	- Mezclas de alquilnaftalenos	0	0
3818.00.00	ELEMENTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANALOGAS; COMPUESTOS QUIMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRONICA	0	0
3819.00.00	LIQUIDOS PARA FRENOS HIDRAULICOS Y DEMAS LIQUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRAULICAS, SIN ACEITES DE PETROLEO NI DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES	0	0

3820.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	0	0
3821.00.10	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	0	0
3821.00.20	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	0	0
3822.00.00	REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 30.02 ó 30.06; MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS	0	0
3823.11.00	-- Acido esteárico	0	0
3823.12.00	-- Acido oleico	0	0
3823.13.00	-- Acidos grasos del "tall oil"	0	0
3823.19.00	-- Los demás	0	0
3823.70.00	- Alcoholes grasos industriales	0	0
3824.10.10	-- A base de productos resinosos naturales	0	0
3824.10.90	-- Otras	0	0
3824.30.00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	0	0
3824.40.00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0	0
3824.50.00	- Morteros y hormigones, no refractarios	0	0
3824.60.00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	0	0
3824.71.00	-- Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	0	0
3824.72.00	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	0	0
3824.73.00	-- Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	0	0
3824.74.00	-- Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	0	0
3824.75.00	-- Que contengan tetracloruro de carbono	0	0
3824.76.00	-- Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	0	0
3824.77.00	-- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0	0
3824.78.00	-- Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC)	0	0
3824.79.00	-- Los demás	0	0
3824.81.00	-- Que contengan oxirano (óxido de etileno)	0	0
3824.82.00	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	0	0
3824.83.00	-- Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0	0
3824.90.10	-- Preparaciones para caucho o plástico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	0
3824.90.20	-- Gelificantes, endurecedores, agentes antipiel y demás preparaciones, para pinturas y barnices, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0

3824.90.30	-- Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	0	0
3824.90.40	-- Aditivos y demás preparaciones para baño electrolítico en el proceso de electrodeposición sobre lámina metálica	0	0
3824.90.51	--- De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	0	0
3824.90.59	--- Las demás	0	0
3824.90.60	-- Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	0	0
3824.90.70	-- Fluidos a base de difenilo para su utilización como refrigerante	0	0
3824.90.80	-- Artículos químicos de luminiscencia para señalización o seguridad	0	0
3824.90.91	--- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0	0
3824.90.99	--- Los demás	0	0
3825.10.00	- Desechos y desperdicios municipales	0	0
3825.20.00	- Lodos de depuración	0	0
3825.30.00	- Desechos clínicos	0	0
3825.41.00	-- Halogenados	0	0
3825.49.00	-- Los demás	0	0
3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	0	0
3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	0	0
3825.69.00	-- Los demás	0	0
3825.90.00	- Los demás	0	0
3901.10.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	0	0
3901.20.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	0	0
3901.30.00	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0	0
3901.90.00	- Los demás	0	0
3902.10.00	- Polipropileno	0	0
3902.20.00	- Poliisobutileno	0	0
3902.30.00	- Copolímeros de propileno	0	0
3902.90.00	- Los demás	0	0
3903.11.00	-- Expandible	0	0
3903.19.00	-- Los demás	0	0
3903.20.00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	0	0
3903.30.00	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	0	0
3903.90.00	- Los demás	0	0
3904.10.00	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	0	0
3904.21.10	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	0	0
3904.21.20	--- En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	0	0
3904.21.90	--- Otros	0	0
3904.22.10	--- Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	0	0
3904.22.90	--- Otros	0	0
3904.30.00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	0	0
3904.40.00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	0	0

3904.50.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	0	0
3904.61.00	-- Politetrafluoroetileno	0	0
3904.69.00	-- Los demás	0	0
3904.90.00	- Los demás	0	0
3905.12.00	-- En dispersión acuosa	0	0
3905.19.00	-- Los demás	0	0
3905.21.00	-- En dispersión acuosa	0	0
3905.29.00	-- Los demás	0	0
3905.30.00	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0	0
3905.91.00	-- Copolímeros	0	0
3905.99.00	-- Los demás	0	0
3906.10.00	- Poli(metacrilato de metilo)	0	0
3906.90.00	- Los demás	0	0
3907.10.00	- Poliacetales	0	0
3907.20.00	- Los demás poliéteres	0	0
3907.30.00	- Resinas epoxi	0	0
3907.40.00	- Policarbonatos	0	0
3907.50.10	-- Con aceites secantes o con aceite de coquito (palma)	0	0
3907.50.90	-- Otras	0	0
3907.60.00	- Poli(tereftalato de etileno) (PET)	0	0
3907.70.00	- Poli(ácido láctico)	0	0
3907.91.20		0	0
3907.91.80	--- Otros	0	0
3907.99.10	--- En solución de estireno	0	0
3907.99.90	--- Otros	0	0
3908.10.00	- Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	0	0
3908.90.00	- Las demás	0	0
3909.10.00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	0	0
3909.20.00	- Resinas melamínicas	0	0
3909.30.00	- Las demás resinas amínicas	0	0
3909.40.00	- Resinas fenólicas	0	0
3909.50.00	- Poliuretanos	0	0
3910.00.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	0	0
3911.10.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	0	0
3911.90.00	- Los demás	0	0
3912.11.00	-- Sin plastificar	0	0
3912.12.00	-- Plastificados	0	0
3912.20.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	0	0
3912.31.00	-- Carboximetilcelulosa y sus sales	0	0
3912.39.00	-- Los demás	0	0
3912.90.00	- Los demás	0	0
3913.10.00	- Acido alginico, sus sales y sus ésteres	0	0
3913.90.00	- Los demás	0	0
3914.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	0	0
3915.10.00	- De polímeros de etileno	0	0
3915.20.00	- De polímeros de estireno	0	0

3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	0	0
3915.90.00	- De los demás plásticos	0	0
3916.10.10	-- Monofilamentos	0	0
3916.10.90	-- Otros	0	0
3916.20.10	-- Monofilamentos	0	0
3916.20.90	-- Otros	0	0
3916.90.11	--- De nailon	0	0
3916.90.19		0	0
3916.90.90	-- Otros	0	0
3917.10.00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	0	0
3917.21.00	-- De polímeros de etileno	0	0
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	0	0
3917.23.10	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	0	0
3917.23.20	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	0	0
3917.23.30	--- Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios	0	0
3917.23.90	--- Otros	0	0
3917.29.10	--- Tubos de resina epoxi, reforzadas con fibra de vidrio, de los tipos utilizados para conducir hidrocarburos, subterráneamente	0	0
3917.29.90	-- De los demás plásticos	0	0
3917.31.00	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	0	0
3917.32.11	---- Con banda provista de emisores o goteros para sistema de riego por goteo	0	0
3917.32.19	---- Los demás	0	0
3917.32.30	--- Tubos flexibles, corrugados	0	0
3917.32.40	--- Tubos (mangueras) de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	0
3917.32.50	--- Envolturas tubulares de poli(cloruro de vinilideno) (PVDC), con impresión	0	0
3917.32.90	--- Otros	0	0
3917.33.20	--- Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	0
3917.33.90	--- Otros	0	0
3917.39.20	--- Tubos flexibles, corrugados	0	0
3917.39.90	--- Otros	0	0
3917.40.10	-- De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	0	0
3917.40.20	-- Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11	0	0
3917.40.30	-- De resina epoxi, reforzada con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10	0	0
3917.40.90	-- Otros	0	0

3918.10.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	0	0
3918.90.00	- De los demás plásticos	0	0
3919.10.10	-- De anchura inferior o igual a 10 cm	0	0
3919.10.90	-- Otros	0	0
3919.90.00	- Las demás	0	0
3920.10.11	--- De alta densidad, tipo "twist"	0	0
3920.10.19		0	0
3920.10.20	-- De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 50 mm	0	0
3920.10.91	--- Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	0	0
3920.10.99	--- Las demás	0	0
3920.20.13	--- Estratificadas, reforzadas o combinadas incluso con otros polímeros, metalizadas o no	0	0
3920.20.14	--- Las demás metalizadas	0	0
3920.20.19	--- Las demás	0	0
3920.20.19	--- Las demás	0	0
3920.20.21	--- Metalizadas	0	0
3920.20.29	--- Las demás	0	0
3920.20.90	-- Otras	0	0
3920.30.11	--- Láminas o placas	0	0
3920.30.19	--- Las demás	0	0
3920.30.20	-- Con impresión	0	0
3920.43.11	---- De espesor superior a 400 micras	0	0
3920.43.19	---- Las demás	0	0
3920.43.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0	0
3920.43.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	0	0
3920.43.32	---- Sin impresión, metalizadas	0	0
3920.43.33	---- Con impresión, sin metalizar	0	0
3920.43.34	---- Con impresión, metalizadas	0	0
3920.43.39		0	0
3920.49.11	---- De espesor superior a 400 micras	0	0
3920.49.19	---- Las demás	0	0
3920.49.20	--- Flexibles, de espesor superior a 400 micras	0	0
3920.49.31	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	0	0
3920.49.32	---- Sin impresión, metalizadas	0	0
3920.49.33	---- Con impresión, sin metalizar	0	0
3920.49.34	---- Con impresión, metalizadas	0	0
3920.49.39	---- Las demás	0	0
3920.51.10	--- De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 40 mm	0	0
3920.51.90	--- Otras	0	0
3920.59.00	-- Las demás	0	0
3920.61.00	-- De policarbonatos	0	0

3920.62.11	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	0	0
3920.62.12	---- Metalizadas	0	0
3920.62.19	---- Las demás	0	0
3920.62.21	---- Metalizadas	0	0
3920.62.29	---- Las demás	0	0
3920.62.90	--- Otras	0	0
3920.63.00	-- De poliésteres no saturados	0	0
3920.69.00	-- De los demás poliésteres	0	0
3920.71.11	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin metalizar	0	0
3920.71.12	---- Metalizadas	0	0
3920.71.19	---- Las demás	0	0
3920.71.21	---- Metalizadas	0	0
3920.71.29	---- Las demás	0	0
3920.73.00	-- De acetato de celulosa	0	0
3920.79.10	--- De fibra vulcanizada	0	0
3920.79.90	--- Otros	0	0
3920.91.00	-- De poli(vinilbutiral)	0	0
3920.92.13	---- Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	0	0
3920.92.14	---- Sin impresión, metalizadas	0	0
3920.92.15	---- Con impresión, sin metalizar	0	0
3920.92.16	---- Con impresión, metalizadas	0	0
3920.92.19	---- Las demás	0	0
3920.92.20	--- Rígidas	0	0
3920.93.00	-- De resinas amínicas	0	0
3920.94.00	-- De resinas fenólicas	0	0
3920.99.00	-- De los demás plásticos	0	0
3921.11.00	-- De polímeros de estireno	0	0
3921.12.00	-- De polímeros de cloruro de vinilo	0	0
3921.13.00	-- De poliuretanos	0	0
3921.14.00	-- De celulosa regenerada	0	0
3921.19.10	--- De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos)	0	0
3921.19.90	--- Otros	0	0
3921.90.10	-- Rígidas, con armadura o red de refuerzo	0	0
3921.90.20	-- A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	0	0
3921.90.30	-- Tejidos recubiertos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia	0	0
3921.90.41	--- Sin impresión y sin metalizar	0	0
3921.90.42	--- Sin impresión, metalizadas	0	0
3921.90.43	--- Con impresión, sin metalizar	0	0
3921.90.44	--- Con impresión, metalizadas	0	0
3921.90.90	-- Otras	0	0
3922.10.10	-- Fregaderos	0	0

3922.10.20	-- Bañeras, duchas y lavabos	0	0
3922.20.00	- Asientos y tapas de inodoros	0	0
3922.90.00	- Los demás	0	0
3923.10.00	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	0	0
3923.21.10	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	0
3923.21.20	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	0	0
3923.21.90	--- - Otros	0	0
3923.29.10	--- Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	0	0
3923.29.90	--- - Otros	0	0
3923.30.10	-- Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	0	0
3923.30.20	-- Envases con capas adhesivas, de cierre rasgable o tapón de seguridad perforable	0	0
3923.30.91	--- Esbozos (preformas) de envases para bebidas	0	0
3923.30.93	--- Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	0	0
3923.30.99	--- - Los demás	0	0
3923.40.10	-- Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas	0	0
3923.40.90	-- - Otros	0	0
3923.50.10	-- Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	0	0
3923.50.20	-- Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	0	0
3923.50.30	-- Tapas con rosca y con banda de seguridad	0	0
3923.50.40	-- Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	0	0
3923.50.90	-- - Otros	0	0
3923.90.10	-- Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	0	0
3923.90.20	-- Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	0	0
3923.90.30	-- Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	0	0
3923.90.90	-- - Otros	0	0
3924.10.10	-- Asas y mangos	0	0
3924.10.90	-- - Otros	0	0
3924.90.10	-- Tetinas o chupetes para biberones	0	0
3924.90.90	-- - Otros	0	0
3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0	0
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	0
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	0	0
3925.90.10	-- Placas para interruptores o tomacorrientes	0	0
3925.90.20	-- Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica	0	0
3925.90.90	-- - Otros	0	0
3926.10.10	-- Borradores	0	0
3926.10.90	-- - Otros	0	0

3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	0	0
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	0	0
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	0	0
3926.90.10	-- Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, excepto los citados en otras subpartidas de este Subcapítulo	0	0
3926.90.20	-- Correas transportadoras o de transmisión	0	0
3926.90.30	-- Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	0	0
3926.90.40	-- Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	0	0
3926.90.50	-- Juntas o empaquetaduras	0	0
3926.90.91	--- Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	0	0
3926.90.92	---- Hormas para calzado	0	0
3926.90.93	---- Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	0	0
3926.90.94	---- Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	0	0
3926.90.99	---- Las demás	0	0
4001.10.00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	0	0
4001.21.00	-- Hojas ahumadas	0	0
4001.22.00	-- Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	0	0
4001.29.00	-- Los demás	0	0
4001.30.00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	0	0
4002.11.00	-- Látex	0	0
4002.19.00	-- Los demás	0	0
4002.20.00	- Caucho butadieno (BR)	0	0
4002.31.00	-- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	0	0
4002.39.00	-- Los demás	0	0
4002.41.00	-- Látex	0	0
4002.49.00	-- Los demás	0	0
4002.51.00	-- Látex	0	0
4002.59.00	-- Los demás	0	0
4002.60.00	- Caucho isopreno (IR)	0	0
4002.70.00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	0	0
4002.80.00	- Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0	0
4002.91.00	-- Látex	0	0
4002.99.00	-- Los demás	0	0
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	0	0
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRANULOS	0	0
4005.10.00	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0	0
4005.20.00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	0	0
4005.91.10	--- Tiras de caucho sintético (gomas de cojín), de sección rectangular, de espesor inferior o igual a 5 mm y anchura inferior o igual a 28 cm (para rellenar o adherir la rodadura a la carcasa)	0	0

4005.91.90	--- Otras	0	0
4005.99.10	--- Base para goma de mascar	0	0
4005.99.90	--- Otros	0	0
4006.10.00	- Perfiles para recauchutar	0	0
4006.90.00	- Los demás	0	0
4007.00.10	- Hilos	0	0
4007.00.20	- Cuerdas	0	0
4008.11.00	-- Placas, hojas y tiras	0	0
4008.19.10	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	0	0
4008.19.90	--- Otros	0	0
4008.21.10	--- Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	0	0
4008.21.20	--- De caucho mezclado con pigmentos y harina de soja (soya)	0	0
4008.21.90	--- Otros	0	0
4008.29.10	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	0	0
4008.29.90	--- Otros	0	0
4009.11.10	--- De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	0	0
4009.11.90	--- Otros	0	0
4009.12.00	-- Con accesorios	0	0
4009.21.00	-- Sin accesorios	0	0
4009.22.00	-- Con accesorios	0	0
4009.31.00	-- Sin accesorios	0	0
4009.32.00	-- Con accesorios	0	0
4009.41.00	-- Sin accesorios	0	0
4009.42.00	-- Con accesorios	0	0
4010.11.00	-- Reforzadas solamente con metal	0	0
4010.12.00	-- Reforzadas solamente con materia textil	0	0
4010.19.10	--- Reforzadas solamente con plástico	0	0
4010.19.90	--- Otras	0	0
4010.31.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	0
4010.32.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	0	0
4010.33.00	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	0
4010.34.00	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	0	0
4010.35.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0	0
4010.36.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0	0

4010.39.00	-- Las demás	0	0
4011.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	0	0
4011.20.10	-- Radiales	0	0
4011.20.90	-- Otros	0	0
4011.30.00	- De los tipos utilizados en aeronaves	0	0
4011.40.00	- De los tipos utilizados en motocicletas	0	0
4011.50.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	0
4011.61.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0	0
4011.62.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	0	0
4011.63.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	0	0
4011.69.00	-- Los demás	0	0
4011.92.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	0	0
4011.93.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro inferior o igual a 61 cm	0	0
4011.94.00	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas (aros) de diámetro superior a 61 cm	0	0
4011.99.00	-- Los demás	0	0
4012.11.00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras)	0	0
4012.12.00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	0	0
4012.13.00	-- De los tipos utilizados en aeronaves	0	0
4012.19.00	-- Los demás	0	0
4012.20.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	0	0
4012.90.10	-- Bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas)	0	0
4012.90.20	-- Protectores ("flaps")	0	0
4012.90.31	--- Macizos, de diámetro exterior inferior o igual a 90 cm	0	0
4012.90.32	--- Macizos, de diámetro exterior superior a 90 cm	0	0
4012.90.39	--- Los demás	0	0
4013.10.00	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones	0	0
4013.20.00	- De los tipos utilizados en bicicletas	0	0
4013.90.10	-- De los tipos utilizados en motocicletas	0	0
4013.90.90	-- Otras	0	0
4014.10.00	- Preservativos	0	0
4014.90.00	- Los demás	0	0
4015.11.00	-- Para cirugía	0	0
4015.19.00	-- Los demás	0	0
4015.90.00	- Los demás	0	0

4016.10.00	- De caucho celular (alveolar)	0	0
4016.91.00	-- Revestimientos para el suelo y alfombras	0	0
4016.92.10	--- Cortadas a tamaño, para lápices	0	0
4016.92.90	--- Otras	0	0
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	0	0
4016.94.00	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	0	0
4016.95.00	-- Los demás artículos inflables	0	0
4016.99.10	--- Herramientas manuales	0	0
4016.99.31	---- Tapones para viales	0	0
4016.99.39	---- Los demás	0	0
4016.99.90	--- Otras	0	0
4017.00.10	- En masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	0	0
4017.00.90	- Otros	0	0
4101.20.11	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	0	0
4101.20.19	--- Los demás	0	0
4101.20.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	0	0
4101.20.90	-- Otros	0	0
4101.50.11	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	0	0
4101.50.19	--- Los demás	0	0
4101.50.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	0	0
4101.50.90	-- Otros	0	0
4101.90.11	--- Vegetal, excepto con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados)	0	0
4101.90.19	--- Los demás	0	0
4101.90.20	-- De equino con curtido (incluido el precurtido) reversible	0	0
4101.90.90	-- Otros	0	0
4102.10.00	- Con lana	0	0
4102.21.00	-- Piquelados	0	0
4102.29.10	--- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	0	0
4102.29.90	--- Otros	0	0
4103.20.10	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	0	0
4103.20.90	-- Otros	0	0
4103.30.10	-- Con curtido (incluido el precurtido) reversible	0	0
4103.30.90	-- Otros	0	0
4103.90.11	--- De caprino	0	0
4103.90.12	--- De camello o dromedario	0	0
4103.90.19	--- Los demás	0	0
4103.90.91	--- De caprino	0	0
4103.90.92	--- De camello o dromedario	0	0
4103.90.99	--- Los demás	0	0
4104.11.11	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0
4104.11.19	---- Los demás	0	0
4104.11.21	---- De bovino con precurtido vegetal	0	0
4104.11.22	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0

4104.11.23	---- Otros de bovino	0	0
4104.11.24	---- De equino	0	0
4104.19.11	---- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	0	0
4104.19.19	---- Los demás	0	0
4104.19.21	---- De bovino con precurtido vegetal	0	0
4104.19.22	---- De bovino, de semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0
4104.19.23	---- Otros de bovino	0	0
4104.19.24	---- De equino	0	0
4104.41.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	0	0
4104.41.90	--- Otros	0	0
4104.49.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	0	0
4104.49.90	--- Otros	0	0
4105.10.00	- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	0	0
4105.30.00	- En estado seco ("crust")	0	0
4106.21.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	0	0
4106.22.00	-- En estado seco ("crust")	0	0
4106.31.10	--- De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet blue")	0	0
4106.31.90	--- Otros	0	0
4106.32.00	-- En estado seco ("crust")	0	0
4106.40.00	- De reptil	0	0
4106.91.00	-- En estado húmedo (incluido el "wet blue")	0	0
4106.92.00	-- En estado seco ("crust")	0	0
4107.11.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	0	0
4107.11.90	--- Otros	0	0
4107.12.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	0	0
4107.12.90	--- Otros	0	0
4107.19.10	--- De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m2 (28 pies cuadrados)	0	0
4107.19.90	--- Otros	0	0
4107.91.00	-- Plena flor sin dividir	0	0
4107.92.00	-- Divididos con la flor	0	0
4107.99.00	-- Los demás	0	0
4112.00.00	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE OVINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 41.14	0	0
4113.10.00	- De caprino	0	0
4113.20.00	- De porcino	0	0
4113.30.00	- De reptil	0	0
4113.90.00	- Los demás	0	0
4114.10.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	0	0
4114.20.00	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	0	0

4115.10.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	0	0
4115.20.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0	0
4201.00.00	ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIÓNERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA	0	0
4202.11.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	0	0
4202.12.00	-- Con la superficie exterior de plástico o materia textil	0	0
4202.19.00	-- Los demás	0	0
4202.21.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	0	0
4202.22.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	0	0
4202.29.00	-- Los demás	0	0
4202.31.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	0	0
4202.32.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	0	0
4202.39.00	-- Los demás	0	0
4202.91.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	0	0
4202.92.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	0	0
4202.99.00	-- Los demás	0	0
4203.10.10	-- Especiales para la protección en el trabajo	0	0
4203.10.90	-- Otras	0	0
4203.21.10	--- Para baseball y softball	0	0
4203.21.90	--- Otros	0	0
4203.29.10	--- Especiales para la protección en el trabajo	0	0
4203.29.90	--- Otros	0	0
4203.30.00	- Cintos, cinturones y bandoleras	0	0
4203.40.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	0	0
4205.00.10	- Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	0	0
4205.00.90	- Otras	0	0
4206.00.10	- Cuerdas de tripa	0	0
4206.00.90	- Otras	0	0
4301.10.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	0
4301.30.00	- De cordero llamadas astracán, "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	0
4301.60.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	0
4301.80.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0	0
4301.90.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	0	0
4302.11.00	-- De visón	0	0
4302.12.00	— De conejo o liebre	0	0
4302.19.00	-- Las demás	0	0

4302.20.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	0	0
4302.30.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	0	0
4303.10.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	0	0
4303.90.00	- Los demás	0	0
4304.00.10	- Sin confeccionar	0	0
4304.00.90	- Otros	0	0
4401.10.00	- Leña	EXCL	EXCL
4401.21.00	-- De coníferas	EXCL	EXCL
4401.22.00	-- Distinta de la de coníferas	EXCL	EXCL
4401.30.00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	EXCL	EXCL
4402.10.00	- De bambú	EXCL	EXCL
4402.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL
4403.10.00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	EXCL	EXCL
4403.20.00	- Las demás, de coníferas	EXCL	EXCL
4403.41.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	EXCL	EXCL
4403.49.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
4403.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	EXCL	EXCL
4403.92.00	-- De haya (Fagus spp.)	EXCL	EXCL
4403.99.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
4404.10.00	- De coníferas	EXCL	EXCL
4404.20.00	- Distinta de la de coníferas	EXCL	EXCL
4405.00.00	VIRUTA (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA	0	0
4406.10.00	- Sin impregnar	0	0
4406.90.00	- Las demás	0	0
4407.10.00	- De coníferas	0	0
4407.21.00	-- Mahogany (Swietenia spp.)	0	0
4407.22.00	-- Virola, Imbuia y Balsa	0	0
4407.25.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	0
4407.26.00	-- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	0	0
4407.27.00	-- Sapelli	0	0
4407.28.00	-- Iroko	0	0
4407.29.00	-- Las demás	0	0
4407.91.00	-- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	0	0
4407.92.00	-- De haya (Fagus spp.)	0	0
4407.93.00	-- De arce (Acer spp.)	0	0
4407.94.00	-- De cerezo (Prunus spp.)	0	0
4407.95.00	-- De fresno (Fraxinus spp.)	0	0
4407.99.00	-- Las demás	0	0
4408.10.00	- De coníferas	0	0
4408.31.00	-- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0	0
4408.39.00	-- Las demás	0	0
4408.90.00	- Las demás	0	0
4409.10.00	- De coníferas	0	0
4409.21.00	-- De bambú	0	0
4409.29.00	-- Las demás	0	0

4410.11.10	--- En bruto o simplemente lijados	0	0
4410.11.20	--- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	0	0
4410.11.30	--- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	0	0
4410.11.90	--- Otros	0	0
4410.12.10	--- En bruto o simplemente lijados	0	0
4410.12.90	--- Otros	0	0
4410.19.11	---- En bruto o simplemente lijados	0	0
4410.19.19	---- Los demás	0	0
4410.19.21	---- En bruto o simplemente lijados	0	0
4410.19.22	---- Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	0	0
4410.19.23	---- Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	0	0
4410.19.29	---- Los demás	0	0
4410.90.00	- Los demás	0	0
4411.12.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.12.19	---- Los demás	0	0
4411.12.21	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.12.29	---- Los demás	0	0
4411.13.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.13.19		0	0
4411.13.21	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.13.29	---- Los demás	0	0
4411.14.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.14.19	---- Los demás	0	0
4411.14.21	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.14.29	---- Los demás	0	0
4411.92.10	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.92.90	--- Otros	0	0
4411.93.10	--- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.93.90	--- Otros	0	0
4411.94.11	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.94.19	---- Los demás	0	0
4411.94.91	---- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0	0
4411.94.99	---- Los demás	0	0
4412.10.11	--- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0
4412.10.12	--- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	0	0
4412.10.19	--- Las demás	0	0
4412.10.21	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0
4412.10.22	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	0	0
4412.10.29	--- Las demás	0	0
4412.10.91	--- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0

4412.10.92	--- Las demás, que contengan por lo menos, un tablero de partículas	0	0
4412.10.99	--- Las demás	0	0
4412.31.00	-- Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0
4412.32.00	-- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	0	0
4412.39.00	-- Las demás	0	0
4412.94.11	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0
4412.94.19	---- Las demás	0	0
4412.94.91	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0
4412.94.99	---- Las demás	0	0
4412.99.11	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0
4412.99.12	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	0	0
4412.99.19	---- Las demás	0	0
4412.99.91	---- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	0
4412.99.92	---- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	0	0
4412.99.99	---- Las demás	0	0
4413.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	0	0
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	0	0
4415.10.10	-- Carretes para cables	0	0
4415.10.90	-- Otros	0	0
4415.20.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	0	0
4416.00.10	- Barriles, toneles y pipas, armados o no, y sus partes	0	0
4416.00.90	- Otras	0	0
4417.00.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	0	0
4418.10.00	- Ventanas, puertas vidriera (contraventanas), y sus marcos y contramarcos	0	0
4418.20.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	0
4418.40.00	- Encofrados para hormigón	0	0
4418.50.00	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	0	0
4418.60.00	- Postes y vigas	0	0
4418.71.00	-- Para suelos en mosaico	0	0
4418.72.00	-- Los demás, multicapas	0	0
4418.79.00	-- Los demás	0	0
4418.90.10	-- Tableros celulares (alveolares), incluso recubiertos	0	0

4418.90.90	-- Otros	0	0
4419.00.00	ARTICULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA	0	0
4420.10.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	0	0
4420.90.10	-- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación)	0	0
4420.90.90	-- Otros	0	0
4421.10.00	- Perchas para prendas de vestir	0	0
4421.90.10	-- Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas	0	0
4421.90.20	-- Palillos para la fabricación de fósforos	0	0
4421.90.90	-- Otras	0	0
4501.10.00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0	0
4501.90.00	- Los demás	0	0
4502.00.00	CORCHO NATURAL, DESCORTEZADO O SIMPLEMENTE ESCUADRADO O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES)	0	0
4503.10.00		0	0
4503.90.00	- Las demás	0	0
4504.10.00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0	0
4504.90.00	- Los demás	0	0
4601.21.00	-- De bambú	0	0
4601.22.00	-- De roten (ratán)	0	0
4601.29.00	-- Los demás	0	0
4601.92.00	-- De bambú	0	0
4601.93.00	-- De roten (ratán)	0	0
4601.94.00	-- De las demás materias vegetales	0	0
4601.99.00	-- Los demás	0	0
4602.11.00	-- De bambú	0	0
4602.12.00	-- De roten (ratán)	0	0
4602.19.00	-- Los demás	0	0
4602.90.00	- Los demás	0	0
4701.00.00	PASTA MECANICA DE MADERA	0	0
4702.00.00	PASTA QUIMICA DE MADERA PARA DISOLVER	0	0
4703.11.00	-- De coníferas	0	0
4703.19.00	-- Distinta de la de coníferas	0	0
4703.21.00	-- De coníferas	0	0
4703.29.00	-- Distinta de la de coníferas	0	0
4704.11.00	-- De coníferas	0	0
4704.19.00	-- Distinta de la de coníferas	0	0
4704.21.00	-- De coníferas	0	0
4704.29.00	-- Distinta de la de coníferas	0	0
4705.00.00	PASTA DE MADERA OBTENIDA POR LA COMBINACION DE TRATAMIENTOS MECANICO Y QUIMICO	0	0
4706.10.00	- Pasta de linter de algodón	0	0
4706.20.00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	0

4706.30.10	-- Pastas mecánicas	0	0
4706.30.20	-- Pastas químicas	0	0
4706.30.30	-- Pastas semiquímicas	0	0
4706.91.00	-- Mecánicas	0	0
4706.92.00	-- Químicas	0	0
4706.93.00	-- Semiquímicas	0	0
4707.10.00	- De papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado	0	0
4707.20.00	- De los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	0	0
4707.30.00	- De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0	0
4707.90.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0	0
4801.00.00	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	0	0
4802.10.00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0	0
4802.20.00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0	0
4802.40.00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	0	0
4802.54.10	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4802.54.20	--- En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.54.30	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	0
4802.54.90	--- Otras	0	0
4802.55.11	---- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ²	0	0
4802.55.12	---- De peso superior a 60 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ² y anchura superior o igual a 559 mm	0	0
4802.55.19	---- Los demás	0	0
4802.55.20	--- Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.55.31	---- De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	0	0
4802.55.32	---- De peso superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 80 g/m ² y de anchura superior o igual a 559 mm	0	0
4802.55.39	---- Los demás	0	0
4802.55.91	---- De anchura superior a 150 mm	0	0
4802.55.99	---- Los demás	0	0
4802.56.11	---- De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ²	0	0
4802.56.19	---- Los demás	0	0
4802.56.20	--- Papel "bond" registro en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.56.31	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0
4802.56.39	---- Los demás	0	0
4802.56.91	---- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0
4802.56.99	---- Los demás	0	0

4802.57.11	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ²	0	0
4802.57.12	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.57.19	---- Los demás	0	0
4802.57.21	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0
4802.57.22	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.57.29	---- Los demás	0	0
4802.57.91	---- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0
4802.57.92	---- En tiras de anchura inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.57.99	---- Los demás	0	0
4802.58.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4802.58.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	0	0
4802.58.19	---- Los demás	0	0
4802.58.91	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4802.58.99	---- Los demás	0	0
4802.61.11	---- De anchura superior o igual a 559 mm	0	0
4802.61.19	---- Los demás	0	0
4802.61.20	--- De anchura inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.61.30	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	0
4802.62.10	--- En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0
4802.62.20	--- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4802.62.30	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	0
4802.62.90	--- Otras	0	0
4802.69.10	--- En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	0	0
4802.69.20	--- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0	0
4802.69.90	--- Otros	0	0
4804.11.00	-- Crudos	0	0
4804.19.00	--- Los demás	0	0
4804.21.00	-- Crudo	0	0
4804.29.00	-- Los demás	0	0
4804.31.10	--- Papel para cerillos	0	0
4804.31.90	--- Otros	0	0
4804.39.10	--- Papel para cerillos	0	0
4804.39.20	--- Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0	0
4804.39.90	--- Otros	0	0
4804.41.00	-- Crudos	0	0

4804.42.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	0
4804.49.00	-- Los demás	0	0
4804.51.00	-- Crudos	0	0
4804.52.00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0	0
4804.59.00	-- Los demás	0	0
4805.11.00	-- Papel semiquímico para acanalar	0	0
4805.12.00	-- Papel paja para acanalar	0	0
4805.19.00	-- Los demás	0	0
4805.24.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	0
4805.25.10	--- Cartón gris de peso superior a 300 g/m2	0	0
4805.25.90	--- Otros	0	0
4805.30.00	- Papel sulfito para envolver	0	0
4805.40.00	- Papel y cartón filtro	0	0
4805.50.00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	0	0
4805.91.00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m2	0	0
4805.92.00	-- De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	0	0
4805.93.10	--- Cartón sin impregnar para construcción	0	0
4805.93.90	--- Otros	0	0
4806.10.00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0	0
4806.20.00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0	0
4806.30.00	- Papel vegetal (papel calco)	0	0
4806.40.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o translúcidos	0	0
4807.00.10	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m2	0	0
4807.00.90	- Otros	0	0
4808.10.00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	0	0
4808.20.00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	0	0
4808.30.00	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	0	0
4808.90.00	- Los demás	0	0
4809.20.00	- Papel autocopia	0	0
4809.90.10	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	0	0
4809.90.90	-- Otros	0	0
4810.13.11	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	0
4810.13.12	---- Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	0	0
4810.13.13	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	0	0
4810.13.21	---- Sin impresión	0	0
4810.13.22	---- Con impresión, incluso estampado o perforado	0	0
4810.13.30	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.13.91	---- En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	0	0
4810.13.92	---- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	0	0

4810.14.11	----- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0
4810.14.12	----- Sin impresión, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4810.14.13	----- Con impresión, incluso estampado o perforado	0	0
4810.14.19	----- Los demás	0	0
4810.14.21	----- Sin impresión	0	0
4810.14.22	----- Con impresión, incluso estampado o perforado	0	0
4810.14.30	--- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.14.91	----- Papeles denominados "continuos"	0	0
4810.14.92	----- Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	0	0
4810.14.93	----- Otros, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 60 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4810.14.99	----- Los demás	0	0
4810.19.11	----- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² , sin impresión	0	0
4810.19.12	----- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² , sin impresión	0	0
4810.19.13	----- Papel metalizado, con impresión	0	0
4810.19.19	----- Los demás	0	0
4810.19.21	----- Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² , sin impresión	0	0
4810.19.22	----- Papel metalizado de peso superior a 150 g/m ² , sin impresión	0	0
4810.19.23	----- Papel metalizado, con impresión	0	0
4810.19.29	----- Los demás	0	0
4810.19.31	----- Papel metalizado, sin impresión	0	0
4810.19.32	----- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	0	0
4810.19.33	----- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.19.39	----- Los demás	0	0
4810.22.11	----- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.22.12	----- Otros, sin impresión	0	0
4810.22.13	----- Otros, con impresión	0	0
4810.22.21	----- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.22.29	----- Los demás	0	0
4810.22.90	--- Otros	0	0
4810.29.13	----- Papel metalizado, sin impresión	0	0
4810.29.14	----- Papel metalizado, con impresión	0	0
4810.29.19	----- Los demás	0	0
4810.29.21	----- Papel metalizado, sin impresión	0	0
4810.29.22	----- Papel metalizado, con impresión, incluso estampado o perforado	0	0
4810.29.23	----- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.29.24	----- Papeles denominados "continuos"	0	0
4810.29.29	----- Los demás	0	0
4810.29.80	--- Otros	0	0
4810.31.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0

4810.31.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.31.29	---- Los demás	0	0
4810.31.90	--- Otros	0	0
4810.32.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4810.32.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.32.29	---- Los demás	0	0
4810.32.90	--- Otros	0	0
4810.39.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4810.39.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.39.29	---- Los demás	0	0
4810.39.90	--- Otros	0	0
4810.92.10	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4810.92.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.92.29	---- Los demás	0	0
4810.92.90	--- Otros	0	0
4810.99.13	---- Papel metalizado, sin impresión	0	0
4810.99.14	---- Papel metalizado, con impresión	0	0
4810.99.19	---- Los demás	0	0
4810.99.21	---- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4810.99.29	---- Los demás	0	0
4810.99.80	--- Otros	0	0
4811.10.10	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.10.20	-- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4811.10.30	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	0	0
4811.10.90	-- Otros	0	0
4811.41.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.41.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4811.41.19	---- Los demás	0	0
4811.41.20	--- Con impresión	0	0
4811.49.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.49.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0

4811.49.19	---- Los demás	0	0
4811.49.20	--- Con impresión	0	0
4811.51.11	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.51.12	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4811.51.19	---- Los demás	0	0
4811.51.20	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	0	0
4811.51.91	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.51.92	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4811.51.99	---- Los demás	0	0
4811.59.11	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.59.12	---- Sin impresión, en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4811.59.13	---- Con impresión	0	0
4811.59.19	---- Los demás	0	0
4811.59.20	--- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	0	0
4811.59.91	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.59.92	---- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4811.59.99	---- Los demás	0	0
4811.60.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	0	0
4811.90.30	-- Papeles denominados "continuos"	0	0
4811.90.40	-- Papel resistente a las grasas ("greaseproof"), impreso	0	0
4811.90.50	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	0	0
4811.90.91	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	0	0
4811.90.92	--- En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	0	0
4811.90.99	--- Los demás	0	0
4812.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	0	0
4813.10.00	- En librillos o en tubos	0	0
4813.20.00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0	0

4813.90.00	- Los demás	0	0
4814.10.00	- Papel granito ("ingrain")	0	0
4814.20.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	0	0
4814.90.10	-- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	0	0
4814.90.90	-- Otros	0	0
4816.20.00	- Papel autocopio	0	0
4816.90.10	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	0	0
4816.90.21	--- De transferencia térmica	0	0
4816.90.29	--- Los demás	0	0
4816.90.90	-- Otros	0	0
4817.10.00	- Sobres	0	0
4817.20.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	0	0
4817.30.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	0	0
4818.10.00	- Papel higiénico	0	0
4818.20.00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	0	0
4818.30.00	- Manteles y servilletas	0	0
4818.40.10	-- Pañales para adultos	0	0
4818.40.90	-- Otros	0	0
4818.50.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	0	0
4818.90.10	-- Para uso medicoquirúrgico	0	0
4818.90.90	-- Otros	0	0
4819.10.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	0	0
4819.20.10	-- Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	0	0
4819.20.20	-- Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	0	0
4819.20.90	-- Otros	0	0
4819.30.10	-- Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	0	0
4819.30.90	-- Otros	0	0
4819.40.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	0	0
4819.50.00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	0	0
4819.60.00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	0	0
4820.10.00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	0	0
4820.20.00	- Cuadernos	0	0
4820.30.00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	0	0
4820.40.00	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	0	0
4820.50.00	- Álbumes para muestras o para colecciones	0	0
4820.90.00	- Los demás	0	0

4821.10.00	- Impresas	0	0
4821.90.00	- Las demás	0	0
4822.10.00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	0	0
4822.90.00	- Los demás	0	0
4823.20.00	- Papel y cartón filtro	0	0
4823.40.00	- Papel diagrama para aparatos registradores	0	0
4823.61.00	-- De bambú	0	0
4823.69.00	-- Los demás	0	0
4823.70.10	-- Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	0	0
4823.70.90	-- Otros	0	0
4823.90.30	-- Papel Kraft natural multicelular (conformado por celdas hexagonales), incluso impregnado	0	0
4823.90.40	-- Tripas artificiales	0	0
4823.90.50	-- Papel para aislamiento eléctrico	0	0
4823.90.60	-- Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados	0	0
4823.90.91	--- Soportes compactos de papel enrollado, para artículos de confitería	0	0
4823.90.99	--- Los demás	0	0
4901.10.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0	0
4901.91.00	-- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0	0
4901.99.00	-- Los demás	0	0
4902.10.00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0	0
4902.90.00	- Los demás	0	0
4903.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	0	0
4904.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA	0	0
4905.10.00	- Esferas	0	0
4905.91.00	-- En forma de libros o folletos	0	0
4905.99.00	-- Los demás	0	0
4907.00.10	- Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, papel sellado y análogos	0	0
4907.00.20	- Billetes de banco	0	0
4907.00.90	- Otros	0	0
4908.10.00	- Calcomanías vitrificables	0	0
4908.90.00	- Las demás	0	0
4909.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES	0	0
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO	0	0
4911.10.10	-- Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	0	0
4911.10.90	-- Otros	0	0
4911.91.00	-- Estampas, grabados y fotografías	0	0

4911.99.10	--- Tiquetes de lotería para raspar	0	0
4911.99.90	--- Otros	0	0
5001.00.00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO	0	0
5002.00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	0	0
5003.00.00	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDICIOS DE HILADOS E HILACHAS)	0	0
5004.00.00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0
5005.00.00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0
5006.00.00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA")	0	0
5007.10.00	- Tejidos de borrilla	0	0
5007.20.00	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso	0	0
5007.90.00	- Los demás tejidos	0	0
5101.11.00	-- Lana esquilada	0	0
5101.19.00	-- Las demás	0	0
5101.21.00	-- Lana esquilada	0	0
5101.29.00	-- Las demás	0	0
5101.30.00	- Carbonizada	0	0
5102.11.00	-- De cabra de Cachemira	0	0
5102.19.00	-- Los demás	0	0
5102.20.00	- Pelo ordinario	0	0
5103.10.00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	0	0
5103.20.00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0	0
5103.30.00	- Desperdicios de pelo ordinario	0	0
5104.00.00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO	0	0
5105.10.00	- Lana cardada	0	0
5105.21.00	-- "Lana peinada a granel"	0	0
5105.29.00	-- Las demás	0	0
5105.31.00	-- De cabra de Cachemira	0	0
5105.39.00	-- Los demás	0	0
5105.40.00	- Pelo ordinario cardado o peinado	0	0
5106.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	0	0
5106.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	0	0
5107.10.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	0	0
5107.20.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	0	0
5108.10.00	- Cardado	0	0
5108.20.00	- Peinado	0	0
5109.10.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	0	0
5109.90.00	- Los demás	0	0
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0

5111.11.00	-- De peso inferior o igual a 300 g/m2	0	0
5111.19.00	-- Los demás	0	0
5111.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0	0
5111.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	0	0
5111.90.00	- Los demás	0	0
5112.11.00	-- De peso inferior o igual a 200 g/m2	0	0
5112.19.00	-- Los demás	0	0
5112.20.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0	0
5112.30.00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	0	0
5112.90.00	- Los demás	0	0
5113.00.00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN	0	0
5201.00.00	ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR	0	0
5202.10.00	- Desperdicios de hilados	0	0
5202.91.00	-- Hilachas	0	0
5202.99.00	-- Los demás	0	0
5203.00.00	ALGODON CARDADO O PEINADO	0	0
5204.11.00	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	0	0
5204.19.00	-- Los demás	0	0
5204.20.00	- Acondicionado para la venta al por menor	0	0
5205.11.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0	0
5205.12.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0	0
5205.13.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0	0
5205.14.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0	0
5205.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0	0
5205.21.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0	0
5205.22.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0	0
5205.23.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0	0
5205.24.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0	0
5205.26.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	0	0

5205.27.00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	0	0
5205.28.00	-- De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	0	0
5205.31.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0	0
5205.32.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0	0
5205.33.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0	0
5205.34.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0	0
5205.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	0	0
5205.41.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0	0
5205.42.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0	0
5205.43.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0	0
5205.44.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0	0
5205.46.00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	0	0
5205.47.00	-- De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	0	0
5205.48.00	-- De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	0	0
5206.11.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0	0
5206.12.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0	0
5206.13.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0	0
5206.14.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0	0
5206.15.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0	0

5206.21.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0	0
5206.22.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0	0
5206.23.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	0	0
5206.24.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0	0
5206.25.00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0	0
5206.31.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0	0
5206.32.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0	0
5206.33.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0	0
5206.34.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0	0
5206.35.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	0	0
5206.41.00	-- De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0	0
5206.42.00	-- De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0	0
5206.43.00	-- De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0	0
5206.44.00	-- De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0	0
5206.45.00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	0	0
5207.10.00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	0	0
5207.90.00	- Los demás	0	0
5208.11.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0	0
5208.12.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	0	0
5208.13.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5208.19.00	-- Los demás tejidos	0	0
5208.21.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	0	0
5208.22.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	0	0
5208.23.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5208.29.00	-- Los demás tejidos	0	0

5208.31.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0	0
5208.32.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0	0
5208.33.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5208.39.00	-- Los demás tejidos	0	0
5208.41.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0	0
5208.42.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0	0
5208.43.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5208.49.00	-- Los demás tejidos	0	0
5208.51.00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0	0
5208.52.00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0	0
5208.59.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5208.59.90	--- Otros	0	0
5209.11.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5209.12.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5209.12.90	--- Otros	0	0
5209.19.00	-- Los demás tejidos	0	0
5209.21.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5209.22.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5209.29.00	-- Los demás tejidos	0	0
5209.31.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5209.32.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5209.32.20	--- Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	0	0
5209.32.90	--- Otros	0	0
5209.39.00	-- Los demás tejidos	0	0
5209.41.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5209.42.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5209.42.90	--- Otros	0	0
5209.43.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5209.43.90	--- Otros	0	0
5209.49.00	-- Los demás tejidos	0	0
5209.51.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5209.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5209.59.00	-- Los demás tejidos	0	0
5210.11.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5210.19.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5210.19.90	--- Otros	0	0
5210.21.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5210.29.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5210.29.90	--- Otros	0	0
5210.31.00	-- De ligamento tafetán	0	0

5210.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5210.39.00	-- Los demás tejidos	0	0
5210.41.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5210.49.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5210.49.90	--- Otros	0	0
5210.51.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5210.59.10	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5210.59.90	--- Otros	0	0
5211.11.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5211.12.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5211.19.00	-- Los demás tejidos	0	0
5211.20.10	-- De ligamento tafetán	0	0
5211.20.20	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5211.20.90	-- Otros	0	0
5211.31.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5211.32.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5211.39.00	-- Los demás tejidos	0	0
5211.41.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5211.42.00	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	0	0
5211.43.00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5211.49.00	-- Los demás tejidos	0	0
5211.51.00	-- De ligamento tafetán	0	0
5211.52.00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5211.59.00	-- Los demás tejidos	0	0
5212.11.00	-- Crudos	0	0
5212.12.00	-- Blanqueados	0	0
5212.13.00	-- Teñidos	0	0
5212.14.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
5212.15.00	-- Estampados	0	0
5212.21.00	-- Crudos	0	0
5212.22.00	-- Blanqueados	0	0
5212.23.00	-- Teñidos	0	0
5212.24.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
5212.25.00	-- Estampados	0	0
5301.10.00	- Lino en bruto o enriado	0	0
5301.21.00	-- Agramado o espadado	0	0
5301.29.00	-- Los demás	0	0
5301.30.00	- Estopas y desperdicios de lino	0	0
5302.10.00	- Cañamo en bruto o enriado	0	0
5302.90.00	- Los demás	0	0

5303.10.10	-- Kenaf	0	0
5303.10.90	-- Otras	0	0
5303.90.00	- Los demás	0	0
5305.00.11	-- Cabuya y henequén	0	0
5305.00.19	-- Las demás	0	0
5305.00.21	-- En bruto	0	0
5305.00.29	-- Los demás	0	0
5305.00.31	-- En bruto	0	0
5305.00.39	-- Los demás	0	0
5305.00.90	- Otros	0	0
5306.10.00	- Sencillos	0	0
5306.20.00	- Retorcidos o cableados	0	0
5307.10.00	- Sencillos	0	0
5307.20.00	- Retorcidos o cableados	0	0
5308.10.00	- Hilados de coco	0	0
5308.20.00	- Hilados de cañamo	0	0
5308.30.00	- Hilados de papel.	0	0
5308.90.10	-- Hilados de ramio	0	0
5308.90.90	-- Otros	0	0
5309.11.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5309.19.00	-- Los demás	0	0
5309.21.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5309.29.00	-- Los demás	0	0
5310.10.00	- Crudos	0	0
5310.90.00	- Los demás	0	0
5311.00.10	- Tejidos de hilados de papel	0	0
5311.00.90	- Otros	0	0
5401.10.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	0	0
5401.10.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	0	0
5401.20.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	0	0
5401.20.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	0	0
5402.11.00	-- De aramidas	0	0
5402.19.00	-- Los demás	0	0
5402.20.00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0	0
5402.31.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	0	0
5402.32.00	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	0	0
5402.33.00	-- De poliésteres	0	0
5402.34.00	-- De polipropileno	0	0
5402.39.00	-- Los demás	0	0
5402.44.10	--- De nailon o demás poliamidas	0	0
5402.44.20	--- De poliésteres parcialmente orientados	0	0
5402.44.30	--- De los demás poliésteres	0	0
5402.44.90	--- Otros	0	0
5402.45.00	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	0	0
5402.46.00	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	0	0
5402.47.00	-- Los demás, de poliésteres	0	0

5402.48.00	-- Los demás, de polipropileno	0	0
5402.49.00	-- Los demás	0	0
5402.51.00	-- De nailon o demás poliamidas	0	0
5402.52.00	-- De poliésteres	0	0
5402.59.00	-- Los demás	0	0
5402.61.00	-- De nailon o demás poliamidas	0	0
5402.62.00	-- De poliésteres	0	0
5402.69.00	-- Los demás	0	0
5403.10.00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	0
5403.31.00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	0	0
5403.32.00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	0	0
5403.33.10	--- Hilados texturados	0	0
5403.33.90	--- Otros	0	0
5403.39.00	-- Los demás	0	0
5403.41.00	-- De rayón viscosa	0	0
5403.42.00	-- De acetato de celulosa	0	0
5403.49.00	-- Los demás	0	0
5404.11.00	-- De elastómeros	0	0
5404.12.00	-- Los demás, de polipropileno	0	0
5404.19.10	--- De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes	0	0
5404.19.90	--- Otros	0	0
5404.90.00	- Las demás	0	0
5406.00.10	- Hilados de filamentos sintéticos	0	0
5406.00.20	- Hilados de filamentos artificiales	0	0
5407.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0	0
5407.20.00	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	0	0
5407.30.00	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	0	0
5407.41.10	--- De densidad superior a 70 hilos por cm ²	0	0
5407.41.90	--- Otros	0	0
5407.42.00	-- Teñidos	0	0
5407.43.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
5407.44.00	-- Estampados	0	0
5407.51.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5407.52.00	-- Teñidos	0	0
5407.53.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
5407.54.00	-- Estampados	0	0
5407.61.00	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	0	0
5407.69.00	-- Los demás	0	0
5407.71.10	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ²	0	0
5407.71.90	--- Otros	0	0
5407.72.10	--- Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ²	0	0

5407.72.90	- - - Otros	0	0
5407.73.10	- - - De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m2	0	0
5407.73.90	- - - Otros	0	0
5407.74.00	- - Estampados	0	0
5407.81.00	- - Crudos o blanqueados	0	0
5407.82.00	- - Teñidos	0	0
5407.83.00	- - Con hilados de distintos colores	0	0
5407.84.00	- - Estampados	0	0
5407.91.00	- - Crudos o blanqueados	0	0
5407.92.00	- - Teñidos	0	0
5407.93.00	- - Con hilados de distintos colores	0	0
5407.94.00	- - Estampados	0	0
5408.10.00	- Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0	0
5408.21.00	- - Crudos o blanqueados	0	0
5408.22.00	- - Teñidos	0	0
5408.23.00	- - Con hilados de distintos colores	0	0
5408.24.00	- - Estampados	0	0
5408.31.00	- - Crudos o blanqueados	0	0
5408.32.10	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	0	0
5408.32.90	- - - Otros	0	0
5408.33.10	- - - De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm2 y peso superior a 200 g/m2	0	0
5408.33.90	- - - Otros	0	0
5408.34.00	- - Estampados	0	0
5501.10.00	- De nailon o demás poliamidas	0	0
5501.20.00	- De poliésteres	0	0
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	0	0
5501.40.00	- De polipropileno	0	0
5501.90.00	- Los demás	0	0
5502.00.00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES	0	0
5503.11.00	- - De aramidias	0	0
5503.19.00	- - Las demás	0	0
5503.20.00	- De poliésteres	0	0
5503.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	0	0
5503.40.00	- De polipropileno	0	0
5503.90.00	- Las demás	0	0
5504.10.00	- De rayón viscosa	0	0
5504.90.00	- Las demás	0	0
5505.10.00	- De fibras sintéticas	0	0
5505.20.00	- De fibras artificiales	0	0
5506.10.00	- De nailon o demás poliamidas	0	0
5506.20.00	- De poliésteres	0	0

5506.30.00	- Acrílicas o modacrílicas	0	0
5506.90.00	- Las demás	0	0
5507.00.00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA	0	0
5508.10.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	0	0
5508.10.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	0	0
5508.20.10	-- Sin acondicionar para la venta al por menor	0	0
5508.20.20	-- Acondicionado para la venta al por menor	0	0
5509.11.00	-- Sencillos	0	0
5509.12.00	-- Retorcidos o cableados	0	0
5509.21.00	-- Sencillos	0	0
5509.22.00	-- Retorcidos o cableados	0	0
5509.31.00	-- Sencillos	0	0
5509.32.00	-- Retorcidos o cableados	0	0
5509.41.00	-- Sencillos	0	0
5509.42.00	-- Retorcidos o cableados	0	0
5509.51.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	0	0
5509.52.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	0
5509.53.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	0
5509.59.00	-- Los demás	0	0
5509.61.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	0
5509.62.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	0
5509.69.00	-- Los demás	0	0
5509.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	0
5509.92.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	0
5509.99.00	-- Los demás	0	0
5510.11.00	-- Sencillos	0	0
5510.12.00	-- Retorcidos o cableados	0	0
5510.20.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	0
5510.30.00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0	0
5510.90.00	- Los demás hilados	0	0
5511.10.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	0	0
5511.20.00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	0	0
5511.30.00	- De fibras artificiales discontinuas	0	0
5512.11.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5512.19.10	--- De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m ²	0	0
5512.19.90	--- Otros	0	0
5512.21.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5512.29.00	-- Los demás	0	0
5512.91.00	-- Crudos o blanqueados	0	0

5512.99.00	-- Los demás	0	0
5513.11.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0	0
5513.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5513.13.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	0
5513.19.00	-- Los demás tejidos	0	0
5513.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0	0
5513.23.10	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5513.23.90	--- Otros	0	0
5513.29.00	-- Los demás tejidos	0	0
5513.31.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0	0
5513.39.10	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5513.39.20	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	0
5513.39.90	--- Otros	0	0
5513.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0	0
5513.49.10	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5513.49.20	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	0
5513.49.90	--- Otros	0	0
5514.11.10	--- De peso superior a 200 g/m2	0	0
5514.11.90	--- Otros	0	0
5514.12.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5514.19.10	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	0
5514.19.90	--- Otros	0	0
5514.21.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0	0
5514.22.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5514.23.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	0
5514.29.00	-- Los demás tejidos	0	0
5514.30.10	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0	0
5514.30.21	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5514.30.29	--- Los demás	0	0
5514.30.30	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	0
5514.30.90	-- Otros	0	0
5514.41.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0	0
5514.42.00	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0	0
5514.43.00	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0	0
5514.49.00	-- Los demás tejidos	0	0
5515.11.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	0	0
5515.12.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0	0
5515.13.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	0
5515.19.00	-- Los demás	0	0

5515.21.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0	0
5515.22.00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	0
5515.29.00	-- Los demás	0	0
5515.91.00	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0	0
5515.99.10	--- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0	0
5515.99.90	--- Otros	0	0
5516.11.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5516.12.00	-- Teñidos	0	0
5516.13.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5516.13.90	--- Otros	0	0
5516.14.00	-- Estampados	0	0
5516.21.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5516.22.00	-- Teñidos	0	0
5516.23.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5516.23.90	--- Otros	0	0
5516.24.00	-- Estampados	0	0
5516.31.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5516.32.00	-- Teñidos	0	0
5516.33.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
5516.34.00	-- Estampados	0	0
5516.41.00	--- Crudos o blanqueados	0	0
5516.42.00	-- Teñidos	0	0
5516.43.10	--- De peso superior o igual a 400 g/m2	0	0
5516.43.90	--- Otros	0	0
5516.44.00	-- Estampados	0	0
5516.91.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
5516.92.00	-- Teñidos	0	0
5516.93.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
5516.94.00	-- Estampados	0	0
5601.10.10	-- Pañales para adultos	0	0
5601.10.90	-- Otros	0	0
5601.21.11	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	0	0
5601.21.19	---- Las demás	0	0
5601.21.21	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	0	0
5601.21.29	---- Los demás	0	0
5601.22.11	---- De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	0	0
5601.22.19	---- Las demás	0	0
5601.22.21	---- Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado	0	0
5601.22.29	---- Los demás	0	0
5601.29.10	--- Guata	0	0
5601.29.20	--- Artículos de guata	0	0
5601.30.00	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	0	0

5602.10.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	0	0
5602.21.00	-- De lana o pelo fino	0	0
5602.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
5602.90.10	-- Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m ²	0	0
5602.90.20	-- Impregnados	0	0
5602.90.90	-- Otros	0	0
5603.11.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	0	0
5603.12.00	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	0	0
5603.13.00	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	0	0
5603.14.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	0	0
5603.91.00	-- De peso inferior o igual a 25 g/m ²	0	0
5603.92.00	-- De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	0	0
5603.93.00	-- De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	0	0
5603.94.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	0	0
5604.10.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	0	0
5604.90.10	-- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0	0
5604.90.90	-- Otros	0	0
5605.00.00	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	0	0
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS "DE CADENETA"	0	0
5607.21.00	-- Cordeles para atar o engavillar	0	0
5607.29.00	-- Los demás	0	0
5607.30.00	- De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas	0	0
5607.41.00	-- Cordeles para atar o engavillar	0	0
5607.49.00	-- Los demás	0	0
5607.50.00	- De las demás fibras sintéticas	0	0
5607.90.10	-- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	0	0
5607.90.90	-- Otros	0	0
5608.11.00	-- Redes confeccionadas para la pesca	0	0
5608.19.00	-- Las demás	0	0
5608.90.00	- Las demás	0	0
5609.00.00	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	0	0
5701.10.00	- De lana o pelo fino	0	0

5701.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
5702.10.00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	0	0
5702.20.00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	0	0
5702.31.00	-- De lana o pelo fino	0	0
5702.32.00	-- De materia textil sintética o artificial	0	0
5702.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
5702.41.00	-- De lana o pelo fino	0	0
5702.42.00	-- De materia textil sintética o artificial	0	0
5702.49.00	-- De las demás materias textiles	0	0
5702.50.10	-- De lana o pelo fino	0	0
5702.50.20	-- De materia textil sintética o artificial	0	0
5702.50.90	-- Otros	0	0
5702.91.00	-- De lana o pelo fino	0	0
5702.92.00	-- De materia textil sintética o artificial	0	0
5702.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
5703.10.00	- De lana o pelo fino	0	0
5703.20.00	- De nailon o demás poliamidas	0	0
5703.30.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	0	0
5703.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
5704.10.00	- De superficie inferior o igual a 0.3 m ²	0	0
5704.90.00	- Los demás	0	0
5705.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	0	0
5801.10.00	- De lana o pelo fino	0	0
5801.21.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	0	0
5801.22.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	0	0
5801.23.10	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	0	0
5801.23.90	--- Otros	0	0
5801.24.00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	0	0
5801.25.10	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	0	0
5801.25.90	--- Otros	0	0
5801.26.00	-- Tejidos de chenilla	0	0
5801.31.00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	0	0
5801.32.00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	0	0
5801.33.00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	0	0
5801.34.10	--- Para cierre por presión ("Velcro")	0	0
5801.34.90	--- Otros	0	0
5801.35.10	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	0	0
5801.35.20	--- Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m ²	0	0
5801.35.90	--- Otros	0	0
5801.36.00	-- Tejidos de chenilla	0	0
5801.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
5802.11.00	-- Crudos	0	0
5802.19.00	-- Los demás	0	0

5802.20.00	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	0	0
5802.30.00	- Superficies textiles con mechón insertado	0	0
5803.00.10	- De algodón	0	0
5803.00.90	- Otros	0	0
5804.10.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	0	0
5804.21.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
5804.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
5804.30.00	- Encajes hechos a mano	0	0
5805.00.00	TAPICERIA TEJIDAA MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERIA DE AGUJA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS	0	0
5806.10.10	-- De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	0	0
5806.10.20	-- Para cierre por presión ("Velcro")	0	0
5806.10.90	-- Otras	0	0
5806.20.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	0	0
5806.31.10	--- De densidad superior a 75 hilos por cm2	0	0
5806.31.90	--- Otras	0	0
5806.32.10	--- De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	0	0
5806.32.90	--- Otras	0	0
5806.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
5806.40.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	0	0
5807.10.00	- Tejidos	0	0
5807.90.00	- Los demás	0	0
5808.10.00	- Trenzas en pieza	0	0
5808.90.00	- Los demás	0	0
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	0	0
5810.10.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	0	0
5810.91.00	-- De algodón	0	0
5810.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
5810.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
5811.00.10	- De tejidos adheridos	0	0
5811.00.90	- Los demás	0	0
5901.10.00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	0	0
5901.90.00	- Los demás	0	0
5902.10.00	- De nailon o demás poliamidas	0	0
5902.20.00	- De poliésteres	0	0
5902.90.00	- Las demás	0	0
5903.10.00	- Con poli(cloruro de vinilo)	0	0
5903.20.00	- Con poliuretano	0	0

5903.90.10	-- Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas)	0	0
5903.90.20	-- Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ²	0	0
5903.90.30	-- Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos, en pieza de anchura superior a 183 cm	0	0
5903.90.90	-- Otras	0	0
5904.10.00	- Linóleo	0	0
5904.90.00	- Los demás	0	0
5905.00.00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES	0	0
5906.10.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	0	0
5906.91.00	-- De punto	0	0
5906.99.10	--- De poliamidas o rayón viscosa, de peso superior o igual a 150 g/m ² pero inferior o igual a 500 g/m ²	0	0
5906.99.20	--- Franela	0	0
5906.99.30	--- Tejidos de nailon cauchutados, de los tipos utilizados en la fabricación de llantas	0	0
5906.99.90	--- Otras	0	0
5907.00.00	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS	0	0
5908.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS	0	0
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	0	0
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	0	0
5911.20.00	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	0	0
5911.31.00	-- De peso inferior a 650 g/m ²	0	0
5911.32.00	-- De peso superior o igual a 650 g/m ²	0	0
5911.40.00	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0	0
5911.90.00	- Los demás	0	0
6001.10.00	- Tejidos "de pelo largo"	0	0
6001.21.00	-- De algodón	0	0
6001.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6001.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6001.91.10	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	0	0
6001.91.90	--- Otros	0	0
6001.92.10	--- Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	0	0
6001.92.90	--- Otros	0	0

6001.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6002.40.11	--- De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3 mm, para deshilado	0	0
6002.40.19	--- Los demás	0	0
6002.40.90	-- Otros	0	0
6002.90.00	- Los demás	0	0
6003.10.00	- De lana o pelo fino	0	0
6003.20.00	- De algodón	0	0
6003.30.00	- De fibras sintéticas	0	0
6003.40.00	- De fibras artificiales	0	0
6003.90.00	- Los demás	0	0
6004.10.10	-- Con poliuretano ("licra")	0	0
6004.10.90	-- Otros	0	0
6004.90.00	- Los demás	0	0
6005.21.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
6005.22.00	-- Teñidos	0	0
6005.23.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
6005.24.00	-- Estampados	0	0
6005.31.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
6005.32.00	-- Teñidos	0	0
6005.33.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
6005.34.00	-- Estampados	0	0
6005.41.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
6005.42.00	-- Teñidos	0	0
6005.43.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
6005.44.00	-- Estampados	0	0
6005.90.10	-- De lana o pelo fino	0	0
6005.90.90	-- Otros	0	0
6006.10.00	- De lana o pelo fino	0	0
6006.21.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
6006.22.00	-- Teñidos	0	0
6006.23.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
6006.24.00	-- Estampados	0	0
6006.31.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
6006.32.00	-- Teñidos	0	0
6006.33.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
6006.34.00	-- Estampados	0	0
6006.41.00	-- Crudos o blanqueados	0	0
6006.42.00	-- Teñidos	0	0
6006.43.00	-- Con hilados de distintos colores	0	0
6006.44.00	-- Estampados	0	0
6006.90.00	- Los demás	0	0
6101.20.00	- De algodón	0	0
6101.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6101.90.10	-- De lana o pelo fino	0	0
6101.90.90	-- Otras	0	0
6102.10.00	- De lana o pelo fino	0	0
6102.20.00	- De algodón	0	0

6102.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6102.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6103.10.10	-- De lana o pelo fino	0	0
6103.10.20	-- De fibras sintéticas	0	0
6103.10.90	-- De las demás materias textiles	0	0
6103.22.00	-- De algodón	0	0
6103.23.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6103.29.10	--- De lana o pelo fino	0	0
6103.29.90	--- Otras	0	0
6103.31.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6103.32.00	-- De algodón	0	0
6103.33.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6103.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6103.41.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6103.42.00	-- De algodón	0	0
6103.43.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6103.49.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6104.13.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6104.19.10	--- De lana o pelo fino	0	0
6104.19.20	--- De algodón	0	0
6104.19.90	--- Otras	0	0
6104.22.00	-- De algodón	0	0
6104.23.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6104.29.10	--- De lana o pelo fino	0	0
6104.29.90	--- Otras	0	0
6104.31.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6104.32.00	-- De algodón	0	0
6104.33.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6104.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6104.41.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6104.42.00	-- De algodón	0	0
6104.43.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6104.44.00	-- De fibras artificiales	0	0
6104.49.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6104.51.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6104.52.00	-- De algodón	0	0
6104.53.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6104.59.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6104.61.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6104.62.00	-- De algodón	0	0
6104.63.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6104.69.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6105.10.00	- De algodón	0	0
6105.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6105.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6106.10.00	- De algodón	0	0
6106.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6106.90.00	- De las demás materias textiles	0	0

6107.11.00	-- De algodón	0	0
6107.12.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6107.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6107.21.00	-- De algodón	0	0
6107.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6107.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6107.91.00	-- De algodón	0	0
6107.99.10	--- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6107.99.90	--- - Otras	0	0
6108.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6108.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6108.21.00	-- De algodón	0	0
6108.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6108.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6108.31.00	-- De algodón	0	0
6108.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6108.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6108.91.00	-- De algodón	0	0
6108.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6108.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6109.10.00	- De algodón	0	0
6109.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6110.11.00	-- De lana	0	0
6110.12.00	-- De cabra de Cachemira	0	0
6110.19.00	-- Los demás	0	0
6110.20.00	- De algodón	0	0
6110.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6110.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6111.20.00	- De algodón	0	0
6111.30.00	- De fibras sintéticas	0	0
6111.90.10	-- De lana o pelo fino	0	0
6111.90.90	-- Otras	0	0
6112.11.00	-- De algodón	0	0
6112.12.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6112.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6112.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	0	0
6112.31.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6112.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6112.41.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6112.49.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 59.03, 59.06 ó 59.07	0	0
6114.20.00	- De algodón	0	0
6114.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6114.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6115.10.10	-- Medias para varices	0	0
6115.10.90	-- Otros	0	0
6115.21.00	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	0	0

6115.22.00	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	0	0
6115.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6115.30.00	- Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	0	0
6115.94.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6115.95.00	-- De algodón	0	0
6115.96.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6115.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6116.10.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	0	0
6116.91.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6116.92.00	-- De algodón	0	0
6116.93.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6116.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6117.10.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	0	0
6117.80.10	-- Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	0	0
6117.80.20	-- Corbatas y lazos similares	0	0
6117.80.90	-- Otros	0	0
6117.90.00	- Partes	0	0
6201.11.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6201.12.00	-- De algodón	0	0
6201.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6201.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6201.91.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6201.92.00	-- De algodón	0	0
6201.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6201.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6202.11.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6202.12.00	-- De algodón	0	0
6202.13.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6202.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6202.91.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6202.92.00	-- De algodón	0	0
6202.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6202.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6203.11.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6203.12.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6203.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6203.22.00	-- De algodón	0	0
6203.23.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6203.29.10	--- De lana o pelo fino	0	0
6203.29.90	--- Otras	0	0
6203.31.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6203.32.00	-- De algodón	0	0
6203.33.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6203.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6203.41.00	-- De lana o pelo fino	0	0

6203.42.00	-- De algodón	0	0
6203.43.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6203.49.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6204.11.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6204.12.00	-- De algodón	0	0
6204.13.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6204.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6204.21.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6204.22.00	-- De algodón	0	0
6204.23.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6204.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6204.31.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6204.32.00	-- De algodón	0	0
6204.33.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6204.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6204.41.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6204.42.00	-- De algodón	0	0
6204.43.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6204.44.00	-- De fibras artificiales	0	0
6204.49.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6204.51.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6204.52.00	-- De algodón	0	0
6204.53.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6204.59.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6204.61.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6204.62.00	-- De algodón	0	0
6204.63.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6204.69.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6205.20.00	- De algodón	0	0
6205.30.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6205.90.10	-- De lana o pelo fino	0	0
6205.90.90	-- Otras	0	0
6206.10.00	- De seda o desperdicios de seda	0	0
6206.20.00	- De lana o pelo fino	0	0
6206.30.00	- De algodón	0	0
6206.40.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6206.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6207.11.00	-- De algodón	0	0
6207.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6207.21.00	-- De algodón	0	0
6207.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6207.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6207.91.00	-- De algodón	0	0
6207.99.10	--- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6207.99.90	--- Otras	0	0
6208.11.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6208.19.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6208.21.00	-- De algodón	0	0

6208.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6208.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6208.91.00	-- De algodón	0	0
6208.92.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6208.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6209.20.00	- De algodón	0	0
6209.30.00	- De fibras sintéticas	0	0
6209.90.10	-- De lana o pelo fino	0	0
6209.90.90	-- Otras	0	0
6210.10.10	-- Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables	0	0
6210.10.90	-- Otras	0	0
6210.20.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	0	0
6210.30.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	0	0
6210.40.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	0	0
6210.50.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	0	0
6211.11.00	-- Para hombres o niños	0	0
6211.12.00	-- Para mujeres o niñas	0	0
6211.20.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	0	0
6211.32.00	-- De algodón	0	0
6211.33.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6211.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6211.41.00	-- De lana o pelo fino	0	0
6211.42.00	-- De algodón	0	0
6211.43.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6211.49.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6212.10.00	- Sostenes ("brassieres", corpiños)	0	0
6212.20.00	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha)	0	0
6212.30.00	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño)	0	0
6212.90.00	- Los demás	0	0
6213.20.00	- De algodón	0	0
6213.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6214.10.00	- De seda o desperdicios de seda	0	0
6214.20.00	- De lana o pelo fino	0	0
6214.30.00	- De fibras sintéticas	0	0
6214.40.00	- De fibras artificiales	0	0
6214.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6215.10.00	- De seda o desperdicios de seda	0	0
6215.20.00	- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6215.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6216.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	0	0
6217.10.00	- Complementos (accesorios) de vestir	0	0
6217.90.00	- Partes	0	0
6301.10.00	- Mantas eléctricas	0	0
6301.20.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	0	0
6301.30.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	0	0
6301.40.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	0	0

6301.90.00	- Las demás mantas	0	0
6302.10.00	- Ropa de cama, de punto	0	0
6302.21.00	-- De algodón	0	0
6302.22.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6302.29.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6302.31.00	-- De algodón	0	0
6302.32.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6302.39.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6302.40.00	- Ropa de mesa, de punto	0	0
6302.51.00	-- De algodón	0	0
6302.53.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6302.59.10	--- De lino	0	0
6302.59.90	--- Otras	0	0
6302.60.00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	0	0
6302.91.00	-- De algodón	0	0
6302.93.00	-- De fibras sintéticas o artificiales	0	0
6302.99.10	--- De lino	0	0
6302.99.90	--- Otras	0	0
6303.12.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6303.19.10	--- De algodón	0	0
6303.19.90	--- Otras	0	0
6303.91.00	-- De algodón	0	0
6303.92.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6303.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6304.11.00	-- De punto	0	0
6304.19.00	-- Las demás	0	0
6304.91.00	-- De punto	0	0
6304.92.00	-- De algodón, excepto de punto	0	0
6304.93.00	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	0	0
6304.99.00	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	0	0
6305.10.00	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	0	0
6305.20.00	- De algodón	0	0
6305.32.00	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	0	0
6305.33.00	-- Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	0	0
6305.39.00	-- Los demás	0	0
6305.90.00	- De las demás materias textiles	0	0
6306.12.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6306.19.10	--- De algodón	0	0
6306.19.90	--- Otras	0	0
6306.22.00	-- De fibras sintéticas	0	0
6306.29.10	--- De algodón	0	0
6306.29.90	--- Otras	0	0
6306.30.10	-- De fibras sintéticas	0	0
6306.30.90	-- De las demás materias textiles	0	0
6306.40.00	- Colchones neumáticos	0	0
6306.91.00	-- De algodón	0	0

6306.99.00	-- De las demás materias textiles	0	0
6307.10.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	0	0
6307.20.00	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	0	0
6307.90.10	-- Correas de seguridad	0	0
6307.90.20	-- Mascarillas desechables	0	0
6307.90.30	-- Bandas reflectivas de seguridad	0	0
6307.90.90	-- Otros	0	0
6308.00.00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0
6309.00.10	- Calzado	0	0
6309.00.90	- Otros	0	0
6310.10.00	- Clasificados	0	0
6310.90.10	-- Con un contenido de poliéster superior o igual al 80% en peso	0	0
6310.90.20	-- Con un contenido de fibras acrílicas superior o igual al 80% en peso	0	0
6310.90.90	-- Otros	0	0
6401.10.00	- Calzado con puntera metálica de protección	0	0
6401.92.00	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	0	0
6401.99.10	--- Que cubran la rodilla	0	0
6401.99.90	--- Otros	0	0
6402.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	0	0
6402.19.00	-- Los demás	0	0
6402.20.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	0	0
6402.91.10	--- Calzado con puntera metálica de protección	0	0
6402.91.90	--- Otros	0	0
6402.99.10	--- Calzado con puntera metálica de protección	0	0
6402.99.90	--- Otros	0	0
6403.12.00	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	0	0
6403.19.00	-- Los demás	0	0
6403.20.00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	0	0
6403.40.00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	0	0
6403.51.00	-- Que cubran el tobillo	0	0
6403.59.00	-- Los demás	0	0
6403.91.10	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	0	0
6403.91.90	--- Otros	0	0
6403.99.10	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	0	0
6403.99.90	--- Otros	0	0

6404.11.00	-- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	0	0
6404.19.10	--- Cubrecalzado con suela de plástico	0	0
6404.19.90	--- Otros	0	0
6404.20.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	0	0
6405.10.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	0	0
6405.20.00	- Con la parte superior de materia textil	0	0
6405.90.00	- Los demás	0	0
6406.10.10	-- Capelladas	0	0
6406.10.90	-- Otras	0	0
6406.20.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	0	0
6406.91.10	--- Suelas y tacones	0	0
6406.91.20	--- Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	0	0
6406.91.90	--- Otros	0	0
6406.99.10	--- Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	0	0
6406.99.20	--- Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	0	0
6406.99.90	--- Otros	0	0
6501.00.00	CASCOS SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS	0	0
6502.00.00	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN AHORMADO NI PERFILADO DEL ALA Y SIN GUARNECER	0	0
6504.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS	0	0
6505.10.00	- Redecillas para el cabello.	0	0
6505.90.10	-- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	0	0
6505.90.90	-- Otros	0	0
6506.10.10	-- De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias	0	0
6506.10.90	-- Otros	0	0
6506.91.00	-- De caucho o plástico	0	0
6506.99.10	--- De peletería natural	0	0
6506.99.90	--- Otras	0	0
6507.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBIJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	0	0
6601.10.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	0	0
6601.91.00	-- Con astil o mango telescópico	0	0
6601.99.00	-- Los demás	0	0
6602.00.00	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES	0	0
6603.20.00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	0	0

6603.90.00	- Los demás	0	0
6701.00.00	PIELES Y DEMAS PARTES DE AVE CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	0	0
6702.10.00	- De plástico	0	0
6702.90.00	- De las demás materias	0	0
6703.00.10	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras para muñecas	0	0
6703.00.90	- Otros	0	0
6704.11.00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza	0	0
6704.19.00	-- Los demás	0	0
6704.20.00	- De cabello	0	0
6704.90.00	- De las demás materias	0	0
6801.00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)	0	0
6802.21.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	0	0
6802.23.00	-- Granito	0	0
6802.29.10	--- Las demás piedras calizas	0	0
6802.29.90	--- Otras	0	0
6802.91.00	-- Mármol, travertinos y alabastro	0	0
6802.92.00	-- Las demás piedras calizas	0	0
6802.93.00	-- Granito	0	0
6802.99.00	-- Las demás piedras	0	0
6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	0	0
6804.10.00	- Muelas para moler o desfibrar	0	0
6804.21.00	-- De diamante natural o sintético, aglomerado	0	0
6804.22.00	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0	0
6804.23.00	-- De piedras naturales	0	0
6804.30.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	0	0
6805.10.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	0	0
6805.20.10	-- Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	0	0
6805.20.90	-- Otros	0	0
6805.30.00	- Con soporte de otras materias	0	0
6806.10.00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	0	0
6806.20.00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0	0
6806.90.00	- Los demás	0	0
6807.10.00	- En rollos	0	0
6807.90.00	- Las demás	0	0
6808.00.00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTICULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTICULAS, O DE ASERRIN O DEMAS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS		

	CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMAS AGLUTINANTES MINERALES	0	0
6809.11.00	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	0	0
6809.19.00	-- Los demás	0	0
6809.90.00	- Las demás manufacturas	0	0
6810.11.00	-- Bloques y ladrillos para la construcción	0	0
6810.19.00	-- Los demás	0	0
6810.91.00	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	0	0
6810.99.00	-- Las demás	0	0
6811.40.10	-- Placas onduladas	0	0
6811.40.20	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	0	0
6811.40.30	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	0	0
6811.40.90	-- Las demás manufacturas	0	0
6811.81.00	-- Placas onduladas	0	0
6811.82.00	-- Las demás placas, paneles, losetas y artículos similares	0	0
6811.83.00	-- Tubos, fundas y accesorios de tubería	0	0
6811.89.00	-- Las demás manufacturas	0	0
6812.80.10	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	0	0
6812.80.20	-- Papel, cartón y fieltro	0	0
6812.80.30	-- Láminas elásticas a base de fibra comprimida, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	0
6812.80.91	--- Crocidolita en fibras trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio	0	0
6812.80.92	--- Hilados	0	0
6812.80.93	--- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0	0
6812.80.94	--- Tejidos, incluso de punto	0	0
6812.80.99	--- Otras	0	0
6812.91.00	-- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	0	0
6812.92.00	-- Papel, cartón y fieltro	0	0
6812.93.00	-- Amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	0	0
6812.99.10	--- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0	0
6812.99.20	--- Hilados	0	0
6812.99.30	--- Cuerdas, cordones, incluso trenzados	0	0
6812.99.40	--- Tejidos incluso de punto	0	0
6812.99.90	--- Otras	0	0
6813.20.10	-- Guarniciones para frenos	0	0
6813.20.90	-- Otras	0	0
6813.81.00	-- Guarniciones para frenos	0	0
6813.89.00	-- Las demás	0	0
6814.10.00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	0	0
6814.90.00	- Las demás	0	0
6815.10.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0	0

6815.20.00	- Manufacturas de turba	0	0
6815.91.00	-- Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0	0
6815.99.00	-- Las demás	0	0
6901.00.00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS	0	0
6902.10.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	0	0
6902.20.00	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	0	0
6902.90.00	- Los demás	0	0
6903.10.00	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso	0	0
6903.20.00	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso	0	0
6903.90.00	- Los demás	0	0
6904.10.00	- Ladrillos de construcción	0	0
6904.90.00	- Los demás	0	0
6905.10.00	- Tejas	0	0
6905.90.00	- Los demás	0	0
6906.00.00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERIA, DE CERAMICA	0	0
6907.10.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	0	0
6907.90.00	- Los demás	0	0
6908.10.00	- Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	0	0
6908.90.00	- Los demás	0	0
6909.11.00	-- De porcelana	0	0
6909.12.00	-- Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0	0
6909.19.00	-- Los demás	0	0
6909.90.00	- Los demás	0	0
6910.10.00	- De porcelana	0	0
6910.90.00	- Los demás	0	0
6911.10.00	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	0	0
6911.90.00	- Los demás	0	0
6912.00.10	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	0	0
6912.00.90	- Otros	0	0
6913.10.00	- De porcelana	0	0
6913.90.00	- Los demás	0	0
6914.10.00	- De porcelana	0	0
6914.90.00	- Las demás	0	0

7001.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	0	0
7002.10.00	- Bolas	0	0
7002.20.00	- Barras o varillas	0	0
7002.31.00	-- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	0
7002.32.00	-- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	0
7002.39.00	-- Los demás	0	0
7003.12.00	-- Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0
7003.19.00	-- Las demás	0	0
7003.20.00	- Placas y hojas, armadas	0	0
7003.30.00	- Perfiles	0	0
7004.20.00	- Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0
7004.90.00	- Los demás vidrios	0	0
7005.10.00	- Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0	0
7005.21.00	-- Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	0	0
7005.29.10	--- Vidrio flotado	0	0
7005.29.90	--- Otros	0	0
7005.30.00	- Vidrio armado	0	0
7006.00.00	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 70.03, 70.04 ó 70.05, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	0	0
7007.11.10	--- Planos	0	0
7007.11.90	--- Otros	0	0
7007.19.00	-- Los demás	0	0
7007.21.10	--- Planos	0	0
7007.21.90	--- Otros	0	0
7007.29.00	-- Los demás	0	0
7008.00.00	VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES	0	0
7009.10.00	- Espejos retrovisores para vehículos	0	0
7009.91.00	-- Sin enmarcar	0	0
7009.92.00	-- Enmarcados	0	0
7010.10.00	- Ampollas	0	0
7010.20.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0	0
7010.90.11	--- Inferior a 4 l	0	0
7010.90.19	--- Los demás	0	0
7010.90.21	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	0	0
7010.90.29	--- Los demás	0	0
7010.90.31	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	0	0
7010.90.32	--- Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	0	0
7010.90.39	--- Los demás	0	0

7010.90.41	--- De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	0	0
7010.90.42	--- De embocadura superior o igual a 22 mm	0	0
7010.90.43	--- Viales de borosilicato	0	0
7010.90.49	--- Los demás	0	0
7011.10.00	- Para alumbrado eléctrico	0	0
7011.20.00	- Para tubos catódicos	0	0
7011.90.00	- Las demás	0	0
7013.10.00	- Artículos de vitrocerámica	0	0
7013.22.00	-- De cristal al plomo	0	0
7013.28.00	-- Los demás	0	0
7013.33.00	-- De cristal al plomo	0	0
7013.37.00	-- Los demás	0	0
7013.41.00	-- De cristal al plomo	0	0
7013.42.00	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	0
7013.49.00	-- Los demás	0	0
7013.91.00	-- De cristal al plomo	0	0
7013.99.00	-- Los demás	0	0
7014.00.10	- Vidrio para señalización	0	0
7014.00.20	- Elementos de óptica	0	0
7015.10.00	- Cristales correctores para gafas (anteojos)	0	0
7015.90.00	- Los demás	0	0
7016.10.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	0	0
7016.90.00	- Los demás	0	0
7017.10.00	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	0	0
7017.20.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0	0
7017.90.00	- Los demás	0	0
7018.10.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	0	0
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0	0
7018.90.00	- Los demás	0	0
7019.11.00	-- Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	0	0
7019.12.00	-- "Rovings"	0	0
7019.19.00	-- Los demás	0	0
7019.31.00	-- "Mats"	0	0
7019.32.00	-- Velos	0	0
7019.39.00	-- Los demás	0	0
7019.40.00	- Tejidos de "rovings"	0	0
7019.51.00	-- De anchura inferior o igual a 30 cm	0	0
7019.52.00	-- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0	0
7019.59.00	-- Los demás	0	0
7019.90.00	- Los demás	0	0

7020.00.10	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	0	0
7020.00.90	- Otros	0	0
7101.10.00	- Perlas finas (naturales)	0	0
7101.21.00	-- En bruto	0	0
7101.22.00	-- Trabajadas	0	0
7102.10.00	- Sin clasificar	0	0
7102.21.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	0
7102.29.00	-- Los demás	0	0
7102.31.00	-- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0	0
7102.39.00	-- Los demás	0	0
7103.10.00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	0	0
7103.91.00	-- Rubíes, zafiros y esmeraldas	0	0
7103.99.00	-- Las demás	0	0
7104.10.00	- Cuarzo piezoeléctrico	0	0
7104.20.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	0	0
7104.90.00	- Las demás	0	0
7105.10.00	- De diamante	0	0
7105.90.00	- Los demás	0	0
7106.10.00	- Polvo	0	0
7106.91.00	-- En bruto	0	0
7106.92.10	--- Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata)	0	0
7106.92.90	--- Otras	0	0
7107.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO	0	0
7108.11.00	-- Polvo	0	0
7108.12.00	-- Las demás formas en bruto	0	0
7108.13.00	-- Las demás formas semilabradas	0	0
7108.20.00	- Para uso monetario	0	0
7109.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE ORO SOBRE METAL COMUN O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADO	0	0
7110.11.00	-- En bruto o en polvo	0	0
7110.19.00	-- Los demás	0	0
7110.21.00	-- En bruto o en polvo	0	0
7110.29.00	-- Los demás	0	0
7110.31.00	-- En bruto o en polvo	0	0
7110.39.00	-- Los demás	0	0
7110.41.00	-- En bruto o en polvo	0	0
7110.49.00	-- Los demás	0	0
7111.00.00	CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO	0	0
7112.30.00	- Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0	0
7112.91.00	-- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0
7112.92.00	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0	0

7112.99.00	-- Los demás	0	0
7113.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	0	0
7113.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0	0
7113.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	0	0
7114.11.00	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	0	0
7114.19.00	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0	0
7114.20.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	0	0
7115.10.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0	0
7115.90.00	- Las demás	0	0
7116.10.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	0	0
7116.20.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	0	0
7117.11.00	-- Gemelos y pasadores similares	0	0
7117.19.00	-- Las demás	0	0
7117.90.00	- Las demás	0	0
7118.10.00	- Monedas sin curso legal, excepto las de oro	0	0
7118.90.00	- Las demás	0	0
7201.10.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso	0	0
7201.20.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0.5% en peso	0	0
7201.50.00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	0	0
7202.11.00	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	0	0
7202.19.00	-- Los demás	0	0
7202.21.00	-- Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0	0
7202.29.00	-- Los demás	0	0
7202.30.00	- Ferro-sílico-manganeso	0	0
7202.41.00	-- Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0	0
7202.49.00	-- Los demás	0	0
7202.50.00	- Ferro-sílico-cromo	0	0
7202.60.00	- Ferroníquel	0	0
7202.70.00	- Ferromolibdeno	0	0
7202.80.00	- Ferrovolumenio y ferro-sílico-volumenio	0	0
7202.91.00	-- Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	0	0
7202.92.00	-- Ferrovandio	0	0
7202.93.00	-- Ferroniobio	0	0
7202.99.00	-- Las demás	0	0
7203.10.00	- Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0	0
7203.90.00	- Los demás	0	0
7204.10.00	- Desperdicios y desechos, de fundición	0	0
7204.21.00	-- De acero inoxidable	0	0
7204.29.00	-- Los demás	0	0
7204.30.00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0	0

7204.41.00	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	0	0
7204.49.00	-- Los demás	0	0
7204.50.00	- Lingotes de chatarra	0	0
7205.10.00	- Granallas	0	0
7205.21.00	-- De aceros aleados	0	0
7205.29.00	-- Los demás	0	0
7206.10.00	- Lingotes	0	0
7206.90.00	- Las demás	0	0
7207.11.00	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0	0
7207.12.00	-- Los demás, de sección transversal rectangular	0	0
7207.19.00	-- Los demás	0	0
7207.20.00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso	0	0
7208.10.00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	0
7208.25.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0
7208.26.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0
7208.27.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0
7208.36.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	0
7208.37.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0
7208.38.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0
7208.39.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0
7208.40.00	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	0	0
7208.51.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	0
7208.52.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0
7208.53.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0
7208.54.10	--- De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0
7208.54.90	--- Otros	0	0
7208.90.00	- Los demás	0	0
7209.15.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0
7209.16.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0
7209.17.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0
7209.18.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0
7209.25.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm	0	0
7209.26.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0
7209.27.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0
7209.28.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0
7209.90.00	- Los demás	0	0
7210.11.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm	0	0
7210.12.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0

7210.20.00	- Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0	0
7210.30.00	- Cincados electrolíticamente	0	0
7210.41.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	9	9
7210.41.90	--- Otros	0	0
7210.49.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	9	9
7210.49.90	--- Otros	0	0
7210.50.00	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0	0
7210.61.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	0
7210.61.90	--- Otros	0	0
7210.69.10	--- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm	0	0
7210.69.90	--- Otros	0	0
7210.70.10	-- Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	0	0
7210.70.20	-- Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos	0	0
7210.70.90	-- Otros	0	0
7210.90.00	- Los demás	0	0
7211.13.00	-- Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0	0
7211.14.10	--- Con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0
7211.14.90	--- Otros	0	0
7211.19.10	--- Enrollados, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso	0	0
7211.19.90	--- Otros	0	0
7211.23.00	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	0
7211.29.00	-- Los demás	0	0
7211.90.00	- Los demás	0	0
7212.10.00	- Estañados	0	0
7212.20.00	- Cincados electrolíticamente	0	0
7212.30.10	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	0	0
7212.30.90	-- Otros	0	0
7212.40.10	-- De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm	0	0
7212.40.90	-- Otros	0	0
7212.50.00	- Revestidos de otro modo	0	0
7212.60.00	- Chapados	0	0
7213.10.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	9	9
7213.20.00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	0	0
7213.91.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	6	6
7213.91.20	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	0

7213.99.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	6	6
7213.99.20	--- Con un contenido de carbono inferior al 0.6% en peso	0	0
7214.10.00	- Forjadas	0	0
7214.20.00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	9	9
7214.30.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	0	0
7214.91.10	--- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 13 mm	0	0
7214.91.90	--- Otras	0	0
7214.99.10	--- De sección transversal cuadrada cuya mayor dimensión sea superior a 13 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso	0	0
7214.99.20	--- De sección transversal distinta de la cuadrada o rectangular, cuya mayor dimensión sea superior o igual a 5.5 mm pero inferior o igual a 45 mm	9	9
7214.99.90	--- Otras	3	3
7215.10.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0
7215.50.00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0
7215.90.00	- Las demás	0	0
7216.10.10	-- En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	0	0
7216.10.91	--- En I, de altura inferior o igual a 50 mm	0	0
7216.10.92	--- En H, de altura inferior o igual a 50 mm	0	0
7216.10.99	--- Los demás	0	0
7216.21.10	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	9	9
7216.21.90	--- Otros	0	0
7216.22.10	--- De altura inferior o igual a 50 mm	0	0
7216.22.90	--- Otros	0	0
7216.31.10	--- De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	0	0
7216.31.90	--- Otros	0	0
7216.32.00	-- Perfiles en I	0	0
7216.33.00	-- Perfiles en H	0	0
7216.40.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0	0
7216.50.00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	0	0
7216.61.00	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	9	9
7216.69.00	-- Los demás	0	0
7216.91.00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	0	0
7216.99.00	-- Los demás	0	0
7217.10.10	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	6	6
7217.10.20	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	0
7217.10.31	--- Para pretensar	0	0

7217.10.39	--- Los demás	9	9
7217.20.11	--- De sección circular, con diámetro superior o igual a 0.22 mm pero inferior o igual a 0.24 mm, con recubrimiento de cinc	0	0
7217.20.12	--- Los demás	0	0
7217.20.19	--- Los demás	6	6
7217.20.20	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	0
7217.20.31	--- De sección circular, de diámetro superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 5.15 mm	9	9
7217.20.32	--- De sección rectangular, de espesor superior o igual a 0.35 mm pero inferior o igual a 0.7 mm y anchura superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3 mm	9	9
7217.20.39	--- Otros	0	0
7217.30.10	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso	0	0
7217.30.20	-- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% pero inferior al 0.6%, en peso	0	0
7217.30.31	--- Revestido de cobre	0	0
7217.30.39	--- Los demás	0	0
7217.90.00	- Los demás	0	0
7218.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	0	0
7218.91.00	-- De sección transversal rectangular	0	0
7218.99.00	-- Los demás	0	0
7219.11.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	0
7219.12.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0
7219.13.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0
7219.14.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0
7219.21.00	-- De espesor superior a 10 mm	0	0
7219.22.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0	0
7219.23.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0
7219.24.00	-- De espesor inferior a 3 mm	0	0
7219.31.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0
7219.32.00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	0	0
7219.33.00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0	0
7219.34.00	-- De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0	0
7219.35.00	-- De espesor inferior a 0.5 mm	0	0
7219.90.00	- Los demás	0	0
7220.11.00	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm	0	0
7220.12.00	-- De espesor inferior a 4.75 mm	0	0
7220.20.00	- Simplemente laminados en frío	0	0
7220.90.00	- Los demás	0	0
7221.00.00	ALAMBRO DE ACERO INOXIDABLE	0	0
7222.11.00	-- De sección circular	0	0
7222.19.00	-- Las demás	0	0
7222.20.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0
7222.30.00	- Las demás barras	0	0
7222.40.00	- Perfiles	0	0
7223.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	0	0
7224.10.00	- Lingotes o demás formas primarias	0	0

7224.90.00	- Los demás	0	0
7225.11.00	-- De grano orientado	0	0
7225.19.00	-- Los demás	0	0
7225.30.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0	0
7225.40.00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0	0
7225.50.00	- Los demás, simplemente laminados en frío	0	0
7225.91.00	-- Cincados electrolíticamente	0	0
7225.92.00	-- Cincados de otro modo	0	0
7225.99.00	-- Los demás	0	0
7226.11.00	-- De grano orientado	0	0
7226.19.00	-- Los demás	0	0
7226.20.00	- De acero rápido	0	0
7226.91.00	-- Simplemente laminados en caliente	0	0
7226.92.00	-- Simplemente laminados en frío	0	0
7226.99.10	--- Cincados, excepto electrolíticamente	0	0
7226.99.90	--- Otros	0	0
7227.10.00	- De acero rápido	0	0
7227.20.00	- De acero silicomanganeso	0	0
7227.90.00	- Los demás	0	0
7228.10.00	- Barras de acero rápido	0	0
7228.20.00	- Barras de acero silicomanganeso	0	0
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0	0
7228.40.00	- Las demás barras, simplemente forjadas	0	0
7228.50.00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	0	0
7228.60.00	- Las demás barras	0	0
7228.70.00	- Perfiles	0	0
7228.80.00	- Barras huecas para perforación	0	0
7229.20.00	- De acero silicomanganeso	0	0
7229.90.10	-- De acero rápido	0	0
7229.90.90	-- Otros	0	0
7301.10.00	- Tablestacas	0	0
7301.20.00	- Perfiles	0	0
7302.10.00	- Carriles (rieles)	0	0
7302.30.00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0	0
7302.40.00	- Bridas y placas de asiento	0	0
7302.90.00	- Los demás	0	0
7303.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION	0	0
7304.11.00	-- De acero inoxidable	0	0
7304.19.00	-- Los demás	0	0
7304.22.00	-- Tubos de perforación de acero inoxidable	0	0
7304.23.00	-- Los demás tubos de perforación	0	0
7304.24.00	-- Los demás, de acero inoxidable	0	0
7304.29.00	-- Los demás	0	0
7304.31.00	-- Estirados o laminados en frío	0	0
7304.39.00	-- Los demás	0	0
7304.41.00	-- Estirados o laminados en frío	0	0
7304.49.00	-- Los demás	0	0

7304.51.00	-- Estirados o laminados en frío	0	0
7304.59.00	-- Los demás	0	0
7304.90.00	- Los demás	0	0
7305.11.00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0	0
7305.12.00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	0	0
7305.19.00	-- Los demás	0	0
7305.20.00	- Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0	0
7305.31.00	-- Soldados longitudinalmente	0	0
7305.39.00	-- Los demás	0	0
7305.90.00	- Los demás	0	0
7306.11.00	-- Soldados, de acero inoxidable	0	0
7306.19.00	-- Los demás	0	0
7306.21.00	-- Soldados, de acero inoxidable	0	0
7306.29.00	-- Los demás	0	0
7306.30.10	-- Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	9	9
7306.30.90	-- Otros	6	6
7306.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0	0
7306.50.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0	0
7306.61.00	-- De sección cuadrada o rectangular	0	0
7306.69.00	-- Los demás	0	0
7306.90.00	- Los demás	0	0
7307.11.00	-- De fundición no maleable	0	0
7307.19.00	-- Los demás	0	0
7307.21.00	-- Bridas	0	0
7307.22.00	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	0	0
7307.23.00	-- Accesorios para soldar a tope	0	0
7307.29.00	-- Los demás	0	0
7307.91.00	-- Bridas	0	0
7307.92.00	-- Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	0	0
7307.93.00	-- Accesorios para soldar a tope	0	0
7307.99.00	-- Los demás	0	0
7308.10.00	- Puentes y sus partes	0	0
7308.20.00	- Torres y castilletes	0	0
7308.30.00	- Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	0
7308.40.00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	0	0
7308.90.00	- Los demás	0	0
7310.10.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	0	0
7310.21.00	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	0	0
7310.29.10	--- Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	0	0
7310.29.90	--- - Otros	0	0
7311.00.10	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²	0	0
7311.00.90	- Otros	0	0

7312.10.00	- Cables	0	0
7312.90.00	- Los demás	0	0
7313.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	6	6
7314.12.00	-- Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	0	0
7314.14.00	-- Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	0	0
7314.19.10	--- Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	0	0
7314.19.90	--- - Otras	0	0
7314.20.00	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	0	0
7314.31.00	-- Cincadas	0	0
7314.39.00	-- Las demás	0	0
7314.41.00	-- Cincadas	0	0
7314.42.00	-- Revestidas de plástico	0	0
7314.49.00	-- Las demás	0	0
7314.50.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	0	0
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	0	0
7315.12.00	-- Las demás cadenas	0	0
7315.19.00	-- Partes	0	0
7315.20.00	- Cadenas antideslizantes	0	0
7315.81.00	-- Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	0	0
7315.82.00	-- Las demás cadenas, de eslabones soldados	0	0
7315.89.00	-- Las demás	0	0
7315.90.00	- Las demás partes	0	0
7316.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	0	0
7317.00.00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETÁS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTICULOS SIMILARES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE	6	6
7318.11.00	-- Tirafondos	0	0
7318.12.00	-- Los demás tornillos para madera	0	0
7318.13.00	-- Escarpías y armellas, roscadas	0	0
7318.14.00	-- Tornillos taladradores	0	0
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	0	0
7318.16.00	-- Tuercas	0	0
7318.19.00	-- Los demás	0	0
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0	0
7318.22.00	-- Las demás arandelas	0	0
7318.23.00	-- Remaches	0	0
7318.24.00	-- Pasadores, clavijas y chavetas	0	0
7318.29.00	-- Los demás	0	0
7319.20.00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	0	0

7319.30.00	- Los demás alfileres	0	0
7319.90.10	-- Agujas de coser, zurcir o bordar	0	0
7319.90.90	-- Otros	0	0
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	0	0
7320.20.00	- Muelles (resortes) helicoidales	0	0
7320.90.00	- Los demás	0	0
7321.11.10	--- Hornillos y cocinas	0	0
7321.11.90	--- Otros	0	0
7321.12.00	-- De combustibles líquidos	0	0
7321.19.10	--- Anafres, hornillos y cocinas	0	0
7321.19.90	--- Otros	0	0
7321.81.00	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	0	0
7321.82.00	-- De combustibles líquidos	0	0
7321.89.10	--- De combustibles sólidos	0	0
7321.89.90	--- Otros	0	0
7321.90.10	-- De cocinas	0	0
7321.90.90	-- Otras	0	0
7322.11.00	-- De fundición	0	0
7322.19.00	-- Los demás	0	0
7322.90.00	- Los demás	0	0
7323.10.00	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	0	0
7323.91.10	--- Asas y mangos	0	0
7323.91.20	--- Otras partes	0	0
7323.91.90	--- Otros	0	0
7323.92.10	--- Asas y mangos	0	0
7323.92.20	--- Otras partes	0	0
7323.92.90	--- Otros	0	0
7323.93.10	--- Asas y mangos	0	0
7323.93.20	--- Otras partes	0	0
7323.93.90	--- Otros	0	0
7323.94.10	--- Asas y mangos	0	0
7323.94.20	--- Otras partes	0	0
7323.94.90	--- Otros	0	0
7323.99.10	--- Asas y mangos	0	0
7323.99.20	--- Otras partes	0	0
7323.99.90	--- Otros	0	0
7324.10.00	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	0	0
7324.21.00	-- De fundición, incluso esmaltadas	0	0
7324.29.00	-- Las demás	0	0
7324.90.00	- Los demás, incluidas las partes	0	0
7325.10.00	- De fundición no maleable	0	0
7325.91.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	0
7325.99.00	-- Las demás	0	0
7326.11.00	-- Bolas y artículos similares para molinos	0	0
7326.19.00	-- Las demás	0	0
7326.20.10	-- Trampas para animales	0	0
7326.20.20	-- Cestas para gaviones	0	0

7326.20.30	-- Ganchos de acople rápido con sacavuelatas	0	0
7326.20.90	-- Otras	0	0
7326.90.00	- Las demás	0	0
7401.00.10	- Matas de cobre	0	0
7401.00.20	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	0	0
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO	0	0
7403.11.00	-- Cátodos y secciones de cátodos	0	0
7403.12.00	-- Barras para alambón ("wire-bars")	0	0
7403.13.00	-- Tochos	0	0
7403.19.00	-- Los demás	0	0
7403.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0
7403.22.00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	0	0
7403.29.10	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0
7403.29.90	--- Otras	0	0
7404.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	0	0
7405.00.00	ALEACIONES MADRE DE COBRE	0	0
7406.10.00	- Polvo de estructura no laminar	0	0
7406.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	0
7407.10.00	- De cobre refinado	0	0
7407.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0
7407.29.10	--- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0
7407.29.90	--- Otros	0	0
7408.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0	0
7408.19.10	--- De cobre electrolítico	0	0
7408.19.90	--- Otros	0	0
7408.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0
7408.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0
7408.29.00	-- Los demás	0	0
7409.11.00	-- Enrolladas	0	0
7409.19.00	-- Las demás	0	0
7409.21.00	-- Enrolladas	0	0
7409.29.00	-- Las demás	0	0
7409.31.00	-- Enrolladas	0	0
7409.39.00	-- Las demás	0	0
7409.40.00	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0
7409.90.00	- De las demás aleaciones de cobre	0	0
7410.11.00	-- De cobre refinado	0	0
7410.12.00	-- De aleaciones de cobre	0	0
7410.21.00	-- De cobre refinado	0	0
7410.22.00	-- De aleaciones de cobre	0	0
7411.10.00	- De cobre refinado	0	0
7411.21.00	-- A base de cobre-cinc (latón)	0	0

7411.22.00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0	0
7411.29.00	-- Los demás	0	0
7412.10.00	- De cobre refinado	0	0
7412.20.00	- De aleaciones de cobre	0	0
7413.00.10	- De cobre electrolítico	0	0
7413.00.90	- Otros	0	0
7415.10.00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares	0	0
7415.21.00	-- Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0	0
7415.29.00	-- Los demás	0	0
7415.33.00	-- Tornillos; pernos y tuercas	0	0
7415.39.00	-- Los demás	0	0
7418.11.00	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	0	0
7418.19.10	--- Asas y mangos	0	0
7418.19.20	--- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre	0	0
7418.19.90	--- Otros	0	0
7418.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	0	0
7419.10.00	- Cadenas y sus partes	0	0
7419.91.00	-- Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	0	0
7419.99.10	--- Recipientes para gas comprimido o licuado	0	0
7419.99.20	--- Anodos de cobre o de aleaciones de cobre utilizados en galvanoplastia	0	0
7419.99.31	---- Telas metálicas	0	0
7419.99.39	---- Las demás	0	0
7419.99.40	--- Muelles (resortes) de cobre	0	0
7419.99.90	--- Otras	0	0
7501.10.00	- Matas de níquel	0	0
7501.20.00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0	0
7502.10.00	- Níquel sin alear	0	0
7502.20.00	- Aleaciones de níquel	0	0
7503.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NIQUEL	0	0
7504.00.00	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NIQUEL	0	0
7505.11.00	-- De níquel sin alear	0	0
7505.12.00	-- De aleaciones de níquel	0	0
7505.21.00	-- De níquel sin alear	0	0
7505.22.00	-- De aleaciones de níquel	0	0
7506.10.00	- De níquel sin alear	0	0
7506.20.00	- De aleaciones de níquel	0	0
7507.11.00	-- De níquel sin alear	0	0
7507.12.00	-- De aleaciones de níquel	0	0
7507.20.00	- Accesorios de tubería	0	0
7508.10.00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0	0
7508.90.00	- Las demás	0	0

7601.10.00	-Aluminio sin alear	0	0
7601.20.00	-Aleaciones de aluminio	0	0
7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	0	0
7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	0	0
7603.20.00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	0	0
7604.10.10	-- Perfiles	0	0
7604.10.90	-- Otros	0	0
7604.21.00	-- Perfiles huecos	0	0
7604.29.10	--- Perfiles	0	0
7604.29.90	--- Otros	0	0
7605.11.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	0
7605.19.10	--- De sección circular	0	0
7605.19.90	--- Otros	0	0
7605.21.00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0	0
7605.29.10	--- De aleaciones con magnesio y silicio, de sección circular	0	0
7605.29.90	--- Otros	0	0
7606.11.00	-- De aluminio sin alear	0	0
7606.12.10	--- Con un contenido de magnesio superior al 3% (tipos AA 5154 y AA 5086)	0	0
7606.12.20	--- Gofradas, de espesor inferior o igual a 1.25 mm y anchura igual a 110 cm, aleación 1100, acabado estuco ("embossed"), en bobinas (rollos)	0	0
7606.12.91	---- Láminas "pilferproof superficie 620", de pureza inferior o igual a 98.7%, laqueadas por un lado y termoendurecidas por el otro, de espesor superior a 0.2 mm pero inferior o igual a 0.25 mm	0	0
7606.12.99	---- Las demás	0	0
7606.91.10	--- Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	0	0
7606.91.90	--- Otras	0	0
7606.92.00	-- De aleaciones de aluminio	0	0
7607.11.30	--- De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m ² , en bobinas (rollos)	0	0
7607.11.90	--- Otras	0	0
7607.19.20	--- Con revestimiento de polipropileno, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 30 cm	0	0
7607.19.31	---- De espesor inferior a 0.019 mm	0	0
7607.19.39	---- Las demás	0	0
7607.19.90	--- Otras	0	0
7607.20.11	--- Sin impresión	0	0
7607.20.12	--- Con impresión	0	0
7607.20.20	-- Con soporte de papel (excepto siliconado) o plástico, con o sin impresión, de espesor inferior o igual a 0.23 mm, incluido el soporte	0	0
7607.20.90	-- Otras	0	0
7608.10.10	-- Casquillos para lápices	0	0
7608.10.90	-- Otros	0	0
7608.20.10	-- Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	0	0
7608.20.20	-- De sección transversal en forma de óvalo, de espesor inferior o igual a 1 mm y longitud inferior o igual a 20 mm	0	0

7608.20.90	-- Otros	0	0
7609.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	0	0
7610.10.00	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	0	0
7610.90.00	- Los demás	0	0
7611.00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	0	0
7612.10.00	- Envases tubulares flexibles	0	0
7612.90.10	-- Envases cilíndricos monobloque	0	0
7612.90.20	-- Tarros y bidones para leche	0	0
7612.90.90	-- Otros	0	0
7613.00.10	- Para presiones de carga inferiores o iguales a 25 kg/cm ²	0	0
7613.00.90	- Otros	0	0
7614.10.00	- Con alma de acero	0	0
7614.90.00	- Los demás	0	0
7615.11.00	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	0	0
7615.19.10	--- Asas, mangos y vertedores	0	0
7615.19.90	--- Otros	0	0
7615.20.00	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	0	0
7616.10.00	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0	0
7616.91.00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	0	0
7616.99.10	--- Cadenas y sus partes	0	0
7616.99.20	--- Grapas sin punta	0	0
7616.99.90	--- Otras	0	0
7801.10.00	- Plomo refinado	0	0
7801.91.00	-- Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0	0
7801.99.00	-- Los demás	0	0
7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	0	0
7804.11.00	-- Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	0	0
7804.19.00	-- Las demás	0	0
7804.20.00	- Polvo y escamillas	0	0
7806.00.10	- Barras, perfiles y alambre, de plomo	0	0
7806.00.20	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de plomo	0	0
7806.00.90	- Otras	0	0
7901.11.00	-- Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso	0	0
7901.12.00	-- Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso	0	0
7901.20.00	- Aleaciones de cinc	0	0
7902.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC	0	0

7903.10.00	- Polvo de condensación	0	0
7903.90.00	- Los demás	0	0
7904.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	0	0
7905.00.00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC	0	0
7907.00.10	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cinc	0	0
7907.00.90	- Otras	0	0
8001.10.00	- Estaño sin alear	0	0
8001.20.00	- Aleaciones de estaño	0	0
8002.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO	0	0
8003.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO	0	0
8007.00.10	- Chapas, hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño	0	0
8007.00.20	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño	0	0
8007.00.90	- Otras	0	0
8101.10.00	- Polvo	0	0
8101.94.00	-- Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0
8101.96.00	-- Alambre	0	0
8101.97.00	-- Desperdicios y desechos	0	0
8101.99.00	-- Los demás	0	0
8102.10.00	- Polvo	0	0
8102.94.00	-- Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0	0
8102.95.00	-- Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0	0
8102.96.00	-- Alambre	0	0
8102.97.00	-- Desperdicios y desechos	0	0
8102.99.00	-- Los demás	0	0
8103.20.00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0	0
8103.30.00	- Desperdicios y desechos	0	0
8103.90.00	- Los demás	0	0
8104.11.00	-- Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	0	0
8104.19.00	-- Los demás	0	0
8104.20.00	- Desperdicios y desechos	0	0
8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0	0
8104.90.00	- Los demás	0	0
8105.20.00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0	0
8105.30.00	- Desperdicios y desechos	0	0
8105.90.00	- Los demás	0	0
8106.00.00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	0
8107.20.00	- Cadmio en bruto; polvo	0	0

8107.30.00	- Desperdicios y desechos	0	0
8107.90.00	- Los demás	0	0
8108.20.00	- Titanio en bruto; polvo	0	0
8108.30.00	- Desperdicios y desechos	0	0
8108.90.00	- Los demás	0	0
8109.20.00	- Circonio en bruto; polvo	0	0
8109.30.00	- Desperdicios y desechos	0	0
8109.90.00	- Los demás	0	0
8110.10.00	- Antimonio en bruto; polvo	0	0
8110.20.00	- Desperdicios y desechos	0	0
8110.90.00	- Los demás	0	0
8111.00.00	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	0
8112.12.00	-- En bruto; polvo	0	0
8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	0	0
8112.19.00	-- Los demás	0	0
8112.21.00	-- En bruto; polvo	0	0
8112.22.00	-- Desperdicios y desechos	0	0
8112.29.00	-- Los demás	0	0
8112.51.00	-- En bruto; polvo	0	0
8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	0	0
8112.59.00	-- Los demás	0	0
8112.92.00	-- En bruto; desperdicios y desechos; polvo	0	0
8112.99.00	-- Los demás	0	0
8113.00.00	CERMET Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS	0	0
8201.10.00	- Layas y palas	0	0
8201.20.00	- Horcas de labranza	0	0
8201.30.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	0	0
8201.40.10	-- Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	0	0
8201.40.20	-- Machetes	0	0
8201.40.90	-- Otras	0	0
8201.50.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	0	0
8201.60.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	0	0
8201.90.10	-- Macanas y barras (barretas)	0	0
8201.90.90	-- Otras	0	0
8202.10.00	- Sierras de mano	0	0
8202.20.10	-- De acero, de anchura superior o igual a 6 mm pero inferior o igual a 31 mm y espesor superior o igual a 0.6 mm pero inferior o igual a 2.5 mm	0	0
8202.20.90	-- Otras	0	0
8202.31.10	--- De diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	0
8202.31.90	--- Otras	0	0

8202.39.10	--- Hojas de sierra con parte operante de carburo de wolframio (tungsteno), de diámetro superior o igual a 1,524 mm pero inferior o igual a 4,572 mm y espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 3.5 mm	0	0
8202.39.90	--- Otras	0	0
8202.40.00	- Cadenas cortantes	0	0
8202.91.10	--- Para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 ó 32 dientes por cada 25.4 mm	0	0
8202.91.90	--- Otras	0	0
8202.99.00	-- Las demás	0	0
8203.10.10	-- Limas planas, para metal	0	0
8203.10.90	-- Otras	0	0
8203.20.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0	0
8203.30.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	0	0
8203.40.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	0	0
8204.11.00	-- No ajustables	0	0
8204.12.00	-- Ajustables	0	0
8204.20.00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0	0
8205.10.00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0	0
8205.20.00	- Martillos y mazas	0	0
8205.30.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0	0
8205.40.00	- Destornilladores	0	0
8205.51.10	--- Abrelatas, destapadores de botellas, sacacorchos, rompenueces, picahielos y herramientas similares	0	0
8205.51.90	--- Otras	0	0
8205.59.10	--- Cinceles, de longitud superior o igual a 10 cm pero inferior o igual a 25 cm	0	0
8205.59.90	--- Otras	0	0
8205.60.00	- Lámparas de soldar y similares	0	0
8205.70.00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0	0
8205.80.00	- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	0	0
8205.90.00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0	0
8206.00.00	HERRAMIENTAS DE DOS O MAS DE LAS PARTIDAS 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	0	0
8207.13.00	-- Con parte operante de cermet	0	0
8207.19.10	--- Brocas, rimas y zapatas, de diamante, para perforación y obtención de muestras de suelo	0	0
8207.19.90	--- Otros	0	0
8207.20.00	- Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	0	0
8207.30.10	-- Dados, punzones y matrices para embutir	0	0
8207.30.90	-- Otros	0	0
8207.40.00	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)	0	0
8207.50.00	- Útiles de taladrar	0	0
8207.60.00	- Útiles de escariar o brochar	0	0
8207.70.00	- Útiles de fresar	0	0

8207.80.00	- Útiles de tornear	0	0
8207.90.00	- Los demás útiles intercambiables	0	0
8208.10.00	- Para trabajar metal	0	0
8208.20.00	- Para trabajar madera	0	0
8208.30.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0	0
8208.40.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0	0
8208.90.00	- Las demás	0	0
8209.00.00	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA UTILES, SIN MONTAR, DE CERMET	0	0
8210.00.10	- Molinillos para maíz	0	0
8210.00.90	- Otros	0	0
8211.10.00	- Surtidos	0	0
8211.91.00	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	0	0
8211.92.00	-- Los demás cuchillos de hoja fija	0	0
8211.93.00	-- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	0	0
8211.94.00	-- Hojas	0	0
8211.95.00	-- Mangos de metal común	0	0
8212.10.10	-- Navajas	0	0
8212.10.20	-- Máquinas de afeitar	0	0
8212.20.00	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	0	0
8212.90.00	- Las demás partes	0	0
8213.00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS	0	0
8214.10.00	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	0	0
8214.20.00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	0	0
8214.90.00	- Los demás	0	0
8215.10.00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	0	0
8215.20.00	- Los demás surtidos	0	0
8215.91.00	-- Plateados, dorados o platinados	0	0
8215.99.00	-- Los demás	0	0
8301.10.00	- Candados	0	0
8301.20.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	0	0
8301.30.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	0	0
8301.40.10	-- Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	0	0
8301.40.20	-- Cerraduras con llave al centro del pomo en el exterior y botón en el interior	0	0
8301.40.90	-- Otros	0	0
8301.50.00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0	0
8301.60.00	- Partes	0	0
8301.70.00	- Llaves presentadas aisladamente	0	0
8302.10.10	-- Para puertas, con chumaceras de plástico o balines de acero autolubricados, incluidas las de resorte	0	0
8302.10.20	-- Bisagras de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.02	0	0
8302.10.90	-- Otras	0	0
8302.20.00	- Ruedas	0	0
8302.30.00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	0	0
8302.41.10	--- Mecanismos para accionar ventanas (operadores) y clips para ventanas	0	0

8302.41.20	--- Cerrojos con pestillos, accionados por muelles (resortes) y operados por medio de palanca	0	0
8302.41.90	--- Otros	0	0
8302.42.00	-- Los demás, para muebles	0	0
8302.49.10	--- Para cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados	0	0
8302.49.20	--- Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	0	0
8302.49.90	--- Otros	0	0
8302.50.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	0	0
8302.60.00	- Cierrapuertas automáticos	0	0
8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES (CAJAS FUERTE), PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN	0	0
8304.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	0	0
8305.10.00	- Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0	0
8305.20.10	-- De oficina	0	0
8305.20.90	-- Otras	0	0
8305.90.10	-- Sujetadores ("fasteners") y clips	0	0
8305.90.90	-- Otros	0	0
8306.10.00	- Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	0	0
8306.21.00	-- Plateados, dorados o platinados	0	0
8306.29.00	-- Los demás	0	0
8306.30.00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	0	0
8307.10.00	- De hierro o acero	0	0
8307.90.00	- De los demás metales comunes	0	0
8308.10.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	0	0
8308.20.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	0	0
8308.90.00	- Los demás, incluidas las partes	0	0
8309.10.00	- Tapas corona	0	0
8309.90.10	-- Tapas de aluminio, del tipo "abre-fácil"	0	0
8309.90.20	-- Precintos	0	0
8309.90.30	-- Tapas de diámetro superior o igual a 40 mm pero inferior o igual a 51 mm	0	0
8309.90.40	-- Sobretapas para viales	0	0
8309.90.50	-- Tapas de aluminio, con rosca	0	0
8309.90.90	-- Otros	0	0
8310.00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.05	0	0
8311.10.10	-- Para hierro o acero	0	0
8311.10.90	-- Otros	0	0

8311.20.00	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0	0
8311.30.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0	0
8311.90.00	- Los demás	0	0
8401.10.00	- Reactores nucleares	0	0
8401.20.00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0	0
8401.30.00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0	0
8401.40.00	- Partes de reactores nucleares	0	0
8402.11.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0	0
8402.12.00	-- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0	0
8402.19.00	-- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0	0
8402.20.00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0	0
8402.90.00	- Partes	0	0
8403.10.00	- Calderas	0	0
8403.90.00	- Partes	0	0
8404.10.00	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0	0
8404.20.00	- Condensadores para máquinas de vapor	0	0
8404.90.00	- Partes	0	0
8405.10.00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0	0
8405.90.00	- Partes	0	0
8406.10.00	- Turbinas para la propulsión de barcos	0	0
8406.81.00	-- De potencia superior a 40 MW	0	0
8406.82.00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	0	0
8406.90.00	- Partes	0	0
8407.10.00	- Motores de aviación	0	0
8407.21.00	-- Del tipo fueraborda	0	0
8407.29.00	-- Los demás	0	0
8407.31.00	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	0	0
8407.32.00	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	0	0
8407.33.00	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³	0	0
8407.34.00	-- De cilindrada superior a 1,000 cm ³	0	0
8407.90.00	- Los demás motores	0	0
8408.10.00	- Motores para la propulsión de barcos	0	0
8408.20.00	- Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	0	0
8408.90.00	- Los demás motores	0	0
8409.10.00	- De motores de aviación	0	0
8409.91.00	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	0	0
8409.99.00	-- Las demás	0	0
8410.11.00	-- De potencia inferior o igual a 1,000 kW	0	0
8410.12.00	-- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW	0	0
8410.13.00	-- De potencia superior a 10,000 kW	0	0
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores	0	0

8411.11.00	-- De empuje inferior o igual a 25 kN	0	0
8411.12.00	-- De empuje superior a 25 kN	0	0
8411.21.00	-- De potencia inferior o igual a 1,100 kW	0	0
8411.22.00	-- De potencia superior a 1,100 kW	0	0
8411.81.00	-- De potencia inferior o igual a 5,000 kW	0	0
8411.82.00	-- De potencia superior a 5,000 kW	0	0
8411.91.00	-- De turborreactores o de turbopropulsores	0	0
8411.99.00	-- Las demás	0	0
8412.10.00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0	0
8412.21.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	0
8412.29.00	-- Los demás	0	0
8412.31.00	-- Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0	0
8412.39.00	-- Los demás	0	0
8412.80.00	- Los demás	0	0
8412.90.00	- Partes	0	0
8413.11.00	-- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0	0
8413.19.00	-- Las demás	0	0
8413.20.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	0	0
8413.30.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	0	0
8413.40.00	- Bombas para hormigón	0	0
8413.50.00	- Las demás bombas volumétricas alternativas	0	0
8413.60.00	- Las demás bombas volumétricas rotativas	0	0
8413.70.00	- Las demás bombas centrífugas	0	0
8413.81.00	-- Bombas	0	0
8413.82.00	-- Elevadores de líquidos	0	0
8413.91.00	-- De bombas	0	0
8413.92.00	-- De elevadores de líquidos	0	0
8414.10.00	- Bombas de vacío	0	0
8414.20.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	0	0
8414.30.00	- Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	0	0
8414.40.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	0	0
8414.51.00	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	0	0
8414.59.00	-- Los demás	0	0
8414.60.00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	0	0
8414.80.00	- Los demás	0	0
8414.90.11	--- Canastas	0	0
8414.90.19	--- Las demás	0	0
8414.90.90	-- Otras	0	0
8415.10.00	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	0	0
8415.20.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	0	0
8415.81.00	-- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	0	0

8415.82.00	-- Los demás, con equipo de enfriamiento	0	0
8415.83.00	-- Sin equipo de enfriamiento	0	0
8415.90.00	- Partes	0	0
8416.10.00	- Quemadores de combustibles líquidos	0	0
8416.20.00	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos	0	0
8416.30.10	-- Alimentadores mecánicos de hogares que utilicen granza o residuos de granos como combustible	0	0
8416.30.90	-- Otros	0	0
8416.90.00	- Partes	0	0
8417.10.00	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0	0
8417.20.00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	0	0
8417.80.00	- Los demás	0	0
8417.90.00	- Partes	0	0
8418.10.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	0	0
8418.21.00	-- De compresión	0	0
8418.29.10	--- De absorción, eléctricos	0	0
8418.29.90	--- Otros	0	0
8418.30.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	0	0
8418.40.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	0	0
8418.50.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	0	0
8418.61.10	--- Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0	0
8418.61.90	--- Otros	0	0
8418.69.10	--- Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas	0	0
8418.69.90	--- Otros	0	0
8418.91.00	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	0	0
8418.99.00	-- Las demás	0	0
8419.11.00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	0	0
8419.19.00	-- Los demás	0	0
8419.20.00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0	0
8419.31.10	--- Secadores por aire caliente, para granos y hortalizas	0	0
8419.31.90	--- Otros	0	0
8419.32.10	--- Secadores por aire caliente, para madera	0	0
8419.32.90	--- Otros	0	0
8419.39.00	-- Los demás	0	0
8419.40.00	- Aparatos de destilación o rectificación	0	0
8419.50.00	- Intercambiadores de calor	0	0
8419.60.00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0	0
8419.81.00	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0	0
8419.89.00	-- Los demás	0	0

8419.90.00	- Partes	0	0
8420.10.00	- Calandrias y laminadores	0	0
8420.91.00	-- Cilindros	0	0
8420.99.00	-- Las demás	0	0
8421.11.00	-- Desnatadoras (descremadoras)	0	0
8421.12.00	-- Secadoras de ropa	0	0
8421.19.00	-- Las demás	0	0
8421.21.00	-- Para filtrar o depurar agua	0	0
8421.22.00	-- Para filtrar o depurar las demás bebidas	0	0
8421.23.00	-- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	0	0
8421.29.00	-- Los demás	0	0
8421.31.00	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	0	0
8421.39.00	-- Los demás	0	0
8421.91.00	-- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0	0
8421.99.00	-- Las demás	0	0
8422.11.00	-- De tipo doméstico	0	0
8422.19.00	-- Las demás	0	0
8422.20.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0	0
8422.30.10	-- Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío	0	0
8422.30.90	-- Otros	0	0
8422.40.10	-- Con motor eléctrico incorporado, de uso manual	0	0
8422.40.90	-- Otros	0	0
8422.90.00	- Partes	0	0
8423.10.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	0	0
8423.20.00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0	0
8423.30.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	0	0
8423.81.00	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0	0
8423.82.10	--- Básculas para pesar ganado	0	0
8423.82.20	--- Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	0	0
8423.82.90	--- Otros	0	0
8423.89.00	-- Los demás	0	0
8423.90.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	0	0
8424.10.00	- Extintores, incluso cargados	0	0
8424.20.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	0	0
8424.30.00	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0	0
8424.81.10	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, con capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	0	0

8424.81.20	--- Rociadores y pulverizadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	0	0
8424.81.30	--- Equipos de fumigación, halados o de tiro, incluso montados	0	0
8424.81.90	--- - Otros	0	0
8424.89.00	-- Los demás	0	0
8424.90.11	--- De productos farmacéuticos	0	0
8424.90.19	--- - Las demás	0	0
8424.90.90	-- Otras	0	0
8425.11.00	-- Con motor eléctrico	0	0
8425.19.00	-- Los demás	0	0
8425.31.10	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	0
8425.31.90	--- - Otros	0	0
8425.39.10	--- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	0	0
8425.39.90	--- - Otros	0	0
8425.41.00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	0	0
8425.42.00	-- Los demás gatos hidráulicos	0	0
8425.49.00	-- Los demás	0	0
8426.11.10	--- Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0
8426.11.90	--- - Otros	0	0
8426.12.00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas neumáticas) y carretillas puente	0	0
8426.19.10	--- Pórticos fijos, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0
8426.19.90	--- - Otros	0	0
8426.20.10	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0
8426.20.90	-- Otras	0	0
8426.30.10	-- Fijas, con capacidad de carga inferior o igual a 20 t	0	0
8426.30.90	-- Otras	0	0
8426.41.00	-- Sobre neumáticos (llantas neumáticas)	0	0
8426.49.00	-- Los demás	0	0
8426.91.00	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0	0
8426.99.00	-- Los demás	0	0
8427.10.00	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0	0
8427.20.00	- Las demás carretillas autopropulsadas	0	0
8427.90.00	- Las demás carretillas	0	0
8428.10.00	- Ascensores y montacargas	0	0
8428.20.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0	0
8428.31.00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0	0
8428.32.00	-- Los demás, de cangilones	0	0
8428.33.00	-- Los demás, de banda o correa	0	0
8428.39.00	-- Los demás	0	0
8428.40.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0	0

8428.60.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0	0
8428.90.10	-- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0	0
8428.90.90	-- Otros	0	0
8429.11.00	-- De orugas	0	0
8429.19.00	-- Las demás	0	0
8429.20.00	- Niveladoras	0	0
8429.30.00	- Traíllas ("scrapers")	0	0
8429.40.00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	0	0
8429.51.00	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0	0
8429.52.00	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0	0
8429.59.00	-- Las demás	0	0
8430.10.00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0	0
8430.20.00	- Quitanieves	0	0
8430.31.00	-- Autopropulsadas	0	0
8430.39.00	-- Las demás	0	0
8430.41.00	-- Autopropulsadas	0	0
8430.49.00	-- Las demás	0	0
8430.50.00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	0	0
8430.61.00	-- Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	0	0
8430.69.00	-- Los demás	0	0
8431.10.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.25	0	0
8431.20.00	- De máquinas o aparatos de la partida 84.27	0	0
8431.31.00	-- De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0	0
8431.39.00	-- Las demás	0	0
8431.41.00	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0	0
8431.42.00	-- Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0	0
8431.43.00	-- De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0	0
8431.49.00	-- Las demás	0	0
8432.10.00	- Arados	0	0
8432.21.00	-- Gradas (rastras) de discos	0	0
8432.29.00	-- Los demás	0	0
8432.30.00	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	0	0
8432.40.00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	0	0
8432.80.00	-- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	0
8432.90.10	-- Para arados y gradas (rastras)	0	0
8432.90.90	-- Otras	0	0
8433.11.00	-- Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	0	0
8433.19.00	-- Las demás	0	0
8433.20.00	- Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0	0
8433.30.00	- Las demás máquinas y aparatos para henificar	0	0

8433.40.00	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0	0
8433.51.00	-- Cosechadoras-trilladoras	0	0
8433.52.00	-- Las demás máquinas y aparatos para trillar	0	0
8433.53.00	-- Máquinas para cosechar raíces o tubérculos	0	0
8433.59.00	-- Los demás	0	0
8433.60.10	-- Con principio de funcionamiento por medición electrónica del color	0	0
8433.60.90	- - Otras	0	0
8433.90.00	- Partes	0	0
8434.10.00	- Máquinas para ordeñar	0	0
8434.20.00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera	0	0
8434.90.00	- Partes	0	0
8435.10.00	- Máquinas y aparatos	0	0
8435.90.00	- Partes	0	0
8436.10.00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0	0
8436.21.00	-- Incubadoras y criadoras	0	0
8436.29.00	-- Los demás	0	0
8436.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8436.91.00	-- De máquinas o aparatos para la avicultura	0	0
8436.99.00	-- Las demás	0	0
8437.10.10	-- Limpiadoras de ciclón y limpiadoras y clasificadoras de cilindros giratorios, para granos	0	0
8437.10.90	- - Otras	0	0
8437.80.10	-- Trituradoras y quebrantadoras, de martillo, para cereales	0	0
8437.80.20	-- Mezcladoras para granos	0	0
8437.80.90	- - Otros	0	0
8437.90.00	- Partes	0	0
8438.10.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	0	0
8438.20.00	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	0	0
8438.30.00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0	0
8438.40.00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0	0
8438.50.00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	0	0
8438.60.10	-- Despulpadoras de frutos	0	0
8438.60.90	- - Otros	0	0
8438.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8438.90.00	- Partes	0	0
8439.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0
8439.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0	0
8439.30.00	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0	0
8439.91.00	-- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0	0
8439.99.00	- - Las demás	0	0
8440.10.00	- Máquinas y aparatos	0	0
8440.90.00	- Partes	0	0

8441.10.00	- Cortadoras	0	0
8441.20.00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0	0
8441.30.00	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0	0
8441.40.00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0	0
8441.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8441.90.00	- Partes	0	0
8442.30.10	-- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0	0
8442.30.20	-- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0	0
8442.30.90	-- Otros	0	0
8442.40.00	- Partes de estas máquinas, aparatos o material	0	0
8442.50.00	- Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	0	0
8443.11.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	0	0
8443.12.00	-- Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	0	0
8443.13.00	-- Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	0	0
8443.14.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	0
8443.15.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	0	0
8443.16.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0	0
8443.17.00	-- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0	0
8443.19.00	-- Los demás	0	0
8443.31.00	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	0
8443.32.00	-- Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	0	0
8443.39.00	-- Las demás	0	0
8443.91.00	-- Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	0	0
8443.99.00	-- Los demás	0	0
8444.00.00	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	0	0
8445.11.00	-- Cardas	0	0
8445.12.00	-- Peinadoras	0	0
8445.13.00	-- Mecheras	0	0
8445.19.00	-- Las demás	0	0
8445.20.00	- Máquinas para hilar materia textil	0	0
8445.30.00	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0	0

8445.40.00	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0	0
8445.90.00	- Los demás	0	0
8446.10.00	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0	0
8446.21.00	-- De motor	0	0
8446.29.00	-- Los demás	0	0
8446.30.00	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0	0
8447.11.00	-- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0	0
8447.12.00	-- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0	0
8447.20.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	0	0
8447.90.00	- Las demás	0	0
8448.11.00	-- Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0	0
8448.19.00	-- Los demás	0	0
8448.20.00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0	0
8448.31.00	-- Guarniciones de cardas	0	0
8448.32.00	-- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	0	0
8448.33.00	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores	0	0
8448.39.00	-- Los demás	0	0
8448.42.00	-- Peines, lizos y cuadros de lizos	0	0
8448.49.10	--- Lanzaderas	0	0
8448.49.90	--- Otros	0	0
8448.51.00	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0	0
8448.59.00	-- Los demás	0	0
8449.00.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE SOMBREROS DE FIELTRO; HORMAS PARA SOMBRERERIA	0	0
8450.11.00	-- Máquinas totalmente automáticas	0	0
8450.12.00	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	0	0
8450.19.00	-- Las demás	0	0
8450.20.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0	0
8450.90.00	- Partes	0	0
8451.10.00	- Máquinas para limpieza en seco	0	0
8451.21.00	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	0	0
8451.29.00	-- Las demás	0	0
8451.30.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	0	0
8451.40.00	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir	0	0
8451.50.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0	0
8451.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8451.90.00	- Partes	0	0

8452.10.00	- Máquinas de coser domésticas	0	0
8452.21.00	-- Unidades automáticas	0	0
8452.29.00	-- Las demás	0	0
8452.30.00	- Agujas para máquinas de coser	0	0
8452.40.00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	0	0
8452.90.00	- Las demás partes para máquinas de coser	0	0
8453.10.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0	0
8453.20.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0	0
8453.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8453.90.00	- Partes	0	0
8454.10.00	- Convertidores	0	0
8454.20.00	- Lingoteras y cucharas de colada	0	0
8454.30.00	- Máquinas de colar (moldear)	0	0
8454.90.00	- Partes	0	0
8455.10.00	- Laminadores de tubos	0	0
8455.21.00	-- Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0	0
8455.22.00	-- Para laminar en frío	0	0
8455.30.00	- Cilindros de laminadores	0	0
8455.90.00	- Las demás partes	0	0
8456.10.00	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	0
8456.20.00	- Que operen por ultrasonido	0	0
8456.30.00	- Que operen por electroerosión	0	0
8456.90.00	- Las demás	0	0
8457.10.00	- Centros de mecanizado	0	0
8457.20.00	- Máquinas de puesto fijo	0	0
8457.30.00	- Máquinas de puestos múltiples	0	0
8458.11.00	-- De control numérico	0	0
8458.19.00	-- Los demás	0	0
8458.91.00	-- De control numérico	0	0
8458.99.00	-- Los demás	0	0
8459.10.00	- Unidades de mecanizado de correderas	0	0
8459.21.00	-- De control numérico	0	0
8459.29.00	-- Las demás	0	0
8459.31.00	-- De control numérico	0	0
8459.39.00	-- Las demás	0	0
8459.40.00	- Las demás escariadoras	0	0
8459.51.00	-- De control numérico	0	0
8459.59.00	-- Las demás	0	0
8459.61.00	-- De control numérico	0	0
8459.69.00	-- Las demás	0	0
8459.70.00	- Las demás máquinas de roscar (incluso atarrajar)	0	0
8460.11.00	-- De control numérico	0	0
8460.19.00	-- Las demás	0	0
8460.21.00	-- De control numérico	0	0
8460.29.00	-- Las demás	0	0

8460.31.00	-- De control numérico	0	0
8460.39.00	-- Las demás	0	0
8460.40.00	- Máquinas de lapear (bruñir)	0	0
8460.90.00	- Las demás	0	0
8461.20.00	- Máquinas de limar o mortajar	0	0
8461.30.00	- Máquinas de brochar	0	0
8461.40.00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes	0	0
8461.50.00	- Máquinas de aserrar o trocear	0	0
8461.90.00	- Las demás	0	0
8462.10.00	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar	0	0
8462.21.00	-- De control numérico	0	0
8462.29.00	-- Las demás	0	0
8462.31.00	-- De control numérico	0	0
8462.39.00	-- Las demás	0	0
8462.41.00	-- De control numérico	0	0
8462.49.00	-- Las demás	0	0
8462.91.00	-- Prensas hidráulicas	0	0
8462.99.00	-- Las demás	0	0
8463.10.00	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o similares	0	0
8463.20.00	- Máquinas laminadoras de hacer roscas	0	0
8463.30.00	- Máquinas para trabajar alambre	0	0
8463.90.00	- Las demás	0	0
8464.10.00	- Máquinas de aserrar	0	0
8464.20.00	- Máquinas de amolar o pulir	0	0
8464.90.00	- Las demás	0	0
8465.10.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0	0
8465.91.00	-- Máquinas de aserrar	0	0
8465.92.00	-- Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	0	0
8465.93.00	-- Máquinas de amolar, lijar o pulir	0	0
8465.94.00	-- Máquinas de curvar o ensamblar	0	0
8465.95.00	-- Máquinas de taladrar o mortajar	0	0
8465.96.00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0	0
8465.99.00	-- Las demás	0	0
8466.10.00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0	0
8466.20.00	- Portapiezas	0	0
8466.30.00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0	0
8466.91.00	-- Para máquinas de la partida 84.64	0	0
8466.92.00	-- Para máquinas de la partida 84.65	0	0
8466.93.00	-- Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0	0
8466.94.00	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0	0
8467.11.00	-- Rotativas (incluso de percusión)	0	0
8467.19.00	-- Las demás	0	0
8467.21.00	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0	0
8467.22.00	-- Sierras, incluidas las tronadoras	0	0
8467.29.00	-- Las demás	0	0

8467.81.00	-- Sierras o tronzadoras, de cadena	0	0
8467.89.00	-- Las demás	0	0
8467.91.00	-- De sierras o tronzadoras, de cadena	0	0
8467.92.00	-- De herramientas neumáticas	0	0
8467.99.00	-- Las demás	0	0
8468.10.00	- Sopletes manuales	0	0
8468.20.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	0	0
8468.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8468.90.00	- Partes	0	0
8469.00.11	-- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0	0
8469.00.12	-- Máquinas de escribir automáticas	0	0
8469.00.20	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0	0
8469.00.30	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0	0
8470.10.00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0	0
8470.21.00	-- Con dispositivo de impresión incorporado	0	0
8470.29.00	-- Las demás	0	0
8470.30.00	- Las demás máquinas de calcular	0	0
8470.50.00	- Cajas registradoras	0	0
8470.90.00	- Las demás	0	0
8471.30.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	0	0
8471.41.00	-- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	0	0
8471.49.00	-- Las demás presentadas en forma de sistemas	0	0
8471.50.00	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	0	0
8471.60.00	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	0	0
8471.70.00	- Unidades de memoria	0	0
8471.80.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	0	0
8471.90.00	- Los demás	0	0
8472.10.00	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0	0
8472.30.00	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas la correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0	0
8472.90.10	-- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39	0	0
8472.90.90	-- Otros	0	0
8473.10.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0	0

8473.21.00	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	0	0
8473.29.00	-- Los demás	0	0
8473.30.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0	0
8473.40.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	0	0
8473.50.00	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0	0
8474.10.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	0	0
8474.20.00	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	0	0
8474.31.10	--- De capacidad inferior o igual a 0.36 m ³	0	0
8474.31.90	--- Otros	0	0
8474.32.00	-- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0	0
8474.39.00	-- Los demás	0	0
8474.80.10	-- Máquinas para la fabricación de bloques de cemento	0	0
8474.80.90	-- Otros	0	0
8474.90.00	- Partes	0	0
8475.10.00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0	0
8475.21.00	-- Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	0	0
8475.29.00	-- Las demás	0	0
8475.90.00	- Partes	0	0
8476.21.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0	0
8476.29.00	-- Las demás	0	0
8476.81.00	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0	0
8476.89.00	-- Las demás	0	0
8476.90.00	- Partes	0	0
8477.10.00	- Máquinas de moldear por inyección	0	0
8477.20.00	- Extrusoras	0	0
8477.30.00	- Máquinas de moldear por soplado	0	0
8477.40.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	0
8477.51.00	-- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	0	0
8477.59.00	--- Los demás	0	0
8477.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8477.90.00	- Partes	0	0
8478.10.00	- Máquinas y aparatos	0	0
8478.90.00	- Partes	0	0
8479.10.00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0	0
8479.20.00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0	0
8479.30.00	- Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	0	0
8479.40.00	- Máquinas de cordelería o cablería	0	0
8479.50.00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0	0
8479.60.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0	0

8479.81.00	-- Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0	0
8479.82.00	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0	0
8479.89.00	-- Los demás	0	0
8479.90.00	- Partes	0	0
8480.10.00	- Cajas de fundición	0	0
8480.20.00	- Placas de fondo para moldes	0	0
8480.30.00	- Modelos para moldes	0	0
8480.41.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	0
8480.49.00	-- Los demás	0	0
8480.50.00	- Moldes para vidrio	0	0
8480.60.00	- Moldes para materia mineral	0	0
8480.71.00	-- Para moldeo por inyección o compresión	0	0
8480.79.00	-- Los demás	0	0
8481.10.00	- Válvulas reductoras de presión	0	0
8481.20.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0	0
8481.30.00	- Válvulas de retención	0	0
8481.40.00	- Válvulas de alivio o seguridad	0	0
8481.80.10	-- Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	0	0
8481.80.20	-- Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros	0	0
8481.80.90	-- Otros	0	0
8481.90.00	- Partes	0	0
8482.10.00	- Rodamientos de bolas	0	0
8482.20.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	0	0
8482.30.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	0	0
8482.40.00	- Rodamientos de agujas	0	0
8482.50.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	0	0
8482.80.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	0	0
8482.91.00	-- Bolas, rodillos y agujas	0	0
8482.99.00	-- Las demás	0	0
8483.10.00	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	0	0
8483.20.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	0	0
8483.30.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	0	0
8483.50.10	-- Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	0	0
8483.50.90	-- Otros	0	0
8483.60.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	0	0
8483.90.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	0	0

8484.10.00	- Juntas metaloplásticas	0	0
8484.20.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	0	0
8484.90.00	- Los demás	0	0
8486.10.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	0	0
8486.20.10	-- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	0
8486.20.20	-- Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0	0
8486.20.30	-- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	0	0
8486.20.40	-- Máquinas de amolar o pulir	0	0
8486.20.50	-- Extrusoras	0	0
8486.20.60	-- Máquinas de moldear por soplado	0	0
8486.20.70	-- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	0
8486.20.80	-- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0
8486.20.91	--- Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	0	0
8486.20.92	--- Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0	0
8486.20.93	--- Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0	0
8486.20.94	--- Fotorrepetidores	0	0
8486.20.99	--- Los demás	0	0
8486.30.11	--- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0	0
8486.30.12	--- Que operen por ultrasonido	0	0
8486.30.13	--- Que operen por electroerosión	0	0
8486.30.19	--- Las demás	0	0
8486.30.20	-- Máquinas de aserrar	0	0
8486.30.30	-- Máquinas de amolar o pulir	0	0
8486.30.40	-- Robots industriales	0	0
8486.30.90	-- Otros	0	0
8486.40.10	-- Máquinas de moldear por inyección	0	0
8486.40.20	-- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0	0
8486.40.30	-- Moldes para moldeo por inyección o compresión	0	0
8486.40.41	--- Total o parcialmente automáticos	0	0
8486.40.49	--- Los demás	0	0
8486.40.90	-- Otros	0	0
8486.90.00	- Partes y accesorios	0	0
8487.10.00	- Hélices para barcos y sus paletas	0	0
8487.90.00	- Las demás	0	0
8501.10.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	0	0
8501.20.00	- Motores universales de potencia superior a 37.5 W	0	0
8501.31.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	0
8501.32.00	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	0
8501.33.00	-- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	0	0
8501.34.00	-- De potencia superior a 375 kW	0	0
8501.40.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	0	0
8501.51.00	-- De potencia inferior o igual a 750 W	0	0

8501.52.00	-- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	0	0
8501.53.00	-- De potencia superior a 75 kW	0	0
8501.61.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	0
8501.62.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	0
8501.63.00	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	0
8501.64.00	-- De potencia superior a 750 kVA	0	0
8502.11.00	-- De potencia inferior o igual a 75 kVA	0	0
8502.12.00	-- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0	0
8502.13.00	-- De potencia superior a 375 kVA	0	0
8502.20.00	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	0	0
8502.31.00	-- De energía eólica	0	0
8502.39.00	-- Los demás	0	0
8502.40.00	- Convertidores rotativos eléctricos	0	0
8503.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	0	0
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	0	0
8504.21.00	-- De potencia inferior o igual a 650 kVA	0	0
8504.22.00	-- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	0	0
8504.23.00	-- De potencia superior a 10,000 kVA	0	0
8504.31.00	-- De potencia inferior o igual a 1 kVA	0	0
8504.32.00	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	0	0
8504.33.00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0	0
8504.34.00	-- De potencia superior a 500 kVA	0	0
8504.40.00	- Convertidores estáticos	0	0
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	0	0
8504.90.00	- Partes	0	0
8505.11.00	-- De metal	0	0
8505.19.00	-- Los demás	0	0
8505.20.00	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0	0
8505.90.10	-- Cabezas elevadoras electromagnéticas	0	0
8505.90.90	-- Otros	0	0
8506.10.10	-- Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 100 g	0	0
8506.10.20	-- Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm ³ y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	0	0
8506.10.90	-- Otras	0	0
8506.30.00	- De óxido de mercurio	0	0
8506.40.00	- De óxido de plata	0	0
8506.50.00	- De litio	0	0
8506.60.00	- De aire-cinc	0	0
8506.80.00	- Las demás pilas y baterías de pilas	0	0
8506.90.00	- Partes	0	0
8507.10.00	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	0	0

8507.20.00	- Los demás acumuladores de plomo	0	0
8507.30.00	- De níquel-cadmio	0	0
8507.40.00	- De níquel-hierro	0	0
8507.80.00	- Los demás acumuladores	0	0
8507.90.10	- - Separadores	0	0
8507.90.90	- - Otras	0	0
8508.11.10	- - - De uso doméstico	0	0
8508.11.20	- - - De uso industrial	0	0
8508.19.10	- - - De uso doméstico	0	0
8508.19.20	- - - De uso industrial	0	0
8508.60.00	- Las demás aspiradoras	0	0
8508.70.00	- Partes	0	0
8509.40.00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	0	0
8509.80.10	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	0	0
8509.80.20	- - Trituradoras de desperdicios de cocina	0	0
8509.80.90	- - Otros	0	0
8509.90.00	- Partes	0	0
8510.10.00	- Afeitadoras	0	0
8510.20.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar	0	0
8510.30.00	- Aparatos de depilar	0	0
8510.90.00	- Partes	0	0
8511.10.00	- Bujías de encendido	0	0
8511.20.00	- Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	0	0
8511.30.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	0	0
8511.40.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	0	0
8511.50.00	- Los demás generadores	0	0
8511.80.00	- Los demás aparatos y dispositivos	0	0
8511.90.00	- Partes	0	0
8512.10.00	- Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0	0
8512.20.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	0	0
8512.30.00	- Aparatos de señalización acústica	0	0
8512.40.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	0	0
8512.90.10	- - De limpiaparabrisas, de los tipos utilizados en los vehículos de la partida 87.02	0	0
8512.90.90	- Partes	0	0
8513.10.00	- Lámparas	0	0
8513.90.00	- Partes	0	0
8514.10.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0	0
8514.20.00	- Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0
8514.30.10	- - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900°C, excepto los de laboratorio	0	0
8514.30.90	- - Otros	0	0
8514.40.00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0	0
8514.90.00	- Partes	0	0
8515.11.00	- - Soldadores y pistolas para soldar	0	0

8515.19.00	-- Los demás	0	0
8515.21.00	-- Total o parcialmente automáticos	0	0
8515.29.00	-- Los demás	0	0
8515.31.00	-- Total o parcialmente automáticos	0	0
8515.39.10	--- De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	0	0
8515.39.90	--- Otros	0	0
8515.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
8515.90.00	- Partes	0	0
8516.10.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	0	0
8516.21.00	-- Radiadores de acumulación	0	0
8516.29.00	-- Los demás	0	0
8516.31.00	-- Secadores para el cabello	0	0
8516.32.00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	0	0
8516.33.00	-- Aparatos para secar las manos	0	0
8516.40.00	- Planchas eléctricas	0	0
8516.50.00	- Hornos de microondas	0	0
8516.60.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	0	0
8516.71.00	-- Aparatos para la preparación de café o té	0	0
8516.72.00	-- Tostadoras de pan	0	0
8516.79.00	-- Los demás	0	0
8516.80.10	-- Planas, de sección rectangular; cilíndricas selladas, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre, de capacidad inferior o igual a 900 W	0	0
8516.80.20	-- De banda (planas, de forma circular o semicircular), cilíndricas, con aletas, de capacidad inferior o igual a 2,500 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	0
8516.80.30	-- De inmersión, de capacidad inferior o igual a 9,000 W, con recubrimiento exterior de acero no aleado o de cobre	0	0
8516.80.40	-- Blindadas para cocina, excepto las selladas de disco	0	0
8516.80.90	-- Otras	0	0
8516.90.00	- Partes	0	0
8517.11.00	-- Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0	0
8517.12.00	-- Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	0	0
8517.18.00	-- Los demás	0	0
8517.61.10	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0	0
8517.61.21	---- De radiotelefonía o radiotelegrafía	0	0
8517.61.22	---- Con aparato receptor incorporado	0	0
8517.61.29	---- Los demás	0	0
8517.62.00	-- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	0	0
8517.69.10	--- Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía	0	0
8517.69.90	--- Otros	0	0

8517.70.00	- Partes	0	0
8518.10.00	- Micrófonos y sus soportes	0	0
8518.21.00	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0	0
8518.22.00	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0	0
8518.29.00	-- Los demás	0	0
8518.30.00	- Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0	0
8518.40.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0	0
8518.50.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0	0
8518.90.00	- Partes	0	0
8519.20.10	-- Tocabiscos que funcionen por ficha o moneda	0	0
8519.20.90	-- Otros	0	0
8519.30.11	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8519.30.19	---- Los demás	0	0
8519.30.90	-- Otros	0	0
8519.50.00	- Contestadores telefónicos	0	0
8519.81.10	--- Aparatos para reproducir dictados	0	0
8519.81.21	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8519.81.29	---- Los demás	0	0
8519.81.31	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos de "kits"	0	0
8519.81.39	---- Los demás	0	0
8519.81.40	--- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	0	0
8519.81.51	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en los juegos o "kits"	0	0
8519.81.59	---- Los demás	0	0
8519.81.61	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8519.81.69	---- Los demás	0	0
8519.81.90	--- Otros	0	0
8519.89.11	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8519.89.19	---- Los demás	0	0
8519.89.21	---- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8519.89.29	---- Los demás	0	0
8519.89.30	--- Aparatos para reproducir dictados	0	0
8519.89.90	--- Otros	0	0
8521.10.10	-- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8521.10.20	-- Aparatos reproductores para "magazine" que operen con cintas de anchura superior o igual a 19 mm, incluso con unidad de programación de secuencia de operaciones, para emisoras de televisión	0	0

8521.10.90	-- Otros	0	0
8521.90.00	- Los demás	0	0
8522.10.00	- Cápsulas fonocaptoras	0	0
8522.90.10	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	0	0
8522.90.90	-- Otros	0	0
8523.21.10	--- Sin grabar	0	0
8523.21.20	--- Grabadas	0	0
8523.29.11	---- Para grabar sonido, en casete	0	0
8523.29.19	---- Los demás	0	0
8523.29.21	---- Removibles	0	0
8523.29.29	---- Los demás	0	0
8523.29.30	--- Los demás discos magnéticos, sin grabar	0	0
8523.29.40	--- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas	0	0
8523.29.51	---- Para aprendizaje	0	0
8523.29.52	---- Otras, de anchura superior o igual a 19 mm, para reproducir imagen y sonido	0	0
8523.29.53	---- Otras, para reproducir imagen y sonido	0	0
8523.29.54	---- Otras, para reproducir únicamente sonido	0	0
8523.29.59	---- Las demás	0	0
8523.29.60	--- Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados	0	0
8523.29.91	---- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados	0	0
8523.29.99	---- Los demás	0	0
8523.40.11	--- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	0
8523.40.12	--- Para reproducir únicamente sonido	0	0
8523.40.19	--- Los demás	0	0
8523.40.21	--- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0	0
8523.40.29	--- Los demás	0	0
8523.40.90	-- Otros, sin grabar	0	0
8523.51.10	--- Sin grabar	0	0
8523.51.20	--- Grabados	0	0
8523.52.10	--- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	0	0
8523.52.90	--- Partes	0	0
8523.59.10	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0	0
8523.59.20	--- Otras tarjetas y etiquetas	0	0
8523.59.30	--- Partes de tarjetas y etiquetas de los incisos 8523.59.10 y 8523.59.20	0	0
8523.59.91	---- Sin grabar	0	0
8523.59.92	---- Grabados	0	0
8523.80.11	--- Para aprendizaje	0	0
8523.80.19	--- Los demás	0	0
8523.80.20	-- Matrices y moldes galvánicos	0	0
8523.80.91	--- Sin grabar	0	0
8523.80.92	--- Grabados	0	0

8525.50.10	-- De radiodifusión	0	0
8525.50.90	-- Otros	0	0
8525.60.00	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	0	0
8525.80.10	-- Cámaras de televisión	0	0
8525.80.20	-- Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	0	0
8526.10.00	- Aparatos de radar	0	0
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	0	0
8526.92.00	-- Aparatos de radiotelemando	0	0
8527.12.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8527.12.90	--- Otros	0	0
8527.13.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8527.13.90	--- Otros	0	0
8527.19.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8527.19.90	--- Otros	0	0
8527.21.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8527.21.90	--- Otros	0	0
8527.29.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8527.29.90	--- Otros	0	0
8527.91.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juego o "kits"	0	0
8527.91.90	--- Otros	0	0
8527.92.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8527.92.90	--- Otros	0	0
8527.99.10	--- Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits"	0	0
8527.99.90	--- Otros	0	0
8528.41.00	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	0
8528.49.11	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8528.49.19	---- Los demás	0	0
8528.49.21	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8528.49.29	---- Los demás	0	0
8528.51.00	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	0
8528.59.11	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8528.59.19	---- Los demás	0	0
8528.59.21	---- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0

8528.59.29	---- Los demás	0	0
8528.61.00	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	0	0
8528.69.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8528.69.90	--- Otros	0	0
8528.71.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentado en juego o "kits"	0	0
8528.71.90	--- Otros	0	0
8528.72.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8528.72.90	--- Otros	0	0
8528.73.10	--- Completamente desarmados (CKD) presentados en juegos o "kits"	0	0
8528.73.90	--- Otros	0	0
8529.10.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	0	0
8529.90.10	-- Muebles y envolturas (gabinetes) de madera	0	0
8529.90.90	-- Otros	0	0
8530.10.00	- Aparatos para vías férreas o similares	0	0
8530.80.00	- Los demás aparatos	0	0
8530.90.00	- Partes	0	0
8531.10.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0	0
8531.20.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0	0
8531.80.10	-- Timbres, zumbadores, carrillones de puertas y similares	0	0
8531.80.90	-- Otros	0	0
8531.90.00	- Partes	0	0
8532.10.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	0	0
8532.21.00	-- De tantalio	0	0
8532.22.00	-- Electrolíticos de aluminio	0	0
8532.23.00	-- Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0	0
8532.24.00	-- Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0	0
8532.25.00	-- Con dieléctrico de papel o plástico	0	0
8532.29.00	-- Los demás	0	0
8532.30.00	- Condensadores variables o ajustables	0	0
8532.90.00	- Partes	0	0
8533.10.00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0	0
8533.21.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	0
8533.29.00	-- Las demás	0	0
8533.31.00	-- De potencia inferior o igual a 20 W	0	0
8533.39.00	-- Las demás	0	0
8533.40.00	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	0	0

8533.90.00	- Partes	0	0
8534.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS	0	0
8535.10.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	0	0
8535.21.00	-- Para una tensión inferior a 72.5 kV	0	0
8535.29.00	-- Los demás	0	0
8535.30.00	- Seccionadores e interruptores	0	0
8535.40.10	-- Pararrayos	0	0
8535.40.20	-- Limitadores de tensión	0	0
8535.40.30	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	0
8535.90.00	- Los demás	0	0
8536.10.10	-- Fusibles	0	0
8536.10.20	--- Cortocircuito de fusible	0	0
8536.10.21	--- De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V	0	0
8536.10.22	--- De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	0	0
8536.10.29	--- Los demás	0	0
8536.20.10	-- Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	0	0
8536.20.90	-- Otros	0	0
8536.30.10	-- Supresores de sobretensión transitoria	0	0
8536.30.90	-- Otros	0	0
8536.41.00	-- Para una tensión inferior o igual a 60 V	0	0
8536.49.10	--- Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	0	0
8536.49.90	--- Otros	0	0
8536.50.10	-- Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	0
8536.50.20	-- Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	0
8536.50.50	-- Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	0	0
8536.50.60	-- Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos	0	0
8536.50.70	-- Interruptores automáticos termoelectrónicos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	0	0
8536.50.90	-- Otros	0	0
8536.61.00	-- Portalámparas	0	0
8536.69.00	-- Las demás	0	0
8536.70.10	-- De plástico	0	0
8536.70.21	--- Colados, moldeados, estampados o forjados, pero sin trabajar de otro modo	0	0
8536.70.29	--- Los demás	0	0
8536.70.90	-- Otros	0	0
8536.90.00	- Los demás aparatos	0	0
8537.10.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	0	0
8537.20.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	0	0
8538.10.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	0	0

8538.90.00	- Las demás	0	0
8539.10.00	- Faros o unidades "sellados"	0	0
8539.21.00	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	0	0
8539.22.10	--- Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	0	0
8539.22.90	--- Otros	0	0
8539.29.00	-- Los demás	0	0
8539.31.10	--- Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	0	0
8539.31.20	--- Con ahorrador de energía	0	0
8539.31.90	--- Otros	0	0
8539.32.00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	0	0
8539.39.00	-- Los demás	0	0
8539.41.00	-- Lámparas de arco	0	0
8539.49.00	-- Los demás	0	0
8539.90.10	-- Filamentos, incluidos sus alambres conductores de soporte; casquillos (bases) roscados o de pines, para bombillas de incandescencia y tubos fluorescentes	0	0
8539.90.90	-- Otras	0	0
8540.11.00	-- En colores	0	0
8540.12.00	-- En blanco y negro o demás monocromos	0	0
8540.20.00	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0	0
8540.40.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	0	0
8540.50.00	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0	0
8540.60.00	- Los demás tubos catódicos	0	0
8540.71.00	-- Magnetrones	0	0
8540.72.00	-- Klistrones	0	0
8540.79.00	-- Los demás	0	0
8540.81.00	-- Tubos receptores o amplificadores	0	0
8540.89.00	-- Los demás	0	0
8540.91.00	-- De tubos catódicos	0	0
8540.99.00	-- Las demás	0	0
8541.10.00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0	0
8541.21.00	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0	0
8541.29.00	-- Los demás	0	0
8541.30.00	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0	0
8541.40.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	0	0
8541.50.00	- Los demás dispositivos semiconductores	0	0
8541.60.00	- Cristales piezoeléctricos montados	0	0
8541.90.00	- Partes	0	0
8542.31.11	---- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	0
8542.31.12	---- Circuitos de tecnología bipolar	0	0

8542.31.19	----- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	0
8542.31.20	--- Los demás, excepto los digitales	0	0
8542.31.30	--- Circuitos integrados híbridos	0	0
8542.31.80	--- Desperdicios y desechos	0	0
8542.32.11	----- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	0
8542.32.12	----- Circuitos de tecnología bipolar	0	0
8542.32.19	----- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	0
8542.32.20	--- Las demás, excepto las digitales	0	0
8542.32.30	--- Circuitos integrados híbridos	0	0
8542.32.80	--- Desperdicios y desechos	0	0
8542.33.11	----- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	0
8542.33.12	----- Circuitos de tecnología bipolar	0	0
8542.33.19	----- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	0
8542.33.20	--- Los demás, excepto los digitales	0	0
8542.33.30	--- Circuitos integrados híbridos	0	0
8542.33.80	--- Desperdicios y desechos	0	0
8542.39.11	----- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS)	0	0
8542.39.12	----- Circuitos de tecnología bipolar	0	0
8542.39.19	----- Otros (incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS))	0	0
8542.39.20	--- Los demás, excepto los digitales	0	0
8542.39.30	--- Circuitos integrados híbridos	0	0
8542.39.80	--- Desperdicios y desechos	0	0
8542.90.00	- Partes	0	0
8543.10.00	- Aceleradores de partículas	0	0
8543.20.00	- Generadores de señales	0	0
8543.30.00	- Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	0	0
8543.70.10	-- Electrificadores de cercas	0	0
8543.70.91	--- Amplificadores de media o alta frecuencia; sincronizadores	0	0
8543.70.99	--- Los demás	0	0
8543.90.10	-- Microestructuras electrónicas	0	0
8543.90.90	-- Otras	0	0
8544.11.00	-- De cobre	0	0
8544.19.00	-- Los demás	0	0
8544.20.00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	0	0
8544.30.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	0	0
8544.42.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	0
8544.42.29	----- Los demás	0	0
8544.49.10	--- Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V	0	0
8544.49.29	----- Los demás	0	0
8544.60.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	0	0
8544.70.00	- Cables de fibras ópticas	0	0
8545.11.00	-- De los tipos utilizados en hornos	0	0
8545.19.00	-- Los demás	0	0

8545.20.00	- Escobillas	0	0
8545.90.00	- Los demás	0	0
8546.10.00	- De vidrio	0	0
8546.20.00	- De cerámica	0	0
8546.90.00	- Los demás	0	0
8547.10.00	- Piezas aislantes de cerámica	0	0
8547.20.00	- Piezas aislantes de plástico	0	0
8547.90.00	- Los demás	0	0
8548.10.10	- - De plomo	0	0
8548.10.90	- - Otros	0	0
8548.90.00	- Los demás	0	0
8601.10.00	- De fuente externa de electricidad	0	0
8601.20.00	- De acumuladores eléctricos	0	0
8602.10.00	- Locomotoras Diesel-eléctricas.	0	0
8602.90.00	- Los demás	0	0
8603.10.00	- De fuente externa de electricidad	0	0
8603.90.00	- Los demás	0	0
8604.00.00	VEHICULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPRO-PULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS)	0	0
8605.00.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMAS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA 86.04)	0	0
8606.10.00	- Vagones cisterna y similares	0	0
8606.30.00	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	0	0
8606.91.00	- - Cubiertos y cerrados	0	0
8606.92.00	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0	0
8606.99.00	- - Los demás	0	0
8607.11.00	- - Bojes y "bissels", de tracción	0	0
8607.12.00	- - Los demás bojes y "bissels"	0	0
8607.19.00	- - Los demás, incluidas las partes	0	0
8607.21.00	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	0	0
8607.29.00	- - Los demás	0	0
8607.30.00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0	0
8607.91.00	- - De locomotoras o locotractores	0	0
8607.99.00	- - Las demás	0	0
8609.00.00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	0	0
8701.10.00	- Motocultores	0	0
8701.20.00	- Tractores (cabezales) de carretera para semirremolques	0	0
8701.30.00	- Tractores de orugas	0	0

8701.90.00	- Los demás	0	0
8702.10.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor	EXCL	EXCL
8702.10.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor	EXCL	EXCL
8702.10.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor	EXCL	EXCL
87021070AA	Unicamente autobuses de 40 a 45 pasajeros, incluido el conductor	0	0
8702.10.80	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor	EXCL	EXCL
87021080AA	Unicamente autobuses de 46 o mas pasajeros, incluido el conductor	0	0
8702.90.50	-- De capacidad de transporte igual a 10 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	EXCL	EXCL
8702.90.60	-- De capacidad de transporte superior a 10 personas pero inferior a 15 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	EXCL	EXCL
8702.90.70	-- De capacidad de transporte superior o igual a 15 personas pero inferior o igual a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	EXCL	EXCL
87029070AA	Unicamente autobuses de 40 a 45 pasajeros, incluido el conductor	0	0
8702.90.80	-- De capacidad de transporte superior a 45 personas, incluido el conductor, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	EXCL	EXCL
87029080AA	Unicamente autobuses de 46 o mas pasajeros, incluido el conductor	0	0
8702.90.91	--- Movidos por energía eléctrica	EXCL	EXCL
87029091AA	Unicamente autobuses de 40 o mas pasajeros	0	0
8702.90.99	--- Los demás	EXCL	EXCL
87029099AA	Unicamente autobuses de 40 o mas pasajeros	0	0
8703.10.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	EXCL	EXCL
8703.21.51	---- Tricimotos (trimotos)	EXCL	EXCL
8703.21.52	---- Cuadraciclos (cuatrimotos)	EXCL	EXCL
8703.21.60	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.21.70	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.21.90	--- Otros	EXCL	EXCL
8703.22.51	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.22.52	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.22.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.22.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso		

	con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.22.59	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.22.61	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.22.62	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.22.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.22.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.22.69	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.23.61	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.23.62	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.23.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.23.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.23.69	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.23.71	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.23.72	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.23.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.23.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.23.79	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.24.61	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.24.62	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.24.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.24.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.24.90	--- Otros	EXCL	EXCL
8703.31.51	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.31.52	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.31.53	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.31.54	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL

8703.31.59	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.31.61	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.31.62	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.31.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.31.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.31.69	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.32.61	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.32.62	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.32.63	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.32.64	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.32.69	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.32.71	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.32.72	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.32.73	---- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.32.74	---- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.32.79	---- Los demás	EXCL	EXCL
8703.33.61	---- Ambulancias	EXCL	EXCL
8703.33.62	---- Carros fúnebres	EXCL	EXCL
8703.33.70	--- Con tracción en las cuatro ruedas y caja de transferencia de dos rangos incorporada	EXCL	EXCL
8703.33.80	--- Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales, piso plano y compuerta o puertas traseras	EXCL	EXCL
8703.33.90	--- Otros	EXCL	EXCL
8703.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL
8704.10.00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0	0
8704.21.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.21.59	---- Los demás	EXCL	EXCL
8704.21.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.21.69	---- Los demás	EXCL	EXCL
8704.21.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.21.79	---- Los demás	EXCL	EXCL
8704.21.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.21.99	---- Los demás	EXCL	EXCL

8704.22.30	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	0
8704.22.90	--- Otros	0	0
8704.23.30	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	0
8704.23.90	--- Otros	0	0
8704.31.51	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.31.59	---- Los demás	EXCL	EXCL
8704.31.61	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.31.69	---- Los demás	EXCL	EXCL
8704.31.71	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.31.79	---- Los demás	EXCL	EXCL
8704.31.91	---- De peso total con carga máxima inferior o igual a 2.5 t.	EXCL	EXCL
8704.31.99	---- Los demás	EXCL	EXCL
8704.32.30	--- Vehículos cisternas, frigoríficos, y recolectores de basura	0	0
8704.32.90	--- Otros	0	0
8704.90.00	- Los demás	0	0
8705.10.00	- Camiones grúa	0	0
8705.20.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	0	0
8705.30.00	- Camiones de bomberos	0	0
8705.40.00	- Camiones hormigonera	0	0
8705.90.00	- Los demás	0	0
8706.00.10	- De autobuses	0	0
8706.00.90	- Otros	0	0
8707.10.00	- De vehículos de la partida 87.03	0	0
8707.90.50	-- De los vehículos de las partidas 87.01, 87.02, y 87.04, excepto para los vehículos incluidos en los incisos 8704.21.51 y 8704.31.51	0	0
8707.90.90	-- Otros	0	0
8708.10.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	0	0
8708.21.00	-- Cinturones de seguridad	0	0
8708.29.10	--- Claraboyas de los tipos utilizados en la carrocerías de la partida 87.02	0	0
8708.29.90	--- Otros	0	0
8708.30.10	-- Guarniciones de frenos montadas	0	0
8708.30.20	-- Sistema de frenado hidrodinámico con retardo de la transmisión, y sus partes	0	0
8708.30.90	-- Otros	0	0
8708.40.10	-- Cajas de cambio	0	0
8708.40.20	-- Partes	0	0
8708.50.10	-- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	0	0
8708.50.20	-- Ejes portadores y sus partes	0	0
8708.50.90	-- Otras partes	0	0
8708.70.00	- Ruedas, sus partes y accesorios	0	0
8708.80.11	--- De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02	0	0
8708.80.19	--- Los demás	0	0
8708.80.20	-- Sistemas de suspensión, excepto los amortiguadores	0	0
8708.80.90	-- Partes	0	0
8708.91.10	--- Radiadores	0	0

8708.91.20	- - - Partes	0	0
8708.92.10	- - - Silenciadores y tubos (caños) de escape	0	0
8708.92.20	- - - Partes	0	0
8708.93.00	-- Embragues y sus partes	0	0
8708.94.10	- - - Volantes, columnas y cajas de dirección	0	0
8708.94.20	- - - Partes	0	0
8708.95.00	-- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	0	0
8708.99.00	-- Los demás	0	0
8709.11.00	-- Eléctricas	0	0
8709.19.00	-- Las demás	0	0
8709.90.00	- Partes	0	0
8710.00.00	TANQUES Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON SU ARMAMENTO; SUS PARTES	EXCL	EXCL
8711.10.20	-- Tricimotos (trimotos)	0	0
8711.10.90	-- Otros	0	0
8711.20.20	-- Tricimotos (trimotos)	0	0
8711.20.90	-- Otros	0	0
8711.30.20	-- Tricimotos (trimotos)	0	0
8711.30.90	-- Otros	0	0
8711.40.20	-- Tricimotos (trimotos)	0	0
8711.40.90	-- Otros	0	0
8711.50.20	-- Tricimotos (trimotos)	0	0
8711.50.90	-- Otros	0	0
8711.90.00	- Los demás	0	0
8712.00.00	BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR	0	0
8713.10.00	- Sin mecanismo de propulsión	0	0
8713.90.00	- Los demás	0	0
8714.11.00	-- Sillines (asientos)	0	0
8714.19.00	-- Los demás	0	0
8714.20.00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0	0
8714.91.10	- - - Cuadros y horquillas	0	0
8714.91.90	- - - Partes	0	0
8714.92.10	- - - Llantas (aros)	0	0
8714.92.20	- - - Radios (rayos)	0	0
8714.93.00	-- Bujes sin freno y piñones libres	0	0
8714.94.00	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0	0
8714.95.00	-- Sillines (asientos)	0	0
8714.96.00	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0	0
8714.99.10	- - - Manivelas (manubrios, timones, manillares), guardabarros (loderas), cubrecadenas y parrillas portaequipaje (excepto de plástico)	0	0
8714.99.20	- - - Puños (mangos) y parrillas portaequipaje (incluso para herramientas), de plástico	0	0
8714.99.90	- - - Otros	0	0
8715.00.10	- Coches	0	0

8715.00.80	- Otros	0	0
8715.00.90	- Partes	0	0
8716.10.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	0	0
8716.20.00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0	0
8716.31.00	- - Cisternas	0	0
8716.39.00	- - Los demás	0	0
8716.40.00	- Los demás remolques y semirremolques	0	0
8716.80.10	- - Carretillas y troques	0	0
8716.80.90	- - Otros	0	0
8716.90.00	- Partes	0	0
8801.00.10	- Planeadores y alas planeadoras	0	0
8801.00.90	- Otros	0	0
8802.11.00	- - De peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	0	0
8802.12.00	- - De peso en vacío superior a 2,000 kg	0	0
8802.20.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2,000 kg	0	0
8802.30.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 15,000 kg	0	0
8802.40.00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg	0	0
8802.60.00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0	0
8803.10.00	- Hélices y rotores, y sus partes	0	0
8803.20.00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0	0
8803.30.00	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0	0
8803.90.00	- Las demás	0	0
8804.00.00	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	0	0
8805.10.00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0	0
8805.21.00	- - Simuladores de combate aéreo y sus partes	0	0
8805.29.00	- - Los demás	0	0
8901.10.10	- - De eslora inferior o igual a 15 m	0	0
8901.10.90	- - Otros	0	0
8901.20.00	- Barcos cisterna	0	0
8901.30.00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20	0	0
8901.90.10	- - De eslora inferior o igual a 15 m	0	0
8901.90.90	- - Otros	0	0
8902.00.10	- De eslora inferior o igual a 15 m	0	0
8902.00.90	- Otros	0	0
8903.10.00	- Embarcaciones inflables	0	0
8903.91.00	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	0	0
8903.92.00	- - Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	0	0

8903.99.00	-- Los demás	0	0
8904.00.00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES	0	0
8905.10.00	- Dragas	0	0
8905.20.00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0	0
8905.90.00	- Los demás	0	0
8906.10.00	- Navíos de guerra	0	0
8906.90.00	- Los demás	0	0
8907.10.00	- Balsas inflables	0	0
8907.90.00	- Los demás	0	0
8908.00.00	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	0	0
9001.10.00	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0	0
9001.20.00	- Hojas y placas de materia polarizante	0	0
9001.30.00	- Lentes de contacto	0	0
9001.40.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0	0
9001.50.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	0	0
9001.90.00	- Los demás	0	0
9002.11.00	-- Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	0	0
9002.19.00	-- Los demás	0	0
9002.20.00	- Filtros	0	0
9002.90.00	- Los demás	0	0
9003.11.00	-- De plástico	0	0
9003.19.00	-- De otras materias	0	0
9003.90.00	- Partes	0	0
9004.10.00	- Gafas (anteojos) de sol	0	0
9004.90.10	-- Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	0	0
9004.90.90	-- Otros	0	0
9005.10.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	0	0
9005.80.00	- Los demás instrumentos	0	0
9005.90.00	- Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0	0
9006.10.00	- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	0	0
9006.30.00	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0	0
9006.40.00	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	0	0
9006.51.00	-- Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	0	0
9006.52.10	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	0
9006.52.90	--- Otras	0	0
9006.53.10	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	0
9006.53.90	--- Otras	0	0

9006.59.10	--- Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0	0
9006.59.90	--- Otras	0	0
9006.61.00	-- Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	0	0
9006.69.10	--- Lámparas y cubos, de destello, y similares	0	0
9006.69.90	--- Otros	0	0
9006.91.00	-- De cámaras fotográficas	0	0
9006.99.00	-- Los demás	0	0
9007.11.00	-- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	0	0
9007.19.00	-- Las demás	0	0
9007.20.00	- Proyectores	0	0
9007.91.00	-- De cámaras	0	0
9007.92.00	-- De proyectores	0	0
9008.10.00	- Proyectores de diapositivas	0	0
9008.20.00	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0	0
9008.30.00	- Los demás proyectores de imagen fija	0	0
9008.40.00	- Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0	0
9008.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9010.10.00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0	0
9010.50.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	0	0
9010.60.00	- Pantallas de proyección	0	0
9010.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9011.10.00	- Microscopios estereoscópicos	0	0
9011.20.00	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0	0
9011.80.00	- Los demás microscopios	0	0
9011.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9012.10.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0	0
9012.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9013.10.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	0	0
9013.20.00	- Láseres, excepto los diodos láser	0	0
9013.80.00	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	0	0
9013.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9014.10.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	0	0
9014.20.00	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0	0
9014.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0
9014.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9015.10.00	- Telémetros	0	0
9015.20.00	- Teodolitos y taquímetros	0	0

9015.30.00	- Niveles	0	0
9015.40.00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	0	0
9015.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0
9015.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9016.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	0	0
9017.10.00			
9017.20.00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	0	0
9017.30.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0	0
9017.80.00	- Los demás instrumentos	0	0
9017.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9018.11.00	-- Electrocardiógrafos	0	0
9018.12.00	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	0	0
9018.13.00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	0
9018.14.00	-- Aparatos de centellografía	0	0
9018.19.00	-- Los demás	0	0
9018.20.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0	0
9018.31.10	--- Descartables	0	0
9018.31.90	--- Otras	0	0
9018.32.00	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0	0
9018.39.10	--- Equipos para venoclisis	0	0
9018.39.90	--- Otros	0	0
9018.41.00	-- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0	0
9018.49.00	-- Los demás	0	0
9018.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0	0
9018.90.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	0	0
9019.20.00	- Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0	0
9020.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	0	0
9021.10.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	0	0
9021.21.00	-- Dientes artificiales	0	0
9021.29.00	-- Los demás	0	0
9021.31.00	-- Prótesis articulares	0	0
9021.39.00	-- Los demás	0	0
9021.40.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0	0
9021.50.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0	0
9021.90.00	- Los demás	0	0
9022.12.00	-- Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0	0
9022.13.00	-- Los demás, para uso odontológico	0	0
9022.14.00	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0	0
9022.19.00	-- Para otros usos	0	0

9022.21.00	-- Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0	0
9022.29.00	-- Para otros usos	0	0
9022.30.00	- Tubos de rayos X	0	0
9022.90.00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios	0	0
9023.00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	0	0
9024.10.00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metal	0	0
9024.80.00	- Las demás máquinas y aparatos	0	0
9024.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9025.11.00	-- De líquido, con lectura directa	0	0
9025.19.00	-- Los demás	0	0
9025.80.00	- Los demás instrumentos	0	0
9025.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9026.10.00	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	0	0
9026.20.00	- Para medida o control de presión	0	0
9026.80.00	- Los demás instrumentos y aparatos	0	0
9026.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9027.10.00	- Analizadores de gases o humos	0	0
9027.20.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0	0
9027.30.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	0
9027.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0	0
9027.80.10	-- Exposímetros	0	0
9027.80.90	-- Otros	0	0
9027.90.10	-- Micrótomos	0	0
9027.90.90	-- Partes y accesorios	0	0
9028.10.00	- Contadores de gas	0	0
9028.20.00	- Contadores de líquido	0	0
9028.30.10	-- Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	0	0
9028.30.90	-- Otros	0	0
9028.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9029.10.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	0	0
9029.20.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	0	0
9029.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9030.10.00	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0	0
9030.20.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	0	0
9030.31.00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	0	0
9030.32.00	-- Multímetros, con dispositivo registrador	0	0
9030.33.00	-- Los demás, sin dispositivo registrador	0	0
9030.39.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	0

9030.40.00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0	0
9030.82.00	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0	0
9030.84.00	-- Los demás, con dispositivo registrador	0	0
9030.89.00	-- Los demás	0	0
9030.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9031.10.00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	0	0
9031.20.00	- Bancos de pruebas	0	0
9031.41.00	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0	0
9031.49.10	--- Proyectores de perfiles	0	0
9031.49.90	--- Otros	0	0
9031.80.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	0	0
9031.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9032.10.00	- Termostatos	0	0
9032.20.00	- Manostatos (presostatos)	0	0
9032.81.00	-- Hidráulicos o neumáticos	0	0
9032.89.00	-- Los demás	0	0
9032.90.00	- Partes y accesorios	0	0
9033.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90	0	0
9101.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	0	0
9101.19.10	--- Con indicador optoelectrónico solamente	0	0
9101.19.90	--- Otros	0	0
9101.21.00	-- Automáticos	0	0
9101.29.00	-- Los demás	0	0
9101.91.00	-- Eléctricos	0	0
9101.99.00	-- Los demás	0	0
9102.11.00	-- Con indicador mecánico solamente	0	0
9102.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	0	0
9102.19.00	-- Los demás	0	0
9102.21.00	-- Automáticos	0	0
9102.29.00	-- Los demás	0	0
9102.91.00	-- Eléctricos	0	0
9102.99.00	-- Los demás	0	0
9103.10.00	- Eléctricos	0	0
9103.90.00	- Los demás	0	0
9104.00.00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMAS VEHICULOS	0	0
9105.11.00	-- Eléctricos	0	0
9105.19.00	-- Los demás	0	0
9105.21.00	-- Eléctricos	0	0

9105.29.00	-- Los demás	0	0
9105.91.00	-- Eléctricos	0	0
9105.99.00	-- Los demás	0	0
9106.10.00	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0	0
9106.90.10	-- Parquímetros	0	0
9106.90.90	-- Otros	0	0
9107.00.00	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMAS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERIA O MOTOR SINCRÓNICO	0	0
9108.11.00	-- Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	0	0
9108.12.00	-- Con indicador optoelectrónico solamente	0	0
9108.19.00	-- Los demás	0	0
9108.20.00	- Automáticos	0	0
9108.90.00	- Los demás	0	0
9109.11.00	-- De despertadores	0	0
9109.19.00	-- Los demás	0	0
9109.90.00	- Los demás	0	0
9110.11.00	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0	0
9110.12.00	-- Mecanismos incompletos, montados	0	0
9110.19.00	-- Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0	0
9110.90.00	- Los demás	0	0
9111.10.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	0	0
9111.20.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	0	0
9111.80.00	- Las demás cajas	0	0
9111.90.00	- Partes	0	0
9112.20.00	- Cajas y envolturas similares	0	0
9112.90.00	- Partes	0	0
9113.10.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	0	0
9113.20.00	- De metal común, incluso dorado o plateado	0	0
9113.90.00	- Las demás	0	0
9114.10.00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	0	0
9114.20.00	- Piedras	0	0
9114.30.00	- Esferas o cuadrantes	0	0
9114.40.00	- Platinas y puentes	0	0
9114.90.00	- Las demás	0	0
9201.10.00	- Pianos verticales	0	0
9201.20.00	- Pianos de cola	0	0
9201.90.00	- Los demás	0	0
9202.10.00	- De arco	0	0
9202.90.10	-- Guitarras	0	0
9202.90.90	-- Otros	0	0
9205.10.00	- Instrumentos llamados "metales"	0	0
9205.90.10	-- Organos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	0	0

9205.90.20	-- Acordeones e instrumentos similares	0	0
9205.90.30	-- Armónicas	0	0
9205.90.90	-- Otros	0	0
9206.00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	0	0
9207.10.00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	0	0
9207.90.00	- Los demás	0	0
9208.10.00	- Cajas de música	0	0
9208.90.00	- Los demás	0	0
9209.30.00	- Cuerdas armónicas	0	0
9209.91.00	-- Partes y accesorios de pianos	0	0
9209.92.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	0	0
9209.94.00	-- Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	0	0
9209.99.10	--- Metrónomos y diapasones	0	0
9209.99.20	--- Mecanismos de cajas de música	0	0
9209.99.30	--- Partes y accesorios de instrumentos musicales del inciso 9205.90.10	0	0
9209.99.90	--- Otros	0	0
9301.11.00	-- Autopropulsadas	EXCL	EXCL
9301.19.00	-- Las demás	EXCL	EXCL
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	EXCL	EXCL
9301.90.00	- Las demás	EXCL	EXCL
9302.00.00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	EXCL	EXCL
9303.10.00	- Armas de avancarga	EXCL	EXCL
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	EXCL	EXCL
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	EXCL	EXCL
9303.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL
9304.00.00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	EXCL	EXCL
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	EXCL	EXCL
9305.21.00	-- Cañones de ánima lisa	EXCL	EXCL
9305.29.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
9305.91.00	-- De armas de guerra de la partida 93.01	EXCL	EXCL
9305.99.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
9306.21.00	-- Cartuchos	EXCL	EXCL
9306.29.00	-- Los demás	EXCL	EXCL
9306.30.10	-- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	EXCL	EXCL
9306.30.90	-- Otros cartuchos y sus partes	EXCL	EXCL
9306.90.00	- Los demás	EXCL	EXCL

9307.00.00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	EXCL	EXCL
9401.10.00	- Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	0	0
9401.20.10	-- Para autobuses tipo "Pulman"	0	0
9401.20.90	-- Otros	0	0
9401.30.00	- Asientos giratorios de altura ajustable	0	0
9401.40.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	0	0
9401.51.00	-- De bambú o roten (ratán)	0	0
9401.59.00	-- Los demás	0	0
9401.61.00	-- Con relleno	0	0
9401.69.00	-- Los demás	0	0
9401.71.00	-- Con relleno	0	0
9401.79.00	-- Los demás	0	0
9401.80.00	- Los demás asientos	0	0
9401.90.00	- Partes	0	0
9402.10.00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	0	0
9402.90.10	-- Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	0	0
9402.90.20	-- Otros muebles	0	0
9402.90.90	-- Partes	0	0
9403.10.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	0	0
9403.20.00	- Los demás muebles de metal	0	0
9403.30.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	0	0
9403.40.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	0	0
9403.50.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	0	0
9403.60.00	- Los demás muebles de madera	0	0
9403.70.00	- Muebles de plástico	0	0
9403.81.00	-- De bambú o roten (ratán)	0	0
9403.89.00	-- Los demás	0	0
9403.90.10	-- De madera	0	0
9403.90.90	-- Otras	0	0
9404.10.00	- Somieres	0	0
9404.21.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	0	0
9404.29.00	-- De otras materias	0	0
9404.30.00	- Sacos (bolsas) de dormir	0	0
9404.90.00	- Los demás	0	0
9405.10.10	-- Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 wats pero inferior o igual a 32 wats	0	0
9405.10.90	-- Otros	0	0
9405.20.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	0	0
9405.30.00	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	0	0
9405.40.10	-- Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	0	0
9405.40.90	-- Otros	0	0
9405.50.10	-- De metal común	0	0
9405.50.90	-- Otros	0	0
9405.60.00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	0	0
9405.91.00	-- De vidrio	0	0

9405.92.10	--- Difusores	0	0
9405.92.90	--- Otros	0	0
9405.99.00	-- Las demás	0	0
9406.00.10	- Locales de vivienda sin equipar, con un área de construcción inferior o igual a 75 m ²	0	0
9406.00.20	- Invernaderos, sin equipar, con área de construcción superior o igual a 1,000 m ²	0	0
9406.00.90	- Otras	0	0
9503.00.10	- Triciclos, patinetes, monopatines, coches de pedal y demás juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	0	0
9503.00.21	-- Muñecas y muñecos, incluso vestidos	0	0
9503.00.22	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	0	0
9503.00.29	-- Partes y demás accesorios	0	0
9503.00.31	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	0	0
9503.00.32	-- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los del inciso 9503.00.31	0	0
9503.00.33	-- Juguetes de construcción	0	0
9503.00.34	-- Juegos o surtidos	0	0
9503.00.39	-- Los demás	0	0
9503.00.41	-- Juguetes rellenos	0	0
9503.00.42	-- Ojos y narices plásticos de juguetes rellenos	0	0
9503.00.43	-- Otras partes de juguetes rellenos	0	0
9503.00.49	-- Los demás	0	0
9503.00.50	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	0	0
9503.00.60	- Rompecabezas	0	0
9503.00.70	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	0	0
9503.00.80	- Los demás juguetes y modelos, con motor	0	0
9503.00.90	- Otros	0	0
9504.10.00	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	0	0
9504.20.10	-- Mesas para billar	0	0
9504.20.90	-- Otros	0	0
9504.30.00	- los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings")	0	0
9504.40.00	- Naipes	0	0
9504.90.00	- Los demás	0	0
9505.10.00	- Artículos para fiestas de Navidad	0	0
9505.90.00	- Los demás	0	0
9506.11.00	-- Esquí	0	0
9506.12.00	-- Fijadores de esquí	0	0
9506.19.00	-- Los demás	0	0
9506.21.00	-- Deslizadores de vela	0	0
9506.29.00	-- Los demás	0	0
9506.31.00	-- Palos de golf ("clubs") completos	0	0

9506.32.00	-- Pelotas	0	0
9506.39.00	-- Los demás	0	0
9506.40.10	-- Mesas	0	0
9506.40.90	-- Otros	0	0
9506.51.00	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	0	0
9506.59.00	-- Las demás	0	0
9506.61.00	-- Pelotas de tenis	0	0
9506.62.00	-- Inflables	0	0
9506.69.00	-- Los demás	0	0
9506.70.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	0	0
9506.91.00	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	0	0
9506.99.00	-- Los demás	0	0
9507.10.00	- Cañas de pescar	0	0
9507.20.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0	0
9507.30.00	- Carretes de pesca	0	0
9507.90.00	- Los demás	0	0
9508.10.00	- Circos y zoológicos, ambulantes	0	0
9508.90.00	- Los demás	0	0
9601.10.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	0	0
9601.90.00	- Los demás	0	0
9602.00.10	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	0	0
9602.00.20	- Parafina moldeada o tallada	0	0
9602.00.90	- Otras	0	0
9603.10.00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	0	0
9603.21.00	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	0	0
9603.29.00	-- Los demás	0	0
9603.30.00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	0	0
9603.40.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	0	0
9603.50.10	-- Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	0	0
9603.50.20	-- Cepillos de los tipos utilizados en las carrocerías de los vehículos de la partida 87.02	0	0
9603.50.90	-- Otros	0	0
9603.90.10	-- Escobillas para lápiz borrador	0	0
9603.90.20	-- Escobas de materia sintética o artificial atada en haces y fijada a una montura (armazón)	0	0
9603.90.90	-- Otros	0	0
9604.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	0	0
9605.00.00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR	0	0

9606.10.00	- Botones de presión y sus partes	0	0
9606.21.00	-- De plástico, sin forrar con materia textil	0	0
9606.22.00	-- De metal común, sin forrar con materia textil	0	0
9606.29.00	-- Los demás	0	0
9606.30.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	0	0
9607.11.00	-- Con dientes de metal común	0	0
9607.19.00	-- Los demás	0	0
9607.20.00	- Partes	0	0
9608.10.00	- Bolígrafos	0	0
9608.20.00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	0	0
9608.31.00	-- Para dibujar con tinta china	0	0
9608.39.00	-- Las demás	0	0
9608.40.00	- Portaminas	0	0
9608.50.00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	0	0
9608.60.00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	0	0
9608.91.00	-- Plumillas y puntos para plumillas	0	0
9608.99.10	--- Puntas de esfera, para bolígrafo	0	0
9608.99.20	--- Cubiertas (cuerpos) para bolígrafo	0	0
9608.99.30	--- Puntillas para rotuladores o marcadores	0	0
9608.99.90	--- Otros	0	0
9609.10.10	-- Con funda de madera	0	0
9609.10.90	-- Otros	0	0
9609.20.00	- Minas para lápices o portaminas	0	0
9609.90.10	-- Tizas para escribir o dibujar	0	0
9609.90.90	-- Otros	0	0
9610.00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS	0	0
9611.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONENTORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	0	0
9612.10.10	-- Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	0	0
9612.10.90	-- Otras	0	0
9612.20.00	- Tampones (almohadillas para tinta)	0	0
9613.10.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	0	0

9613.20.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	0	0
9613.80.10	- - Encendedores especiales para la industria, laboratorios y similares	0	0
9613.80.20	- - Encendedores de mesa	0	0
9613.80.90	- - Otros	0	0
9613.90.00	- Partes	0	0
9614.00.20	- Pipas y cazoletas	0	0
9614.00.90	- Otras	0	0
9615.11.00	- - De caucho endurecido o plástico	0	0
9615.19.00	- - Los demás	0	0
9615.90.00	- Los demás	0	0
9616.10.00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	0	0
9616.20.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	0	0
9617.00.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	0	0
9618.00.00			
9701.10.10	- - Sin marco	0	0
9701.10.20	- - Con marco	0	0
9701.90.10	- - Sin marco	0	0
9701.90.20	- - Con marco	0	0
9702.00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES	0	0
9703.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA	0	0
9704.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ENTEROS POSTALES, DEMAS ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, INCLUSO OBLITERADOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 49.07	0	0
9705.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA O ANATOMIA O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	0	0
9706.00.00	ANTIGÜEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS	0	0

ULTIMA LINEA

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2011

EL PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. Entre sus atribuciones está la de dirigir la política general del Estado y representarlo, administrar la hacienda pública, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos. En el ejercicio de sus funciones, puede actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, podrá emitir dentro de la Administración Pública Centralizada las normas requeridas para, entre otros actos, crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración demande.

CONSIDERANDO: Que la atención gubernamental para satisfacer la demanda de vivienda es un deber y una necesidad. Esta atención involucra procesos en los que intervienen una multiplicidad de actores y, para la mayoría de las familias, es una aspiración y la inversión más importante que realizan en sus vidas, alcanzando a su vez un papel preponderante en la actividad económica, en las inversiones y en la creación de empleo.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha creado hasta la fecha un número importante de instituciones y dependencias con el objetivo de atender las necesidades habitacionales de la población hondureña, lo que en la práctica ha generado esfuerzos aislados o parciales aunque valiosos e importantes; ello hace indispensable definir con claridad la estrategia como el Estado abordará el reto y déficit habitacional y las demandas de las personas de menores ingresos, de una manera ordenada, coordinada, basada en lineamientos y políticas previamente establecidas, consolidando las competencias de las instituciones participantes, promoviendo los mejores parámetros para articularse y coordinarse, orientando la inversión pública, unificando la rectoría del sector, su institucionalidad y marco legal, concentrando esfuerzos, optimizando los recursos, mejorando las instancias de interlocución, el ofrecimiento de subsidios directos como uno de los principales mecanismos para atender la demanda de vivienda de las familias de menores ingresos y demás aspiraciones y necesidades requeridas al efecto.

CONSIDERANDO: Que en relación a lo manifestado en el considerando anterior: (a) mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2002, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dos (2002), se creó la **Dirección General de Vivienda y Urbanismo**, adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, sustituyendo en su oportunidad a la Unidad de Programas y Proyectos de Vivienda (UPPV) y que en la práctica sólo se dedica actualmente al subsidio habitacional, ejecutando fondos externos para ese efecto; (b) mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-39-2006, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República el veinticuatro (24) de octubre de dos mil seis (2006) y su Decreto Ejecutivo de reforma Número PCM-016-2010, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República el catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010), se creó y reformó, respectivamente, el **Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario denominado PROVICCOSOL**, adscrito a la Presidencia de la República; (c) mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2009, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha treinta (30) de abril de dos mil nueve (2009) se creó el **Programa de Vivienda denominado “ALBA-PODER CIUDADANO”**, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la República y, que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-M-015-2009, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil nueve (2009) pasó a denominarse **“Programa de Vivienda Social “RAMÓN VILLEDA MORALES”**, también adscrito a la Presidencia de la República; y, (d) otras dependencias que se dedican a ejecutar esfuerzos dentro del sector como **FOSOVI, BANHPROVI, FHIS, FUNDEVI y, RAP**.

CONSIDERANDO: Que lo anterior denota que en la práctica existen diversos espacios institucionales para atender el reto y el déficit habitacional en el país, cuya dispersión no permite conocer de manera oportuna los logros e impactos alcanzados a favor de la población beneficiada, por lo que resulta necesario crear una instancia política con jerarquía suficiente para la toma de decisiones en beneficio del sector habitacional, es decir, una dependencia central y de estricta coordinación, que le establezca al Gobierno de la República, entre otros, los lineamientos, las políticas, el marco legal y la institucionalidad más conveniente para desarrollar el sector habitacional y, que a su vez, ordene, oriente y coordine todos los actores y esfuerzos actuales del sector habitacional para dar respuestas inmediatas a la población necesitada de una vivienda digna; dependencia que tendrá una vigencia estrictamente temporal, es decir, hasta constituir una instancia que rectore de manera definitiva el sector habitacional del país y en la que estén ampliamente representados el sector público, la empresa privada y organizaciones civiles afines o dedicadas a actividades de este sector.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 178, 245 numeral 11, 248, 252, 255 y demás aplicables de la Constitución de la República; 11, 14 numerales 1 y 4, 17, 22 numerales 9 y 10, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 21 y demás aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear el “PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL” (PRO-VIVIENDA), adscrito a la Presidencia de la República, con el propósito de coordinar, articular y coadyuvar en todos los esfuerzos para formular, impulsar y ejecutar la **Estrategia del Sector Habitacional del Gobierno** y, entre sus funciones y responsabilidades, estarán:

- a) Ejecutar las directrices y lineamientos emanados de la Presidencia de la República y, del Gabinete del Sector Habitacional;
- b) Promover el diálogo y la concertación con los actores nacionales e internacionales involucrados en el sector habitacional para definir mecanismos legales e institucionales para el fortalecimiento del sector;
- c) Proponer a la Presidencia de la República, para su aprobación, la institucionalidad y normativa más convenientes para regir el sector y establecer los mecanismos necesarios para tal fin;
- d) Promover el ordenamiento jurídico del Sector Habitacional basado en la aprobación de la Ley Marco del Sector, enmarcándola en el Plan de Nación y Visión de País 2010-2038;
- e) Proponer a la Presidencia de la República, para su aprobación, los programas y/o proyectos prioritarios y focalizados para ejecutar fondos públicos y privados en el sector habitacional, de fuente nacional o extranjera, inclusive en casos de emergencia;
- f) Promover las alianzas público-privadas para incentivar una mayor escala de inversiones en el sector habitacional, considerando inclusive las posibilidades de inclusión o participación en las posibles Zonas Especiales de Desarrollo;
- g) Promover la reforma estructural del sector, que permita el funcionamiento adecuado de los procedimientos, mecanismos y sistemas para canalizar y racionalizar los recursos de inversión pública y privada del sector;
- h) Coordinar y concertar con todos los actores del sector habitacional para dar respuestas inmediatas a la población necesitada de una vivienda digna, con especial énfasis en garantizar su mayor acceso a financiamientos, subsidios y demás beneficios;
- i) Promover estrategias sistemáticas de comunicación, orientación y atención como ser campañas sobre los diferentes programas de vivienda por medio de páginas web, anuncios radiales, prensa escrita, mensajes televisivos, convenios con municipalidades para convertirse en centros de información y atención del sector;
- j) Articular y focalizar las inversiones públicas, privadas y las donaciones nacionales e internacionales para el sector habitacional;
- k) Fomentar y desarrollar las condiciones para una amplia participación del sector privado y de la sociedad organizada, en el diseño, construcción, financiamiento, administración y valoración de los proyectos habitacionales por medio de un proceso sistemático, concertado y sostenido;
- l) Proponer y coordinar con los actores la simplificación y unificación de requisitos, trámites y obtención de permisos, autorizaciones y licencias;
- m) Articular las intervenciones en las jurisdicciones municipales con la participación protagónica de las municipalidades, en consonancia con el proceso de descentralización y demás estrategias de fortalecimiento local que se establezcan;
- n) Promover convenios con Municipalidades para el desarrollo de programas y proyectos de mejoramiento y construcción de viviendas, así como también de dotación de los servicios básicos;
- o) Promover que los sistemas, mecanismos y programas habitacionales tengan un enfoque de igualdad que asegure la equidad de género, a las madres jefas de familia, minorías étnicas y grupos en condiciones de vulnerabilidad;
- p) Promover con las instituciones públicas correspondientes, programas masivos para la regularización de la propiedad mediante la titulación de tierras;
- q) Gestionar recursos financieros para el sector habitacional para subsidios totales o parciales a las familias de escasos recursos, reactivando así el sector y la canalización y optimización de los mismos;
- r) Promover la coordinación de acciones con los entes de financiamiento bilateral, multilateral y cooperantes para la obtención de recursos para el sector habitacional;
- s) Promover, a través del sistema financiero del país, la disponibilidad de recursos a largo plazo, a tasas competitivas que estimulen el financiamiento de soluciones habitacionales;
- t) Velar por el fortalecimiento, sostenibilidad y continuidad de los programas y/o proyectos existentes;
- u) Promover la incorporación de servicios de saneamiento básico, la mejora, ampliación y complementación de las unidades habitacionales existentes;
- v) Promover la creación de oportunidades de acceso a unidades habitacionales para los nuevos hogares en atención al crecimiento de la población;
- w) Otras que le delegue o instruya la Presidencia de la República o, le establezca el Gabinete del Sector Habitacional.

ARTÍCULO 2.- El “PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL” (PRO-VIVIENDA), tendrá una vigencia estrictamente temporal, es decir, para formular, impulsar y ejecutar exclusivamente la **Estrategia del Sector Habitacional del Gobierno**, reflejada en el artículo anterior, hasta que el Gobierno de la República constituya una instancia que rectore de manera definitiva el sector habitacional y, en la que estén ampliamente representados el sector público, la empresa privada y organizaciones civiles afines o dedicadas a actividades de este sector. El Presidente de la República nombrará un (a) Comisionado (a) Presidencial como titular de este programa u otro cargo afín y, una vez tome legalmente posesión, propondrá al Gabinete del Sector Habitacional para su aprobación, la estructura administrativa-técnica básica y la estimación presupuestaria para su funcionamiento. Una vez aprobado lo anterior, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y las demás dependencias que correspondan, deberán identificar, autorizar y habilitar oportunamente el presupuesto necesario para el funcionamiento del Programa, todo de conformidad al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente.

ARTÍCULO 3.- Crear el **Gabinete del Sector Habitacional**, con el objeto de asesorar a la Presidencia de la República, de establecer las directrices y lineamientos para la formulación de las políticas habitacionales, la coordinación institucional para la ejecución de las mismas y, en definitiva, para coadyuvar con el “PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL” (PRO-VIVIENDA), en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, establecidas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo o para coadyuvar con la instancia que oportunamente se constituya para rectorar de manera definitiva el sector habitacional.

ARTÍCULO 4.- El **Gabinete del Sector Habitacional** estará integrado por:

- a) El (la) Secretario (a) de Estado del Despacho Presidencial;
- b) El (la) Secretario (a) de Estado en los Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- c) El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas;
- d) El (la) Secretario (a) de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- e) El (la) Secretario (a) de Estado en los Despachos de Planificación y Cooperación Externa;
- f) El (la) Ministro (a) Director (a) del Fondo Hondureño de Inversión Social;
- g) El (la) titular del “PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL” (PRO-VIVIENDA) o el titular de la instancia que

se constituya oportunamente para rectorar de manera definitiva el sector habitacional, quienes actuarán con vos pero, sin voto.

Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, el Presidente de la República podrá integrar a otros (as) Secretarios (as) de Estado, titulares de entes desconcentrados, descentralizados y representantes de la empresa privada y de organizaciones civiles afines o dedicadas a esta actividad.

El **Gabinete del Sector Habitacional** será presidido por el Señor Presidente de la República, pudiendo delegar la coordinación del mismo en el (la) Secretario (a) de Estado del Despacho Presidencial. La Secretaría del Gabinete la ejercerá el (la) titular del “PROGRAMA PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DEL SECTOR HABITACIONAL” (PRO-VIVIENDA) o el titular de la instancia que se constituya oportunamente para rectorar de manera definitiva el sector habitacional.

Las diferentes instituciones y dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, estarán obligadas a prestar toda la colaboración que les sea requerida.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los venticuatro (24) días del mes de enero de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

OSCAR ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARLON PASCUA CERRATOSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL**CARLOS BORJAS**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY**JUAN JOSÉ CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO REGALADO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ**SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA**GODOFREDO FAJARDO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**SYNTHIA BENNETT**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY**ANA PINEDA HERNÁNDEZ**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**LUIS GREEN MORALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS**CÉSAR HAM PEÑA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**MARÍA ELENA ZEPEDA**MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR**MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

*La Gaceta*DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Establecer el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de la República de Panamá, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 respectivamente, el cual está contenido en el Programa de Desgravación Arancelaria que figura como Anexo 1 al presente Acuerdo y que se encuentra de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 3-04 del Tratado, lista de Honduras.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA. La Resolución GE No.074/13-01-2011 que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN GE No.074/13-01-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 20 de diciembre de 2010, la abogada Fanny Alejandra Rodríguez del Cid, en su condición de Apoderada Legal de BANCO POPULAR COVELO, S.A. (BANCOVELO, S.A.) presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros solicitud tendente a que se autorice modificación del pacto constitutivo y estatutos sociales, para el único efecto de simplificar procedimientos y aplicación de las decisiones generales de la administración y la generación de las directrices de manera más expedita por parte de la Asamblea General de Accionistas. La referida petición fue trasladada mediante auto del 22 de diciembre de 2010 a la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, para que conjuntamente se emita el dictamen y proyecto de resolución respectivo. **CONSIDERANDO (2):** Que la reforma acordada a la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales de BANCO POPULAR COVELO, S.A., fueron aprobadas en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 17 de junio de 2010, según consta en la Protocolización del Acta No.10 de dicha Asamblea, autorizada por el Notario Dennis Matamoros Batson en fecha 22 de septiembre de 2010, inscrita bajo el número 7356 con matrícula 68163 del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Las reformas propuestas al Pacto Constitutivo y Estatutos Sociales de la Institución se refieren a definir procedimientos que permitan la aplicación de las decisiones generales de la administración y la generación de las directrices de manera más expedita por parte de la Asamblea General de Accionistas. **CONSIDERANDO(3):** Que asimismo, según el acuerdo de la Asamblea de Accionistas de la Institución peticionaria, referido en el considerando precedente, la Institución incluye la modificación del nombre comercial de "BANCOVELO, S.A." por "BANCOVELO", eliminándose las siglas "S.A." y el nombre comercial "BCSA". **CONSIDERANDO(4):** Que el análisis técnico-legal practicado a la documentación que acompaña a la solicitud y al contenido del Proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales presentado por BANCO POPULAR COVELO, S.A., revela que las modificaciones propuestas se enmarcan dentro de las disposiciones legales vigentes aplicables,

y en consecuencia, se consideran como bien hechas y conforme a derecho. **PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; 169 del Código de Comercio; en sesión del 13 de enero de 2011; **RESUELVE:**

1. Autorizar a BANCO POPULAR COVELO, S.A., reformar la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales referentes a la ampliación de su contenido y estructura relacionado con la definición de procedimientos enmarcados en las legislaciones aplicables, así como la modificación del nombre comercial de "BANCOVELO, S.A." por "BANCOVELO", eliminándose las siglas "S.A." y el nombre comercial "BCSA"; según lo acordado en la Resolución No. 04 del Acta No. 10 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 17 de junio de 2010; de conformidad al proyecto de escritura pública de reformas que se adjunta y forma parte íntegra de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud que el análisis al proyecto de reforma de Escritura Social y Estatutos Sociales, determinó que el contenido del mismo se enmarca en la legislación vigente aplicable sobre la materia.
2. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO POPULAR COVELO, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el registro correspondiente.
3. BANCO POPULAR COVELO, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente.
4. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución a la apoderada legal de BANCO POPULAR COVELO, S.A., para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil once.

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario

10 F. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha **QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, interpuso demanda con orden de ingreso No. 042-2010-SPS, correlativo 0501-2010-00044-LAO, Interpuesta por el Abogado OSCAR ARMANDO CÁRCAMO CÁLIX, Contra EL ESTADO DE HONDURAS, Interpone demanda contencioso administrativa contra un acto administrativo de carácter particular, consistente en la resolución Na 0136-SE-2010, que arbitrariamente declara nulos los concursos específicos, por medio de los cuales se selecciono para su nombramiento a los directores departamentales secretarios departamentales y directores distritales de Educación, y que a la vez declara nulos los acuerdos de nombramiento de mis representados: por violentar derechos y garantías fundamentales; se declare no per conforme a derecho por desconocer el legítimo derecho a la defensa consagrado en la Constitución de la República, al no reconocer los derechos establecidos en el Estatuto del Docente y su reglamento; violación al debido proceso y por infracción del Ordenamiento Jurídico; se reconozca una situación Jurídica Individualizada; se solicita el reconocimiento y aplicación de medidas cautelares necesarias para el pleno restablecimiento de derechos como ser la suspensión del acto Administrativo Impugnado. COSTAS.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de febrero del año 2011.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO
DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.**

10 F. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08), de junio del año dos mil diez, interpuso demanda No. 040-210- SPS., la Señora YOLANDA

IZAGUIRRE NÚÑEZ, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS POR ACTOS DE LA SECRETARÍA FINANZAS, SE DEMANDA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER PARTICULAR. QUE SE ANULE TOTALMETE EL MISMO QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO Y COMO MEDIDA PARA RESTABLECERLA QUE SE ME REINTEGRE AL CARGO PARA CUAL SE ME HA NOMBRADO Y SE ME PAGUE LOS SALARIOS CAIDOS DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA QUE SURJIO EL INJUSTO DESPIDO HASTA LA FECHA EN QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE OTORGA PODER.- QUE SE LIBRE ATENTA COMUNICACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 27 DE ENERO DEL 2011.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN

SECRETARIO

10 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 23833-10
- 2/ Fecha de presentación: 05-08-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: AKZO NOBEL N.V.
- 4.1/ Domicilio: Velperweg 76, 6824 BM Arnhem, Países Bajos.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 02
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Pinturas, barnices, lacas; pinturas en polvo, recubrimientos de maderas (pinturas); pinturas para esmaltar y recubrimientos para bobinas; endurecedores; agentes para secado (desencantes); diluyentes, tintes, todos siendo aditivos para pinturas, barnices y lacas; preservantes contra la corrosión y contra el deterioro de la madera; bases; tintura para maderas; goma para sellar; tintas, pastas de tinta para imprimir, tinturas; resinas naturales como materias primas, metales en forma de lámina y polvo para pintores, decoradores impresores y artistas recubrimientos a base de silicona (pinturas).

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 11/ Fecha de emisión: 07/12/10
 - 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011.



**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE MODELO DE UTILIDAD
No. 69-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 24 de agosto del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro Número MU/2009-000523 del Modelo de Utilidad denominado "GASIFICADOR E INCINERADOR PARA LA DESTRUCCIÓN DE SEDIMIENTO DE BIOMASA". De fecha 23 de marzo de 2009 siendo su apoderado la Abogada ARMIDA MARÍA LÓPEZ en representación del Sr. DAVID R. BROOKES de domicilio en 20 Mineola Road East, United 30, Mississauga, Ontario, Canadá, L5G 4N9.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 9 de noviembre del 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar en Honduras a Sr. DAVID R. BROOKES, domiciliado en 20 Mineola Road East, United 30, Mississauga, Ontario, Canadá, L5G 4N9, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Modelo de Utilidad: "GASIFICADOR E INCINERADOR PARA LA DESTRUCCIÓN DE SEDIMIENTO DE BIOMASA" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: quince años, para el período comprendido del 23 de marzo de 2009 al 23 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Este Modelo de Utilidad se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este Modelo de Utilidad se regulará de acuerdo a la ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido Modelo de Utilidad.

NOTIFÍQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diez, se presentó ante este Despacho de Justicia el señor **ALAN REINERIO NÁJERA MARTÍNEZ**, para solicitar la cancelación y Reposición de Título Valor

consistente en un cheque de caja número 174769 a favor del señor **ALLAN RENIERO NÁJERA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (Lps.171,579.07)** por cuenta de la señora **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIÁS**, emitida, por el **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero 2011.

**GILTON RAÚL BULNES FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

10 F. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de Mayo del 2010, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 275-10, promovida por el señor Abraham Sánchez Ruiz contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que se condene al pago de salarios dejados de pagar. Se decreta la nulidad de actos administrativos dictados infringiendo el procedimiento administrativo consistente en auto resolutivo y la resolución del recurso de reposición relacionado con la providencia de fecha 20 de enero de 2010, y la resolución resolución DAL No. 396/08-03-2010 de fecha 08 de marzo del 2010 emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**LICENCIADA CINTHIA CENTENO
SECRETARIA**

10 F. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 681-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de julio del dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cinco de febrero del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-05022010-213, por el Abogado **JOSÉ ERNESTO QUIROZ LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADÍA**, con domicilio en la colonia Micheletti, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1048-2010, de fecha 23 de abril de 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADÍA**, se crea como una asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero del 2010 delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56,58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado

mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADÍA**, con domicilio en la colonia Micheletti, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADÍA**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato de la Colonia **MICHELETTI** sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América.

Artículo 2.- El Patronato es una organización sin fines de lucro y de carácter civil.

Artículo 3.- La duración del Patronato, será por tiempo indefinido y su sede la tendrá en la misma colonia Micheletti, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los objetivos del Patronato de **“LA COLONIA MICHELETTI”** del municipio de San Pedro Sula, sector Cofradía, departamento de Cortés, serán los siguientes: a) Fomentar entre sus miembros los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter económico, social cultural ecológico, educativo y de salud, en beneficio de la comunidad. b) Fomentar los lazos de unión y fraternidad entre los miembros de la Colonia.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- La calidad de miembros del Patronato de **LA COLONIA MICHELETTI**, se clasifican en miembros fundadores e incorporados.

Artículo 6.- Son miembros fundadores las personas cuyos nombres aparecen en el Acta General de Constitución del Patronato de la colonia Micheletti.

Artículo 7.- Son miembros incorporados los vecinos y a vecindados de la colonia micheletti que manifiesten su deseo de ingresar al Patronato, para colaborar en el logro de los objetivos del mismo.

Artículo 8.- La calidad de miembro se adquiere: a) Por solicitud de ingreso. b) Cumplir con las obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario. b) Por muerte. c) Por expulsión acordada por la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 10.- El Patronato podrá acordar el reconocimiento de menciones honoríficas para todos aquellos miembros que se dignifiquen en sus funciones o en cualquier otra actividad que realice en beneficio de la colonia.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Los miembros del Patronato tendrán derecho a voto personal y será ineludible como derecho, permitiéndosele que representen sólo a uno de los miembros del Patronato, lo cual acreditará por simple carta.

Artículo 12.- Todos los miembros del Patronato están en el deber de velar, porque se cumplan los principios y finalidades de los presentes estatutos

Artículo 13.- Derechos de los miembros: a) Emitir libremente su opinión dentro del Patronato de palabra y por escrito siempre que estén acorde con la moral, la armonía social y las buenas costumbres. b) Ser escuchado en defensa propia en caso de acusación por infracción de los principios y leyes del Patronato. c) Elegir y ser electo. d) Solicitar la ayuda y protección del Patronato en caso de necesitarlas. e) Aceptar honores y distinciones. f) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. g) Solicitar informes a los órganos de dirección.

Artículo 14.- Obligaciones de los miembros: a) Aportar con las cuotas voluntarias aprobadas en Asamblea General. b) Ejercer los cargos para los que han sido nombrados. c) Cumplir con los presentes Estatutos y reglamentos. d) Realizar las tareas que les sean asignadas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO DEL PATRONATO

Artículo 15.- El Gobierno del Patronato de la colonia Micheletti, está constituido así: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; y, 3). La Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y estará formada por todos los miembros del mismo.

Artículo 17.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán en tiempo fijo y tendrán lugar tres veces al año en las fechas siguientes: 20 de enero, 20 de mayo y 20 de septiembre, y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria girada a los miembros con ocho días de anticipación.

Artículo 18.- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas con la asistencia de la mayoría, esto es mitad más uno de sus miembros, y las Extraordinarias con la asistencia de las dos terceras partes que asistan en la primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, la cual se instalara una hora más tarde, las resoluciones en Asamblea Ordinaria se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, y en Asamblea Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 19.- Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias: a) Discutir y aprobar sus Estatutos y Reglamentos, así como todos aquellos asuntos que se presenten. b) Conocer de las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y proceder a su pronta elección. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía de acuerdo con los presentes Estatutos. ch) Aprobar o improbar el informe anual que brinda la Junta Directiva al final del período social haciendo las recomendaciones que estime convenientes. d) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades de la colonia lo requieran. e) Considerar y aprobar los asuntos financieros para el mejoramiento social, educativo, económico, cultural, ecológico, recreativo, y de salud, que presenten a su consideración los Comités formados al efecto. f) Atender todos aquellos convenios dentro de las finalidades en pro del mejoramiento de la colonia Micheletti.

Artículo 20.- Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias: a) Conocer de las reformas de estos Estatutos. b) La disolución y liquidación del Patronato. c) Otras de carácter urgente.

Artículo 21.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo con estos Estatutos y para su vigencia deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo encargado de la Dirección del Patronato, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que señalen los presentes Estatutos. b) Resolver los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones del Patronato. c) Conocer de las licencias de los miembros del Patronato que por causas justificadas deseen retirarse temporalmente de sus cargos. d) Nombrar los representantes que estimen necesarios y a los miembros integrantes de las Comisiones Especiales que acuerden. e) Presentar a la Asamblea, la memoria de sus actividades realizadas durante su período social. f) Proponer a la Asamblea General las personas que por sus méritos sean acreedores a ellos. g) Organizar los comités en la forma que establecen los presentes Estatutos. h) Designar a las personas interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros en la forma que establecen los presentes Estatutos. i) Conceder permisos, admitir renunciaciones de sus miembros y llenar las vacantes con los respectivos suplentes. j) Ofrecer todo auxilio a los miembros en caso de enfermedad, falta de trabajo, presión, duelo o cualquier otro infortunio. k) Procurar la buena armonía entre los miembros para que las

relaciones personales de los integrantes de este Patronato se conduzcan en un plano de perfecta comprensión. 1) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que sucedan en su seno para su elección.

Artículo 23.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones los sábados a la hora determinada en la convocatoria y en casos de urgencias mientras dure esta Asociación.

Artículo 24.- Además de las consignadas en los Artículos anteriores, serán atribuciones de la Junta Directiva del Patronato las siguientes: a) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurren nueve de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría, esto es mitad más uno de sus votos. b) En caso de ausencia del Presidente, actuará el Vice-Presidente y en su defecto el Vocal primero. c) Poner en conocimiento cualquier transferencia, modificación y otra causa que afecte el presupuesto para su aprobación en la Asamblea convocada a su efecto. ch) Publicar siempre que crea conveniente en forma circunstancial las labores culturales, sociales, económicas, ecológicas, recreativas, de salud, y otros actos de relevancia que realice el Patronato.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. ch) Un Pro-Secretario. d) Un Tesorero. e) Cinco Vocales por su orden.- Los miembros de la Junta Directiva del Patronato serán electos individualmente por medio del voto directo y secreto, quienes durarán en sus funciones por el período de (1) un año pudiendo reelegirse por un solo período más.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva responderán de sus actos ante la Asamblea por infracciones a estos Estatutos y Reglamentos respectivos.- La responsabilidad es solidaria, salvo voto razonado en contra.

DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Representar al Patronato y conferir Poderes Generales o Especiales que correspondan. b) Cumplir y velar porque se cumplan las atribuciones del Patronato, las demás disposiciones que se dicten así como la Constitución y las demás Leyes de la República. c) Nombrar las comisiones para el estudio de los problemas sometidos a consideración del Patronato y demás solicitudes a las autoridades gubernamentales o instituciones privadas, sean nacionales o internacionales. ch) Recibir el informe de cada Comisión en el término que se le haya designado. d) Elaborar el Informe Anual de la Junta Directiva. e) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que lo requieran. f) Autorizar las papeletas para el voto directo y secreto. g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos o cualquier otra disposición que emane de la Asamblea General y del estado basado en la Ley. h) Preparar con el Secretario de Actas, la agenda de las sesiones del Patronato fijado en día y la hora, la cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. i) Planificar y programar

los proyectos a realizar por el Patronato por el período para el cual han sido electos, con la asesoría de los diferentes Comités, nombrados al efecto, para su aprobación en la Asamblea General.

Artículo 28.- Toda orden de pago, deberá ir acompañada de los comprobantes respectivos, el Presidente y el Tesorero serán responsables de toda irregularidad en los pagos que se autoricen.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 29.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, permiso, incapacidad y otra causa legal y asistirá al Presidente en los asuntos que él lo solicitare en el desarrollo de sus actividades.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 30.- El Secretario de Actas es el encargado de la comunicación del Patronato, y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del Patronato, las convocatorias y órdenes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la debida anticipación y previa autorización del Presidente. b) Redactar y dar lectura a las Actas de las sesiones, consignadas las enmiendas solicitadas a su aprobación. c) Llevar el Libro de Actas debidamente legalizado, firmadas la primera y últimas páginas por el Secretario de Actas, selladas todas y los demás libros que se consideren convenientes. ch) Conservar el archivo del Patronato y anotar la correspondencia. d) Hacer entrega pormenorizada de Libros, archivo y todo lo relativo a esta Secretaría. e) Dar cuenta al Presidente de todos los actos, relacionados con el Patronato a fin de que éste incluya en la Agenda los puntos que considere importantes para ser tratados. f) Extender certificaciones y credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente. g) Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato, la cual será presentada en la sesión final y demás obligaciones concernientes a esta Secretaría.

Artículo 31.- El registro de los miembros del Patronato será llevado por el Secretario de Actas en un Libro especial.

DEL PRO-SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 32.- El Pro-Secretario de Actas, sustituirá al Secretario en todos los asuntos de su competencia cuando requiera su ayuda y especialmente en todo aquello que tenga que ver con los asuntos de publicación y de resoluciones.

Artículo 33.- El Pro-Secretario será el encargado de recibir y contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y

aprobación del Presidente y Secretario de Actas, y le prestará la colaboración al Secretario de Actas en caso de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal.

DEL TESORERO

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) El Tesorero es el encargado de custodiar el patrimonio del Patronato. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar la contabilidad de la Tesorería. c) Cobrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que apruebe el Patronato extendiendo los recibos correspondientes. ch) Verificar los pagos de los recibos girados contra el Patronato, siempre que estén legalmente extendidos. d) Manejar los fondos y registrar su firma con la del Presidente del Patronato en las Instituciones Bancarias donde se depositen los fondos, sean en efectivo en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, abriendo la cuenta con este nombre: **“PATRONATO DE LA COLONIA MICHELETTI”**, del municipio de San Pedro Sula, Sector Cofradía, departamento de Cortés. e) Efectuar con el Presidente las erogaciones que acuerden las Asambleas y la Junta Directiva de acuerdo con estos Estatutos. f) Rendir previamente al desempeño de su cargo, la fianza que le señale la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un Estado de Cuentas de la Tesorería acompañando los comprobantes de ingresos y egresos, así como también el informe anual que rendirá a la Asamblea General. h) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas circunstancias con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una Auditoría Especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia. i) Mostrar las cuentas al Fiscal cada vez que éste desee revisarlas cuando lo pida el Presidente del Patronato, previa autorización de la Asamblea, o a una Auditoría Especial. j) En caso de ausencia o incapacidad o cualquier otra causa legal, se estará a los trámites establecidos en estos Estatutos.

Artículo 35.- Corresponde a la junta Directiva la administración del Patronato, que la ejercerá por medio del Tesorero y no podrá disponer de su patrimonio sino para realización de sus propósitos.

DE LOS VOCALES.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales. a) Asistir con puntualidad a las sesiones. b) Participar en la deliberación de sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieren. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva conforme a los presentes Estatutos. ch) Presidir los Comités de Trabajo que establezca la Junta Directiva de conformidad con esta Ley.

Artículo 37.- Los vocales completarán el período de las vacantes que se presenten de conformidad con los presentes estatutos.

DE LA FISCALIA DEL PATRONATO

Artículos 38.- La Fiscalía es el órgano fiscalizador e independiente de la Junta Directiva, tendrá la función de velar por

los intereses del Patronato, participando de manera independiente y directa en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva y estará conformada por Un (1) Fiscal Titular y Dos (2) Fiscales Auxiliares a su vez serán: Fiscal Auxiliar Primero y Fiscal Auxiliar Segundo. Serán electos para esos cargos por medio de la Asamblea General por un período de un año, pudiendo reelegirse por mandato o por elección de la Asamblea General por un periodo más y sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria según lo estime necesario y sus resoluciones si lo hubiera se tomarán por unanimidad y no por mayoría.

Artículo 39.- Son atribuciones y deberes del Fiscal Titular: a) Velar por el manejo correcto de los fondos del patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato. d) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el patronato. e) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 40.- Son atribuciones y deberes del Fiscal Auxiliar: a) Asistir al Fiscal Titular en las funciones que les encomienden. b) Representar en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Instituciones, Gubernamentales, Corporaciones, Municipalidades, entidades no Gubernamentales, privadas, autónomas y demás al Fiscal Titular.

DE LOS COMITÉS DEL PATRONATO

Artículo 41.- Con el fin de lograr de la mejor manera posible las metas del Patronato, se organizarán los siguientes Comités: a) Comité Pro Ornato e Higiene. b) Comité Cívico Social. c) Comité de Asuntos Educativos y Recreativos. ch) Otros Comités temporales o permanentes que se estimen necesarios.

Artículo 42.- Los Comités anteriormente señalados, estarán compuestos por un número no mayor de cinco, ni menor de tres miembros del Patronato, asesorados por el respectivo Vocal y serán nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 43.- Los Comités se reunirán dos veces por mes o siempre que lo consideren necesario, para tratar los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

Artículo 44.- Los Comités elaborarán su plan de trabajo y lo presentarán a la Junta Directiva un mes después de su organización y rendirán un informe anual de sus actividades.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 45.- Constituye el Patrimonio del Patronato: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General que colecte el Tesorero. b) Las herencias, legados y donaciones que aceptare. c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título lícito. d) Los préstamos y donaciones legales

que se reciban a favor del patronato. e) Los aportes de Instituciones nacionales, públicas y privadas y de acuerdo con los convenios que el Patronato celebre, a través de la Junta Directiva.

Artículo 46.- La Junta Directiva dictará las medidas que estime convenientes para la mejor administración del Patronato, las cuales deberán ser previamente aprobadas en Asamblea General Extraordinaria

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Son causas de Disolución del patronato: a) Por acuerdo tomado por dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por imposibilidad de cumplir los objetivos para los cuales fue creado. c) Por Sentencia Judicial o resolución del Poder Ejecutivo. En caso de aprobar la disolución del Patronato, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una junta liquidadora, encargada de realizar los informes e inventarios que correspondan y cancelara las deudas contraídas con terceros. En caso de existir remanente de bienes serán traspasados a una organización benéfica o serán invertidos en mejoras para los servicios básicos de la colonia Micheletti, según lo señale la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.- Queda prohibido la discusión de temas de carácter político, religioso o racial, dentro del fanatismo de la intolerancia o de la intransigencia dogmática o de las doctrinas exóticas de carácter antidemocrático.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADIA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADIA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA COLONIA MICHELETTI, SECTOR COFRADIA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de un organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

10 F. 2011

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR001 / 11**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintisiete de enero de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR012/10, de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, este Ente Regulador aprobó las tasas y tarifas para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Marítimo, por: el Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro; habiéndose dispuesto en el Resolutivo Séptimo que dichas tasas y tarifas serían vigentes a partir del 01 de enero de 2011; misma que fue publicada tardíamente en el diario oficial La Gaceta de fecha veintidós de enero de dos mil once. Tal circunstancia obliga a este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, en aplicación del Principio de Irretroactividad de la Ley consignado en la Constitución de la República, a modificar la vigencia del citado acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que asimismo, mediante la Resolución NR013/10, de fecha nueve de diciembre de dos mil diez, este Ente Regulador aprobó las tasas por trámite de solicitudes y las tarifas por Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro para los Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado y Público, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción y Móvil Marítimo; habiéndose dispuesto en el numeral doce (12) del Resolutivo Primero de dicho acto administrativo, que esas tasas serían aplicables para las solicitudes presentadas a partir del 01 de enero de 2011, y además en el Resolutivo Décimotercero se dispuso que los valores económicos nominales indicados en los resolutivos anteriores de aquella Resolución serían aplicables a partir del 01 de enero de 2011; misma que fue publicada tardíamente en el diario oficial La Gaceta de fecha veintidós de enero de dos mil once. Consecuentemente también ese hecho obliga a este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, en aplicación del mismo Principio de Irretroactividad de la Ley consignado en la Constitución de la República, a modificar la vigencia del citado acto administrativo.

CONSIDERANDO:

Que la supremacía de la Constitución de la República, en la jerarquía normativa a la que deben ajustarse los actos administrativos, es imprescindible para la seguridad jurídica de todos los agentes que ejercen actividades en el sector de las telecomunicaciones; en consecuencia, se emite la presente Resolución, como un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento tanto para los

administrados, como para este órgano de la Administración Pública, conforme establece el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones en cuanto a las decisiones de CONATEL, a efecto de modificar la vigencia en la aplicabilidad de las tasas y tarifas dispuestas en las Resoluciones Normativas número NR012/10 y NR013/10, citadas anteriormente; la cual deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación del Artículo 96 de la Constitución de la República; Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 72, 75, 78 y 267 del Reglamento General de la misma Ley Marco; Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que los valores de las tasas y tarifas establecidos en las Resoluciones Normativas número NR012/10 y NR013/10, ambas emitidas el nueve de diciembre de dos mil diez, son aplicables a partir del día de la publicación de las referidas normativas en el diario oficial La Gaceta, es decir, a partir del veintidós de enero de dos mil once, instruyéndose otorgar los créditos, en los casos que corresponda, en virtud de la vigencia dispuesta precedentemente.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente acto administrativo.

TERCERO: La presente Resolución, por ser un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento tanto para los administrados, como para este Ente Regulador de las Telecomunicaciones, deberá ser publicada en el diario Oficial La Gaceta, tal y como disponen los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Abog. Máximo Jerez Solórzano
Presidente, Por Ley
CONATEL

Lic. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada Secretaria
CONATEL

10 F. 2011

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. 06/2010

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, adquirirá mediante el procedimiento de Licitación Pública, la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA USO DEL PERSONAL DE LA ENP, 2010-2011, por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas que, conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén legalmente autorizadas para operar en el país. Los interesados podrán presentar sus ofertas con base en las condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 06/2010.

Dicho documento podrá retirarse a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace de la Empresa Nacional Portuaria, ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, atrás del Hospital Medical Center, ubicado en la colonia Las Minitas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro objeto de la Licitación en referencia, será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 10:00 A.M., del 28 de febrero de 2011.

Puerto Cortés, depto. de Cortés, 17 de enero de 2011

MAYNOR H. PINTO VALLE
GERENTE GENERAL

10 F. 2011

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. 04/2010

La EMPRESA NACIONAL PORTUARIA, contratará mediante el procedimiento de Licitación Pública, para el "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN DE LA GRÚA DE PÓRTICO No. 2, DE PUERTO CORTÉS", por lo que invita a presentar ofertas a las personas naturales o jurídicas que, conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para realizar este servicio en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base en los requisitos y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 04/2010.

El pliego de condiciones podrá retirarse a partir de esta fecha, en la División de Servicios Generales ubicada en el edificio

administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace, ubicada en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, en la colonia Las Minitas en Tegucigalpa, M.D.C., previo al pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables.

El suministro y servicio objeto de esta Licitación en referencia, será financiado con fondos propios de la Empresa Nacional Portuaria.

La recepción y apertura de las ofertas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés, departamento de Cortés, a las 2:00 P.M., hora de Honduras, el día 28 de febrero de 2011.

Puerto Cortés, depto. de Cortés, 17 de enero de 2011

ING. MAYNOR H. PINTO VALLE
GERENTE GENERAL

10 F. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora MARÍA MAGDALENA CARTAGENA MANCÍA, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y con domicilio en el municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: Una parcela de tierra ubicada en el Cerrón, jurisdicción del municipio de Mercedes, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, constante de ocho manzanas de extensión superficial, con las conlindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de ANTONIO CASTILLO y quebrada La Mofa, de por medio; AL SUR, colinda con EMELINA VENTURA y calle de por medio; AL ESTE, colinda con propiedad de JORGE GARCÍA; AL OESTE, colinda con propiedad de PEDRO VENTURA ESCALÓN. En posesión, tranquila, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años. Representante Legal, Abogada EVA LIZZETH HERNÁNDEZ MANCÍA.

Ocotepeque, 11 de noviembre del año 2010

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

10 F., 10 M. y 10 A. 2011



CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "ROATÁN ELECTRIC COMPANY, S.A. de C.V"

El Consejo de Administración de la Sociedad "Roatán Electric Company, S.A. de C.V.", por este medio convoca a sus accionistas para que asistan a su Asamblea General de Accionistas con carácter ordinario, a celebrarse en las instalaciones físicas de su empresa en la isla de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, el día 25 de febrero del año en curso, a las 10:00 horas de la mañana, aclarándose que de no haber el quórum necesario para celebrar la asamblea en esa fecha, la misma se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar, el día 26 de febrero de los corrientes, con cualquiera que sea el número de accionistas que asistan.

La agenda a evacuarse será la siguiente:

- I. Comprobación del quórum;
- II. Informe del Gerente General;
- III. Lectura y discusión de los balances generales y estados de resultados;
- IV. Elección del nuevo Consejo de Administración y Comisario Social;
- V. Cierre de la sesión

Roatán, Islas de la Bahía, 4 de febrero del 2011

10, 11 y 12 F. 2011

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortés, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, este Juzgado de Letras Seccional, dictó sentencia, declarando la muerte por presunción del señor **JESÚS DAVID ALAS HERNÁNDEZ**, promovida por la señora **SILVIA CELESTE LIZARDO VELÁSQUEZ**.

Actúa el abogado **JORGE ALEXANDER GÓMEZ PONCE**, como apoderado legal de la solicitante.

Puerto Cortés, 21 de enero del 2011

Abog. **TANIA PATRICIA MARTÍNEZ**
Secretaria

10 F. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **LISANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en la colonia Veinticuatro de Diciembre del casco urbano de Mercedes, Ocotepeque, con un área de dos manzanas y un cuarto de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Jaime Mauricio Ventura; **AL SUR**, con calle pública; **AL ESTE**, con Carmelinda Soriano y Lucía Murillo; y, **AL OESTE**, con Centro Básico y Ovidio Hernández. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, agregando la posesión de sus antecesores. Representante Legal, Abog. **EVA LIZZETH HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 15 de noviembre del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA., POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

10 F., 10 M. y 9 A. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **JUAN OBDULIO RIVERA**, ha solicitado título supletorio de los inmuebles siguientes: Un lote de terreno, constante de seis manzanas más o menos, ubicada en el lugar denominado Quebradas del Volcán, El Roblán, jurisdicción de Santa Fe, colindancias siguientes: **AL NORTE**, con terreno de Miguel Ángel Pleitez y Francisco Lemus; **AL SUR**, con Luis Alberto Durón y Anita Guillén Arita; **AL ESTE**, con Idilio Antonio Hernández Cruz y Osman Geovany Rosa Pinto; y, **AL OESTE**, con Sanjón del Chiamate y terreno de Domitila Rivera, el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Representante Legal, Abog. **EDA ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 13 de enero del 2011

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA., POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

10 F., 10 M. y 9 A. 2011

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 24718-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BABU

BABU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 10 F. 2011.

1/ No. solicitud: 24717-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA SANTE LYSTO

LA SANTE LYSTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 10 F. 2011.

1/ No. solicitud: 24719-10
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TITRI

TITRI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/08/10
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 10 F. 2011.

1/ No. solicitud: 34160-10
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: XPORT

XPORT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 10 F. 2011.

1/ No. solicitud: 34163-10
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRI JR

NUTRI JR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 10 F. 2011.

1/ No. solicitud: 34162-10
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 17A, No. 32-34 de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NUTRI TEENS

NUTRI TEENS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E., y 10 F. 2011.

1/ Solicitud: 24829-10
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Northern & Shell Worldwide Limited
 4.1/ Domicilio: Luxembourg Branch, 5to nivel, 55 Avenida de la Gare, L-1611, Luxembourg, Grand Duchy de Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OK! & ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, artículos en papel, cartón y artículos en cartón, productos de imprenta, publicaciones, revistas, historietas, libros, carteles, tarjetas postales y tarjetas de felicitaciones, calendarios, diarios, tarjetas, pegatinas para colección, y llenado de álbumes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Nunez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Graciela Sarahía Cruz Raudales
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-AGO-2010
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011.

1/ Solicitud: 24828-10
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Northern & Shell Worldwide Limited
 4.1/ Domicilio: Luxembourg Branch, 5to nivel, 55 Avenida de la Gare, L-1611, Luxembourg Grand Duchy de Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OK! & ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de edición y publicación de material proporcionado por medios a través del Internet, o de una red informática mundial, o en línea a partir de una base de datos de red informática, o a través de una vía telefónica incluyendo telefonía móvil, información interactiva proporcionada en línea de bases de datos informáticas o Internet, información proporcionada en línea de bases de datos informáticas o Internet, publicación electrónica, servicios de educación entretenimiento por medio de radio, televisión, telefonía, internet, red informática mundial o bases de datos, suministro de publicaciones electrónicas de una vía (no descargables), servicios de producción en vivo de programas, organización de concursos, presentación de producción y distribución de programas de radio y televisión, televisión interactiva, juegos interactivos, entretenimiento interactivo y concursos interactivos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Nunez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Graciela Sarahía Cruz Raudales
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19-08-10
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011.

1/ Solicitud: 24830-10
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Northern & Shell Worldwide Limited
 4.1/ Domicilio: Luxembourg Branch, 5to nivel, 55 Avenida de la Gare, L-1611, Luxembourg, Grand Duchy de Luxembourg.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OK! & ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones en formatos electrónicos suministrados en línea desde una base de datos o desde instalaciones previstas en el Internet (incluyendo sitios web), publicaciones electrónicas, revistas electrónicas, grabaciones y publicaciones en formatos electrónicos, datos registrados en forma electrónica, óptica o magnética, grabaciones de audio y visuales, video pregrabados.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Nunez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Graciela Sarahía Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-08-10
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011.

No. de Solicitud: 2006-041930
 Solicitud de: Emblema
 Fecha de Presentación: 19 de diciembre del año 2006
 Fecha de Emisión: 1 de febrero del año 2008
 Solicitante: Sistema Electrónicos Centroamericanos, S. A.
 Domiciliada en: 2da. calle 6-24, zona 10, ciudad de Guatemala, Guatemala, C. A.
 Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C. A.
 APODERADO: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros Registros: No tiene otros Registros.
 DISTINTIVO: DISEÑO ESPECIAL

Reservas: ***** No tiene *****
 Protege y Disntingue:
 Utilizado para la compra y venta de mercadería en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada: **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

No. de Solicitud: 2007-025403
 Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 Fecha de Presentación: 30 de julio de año 2007
 Fecha de Emisión: 20 de diciembre del año 2007
 Solicitante: Sistemas Electrónicos Centroamericanos, S. A.
 Domiciliada en: 2da. calle 6-24, zona 10, ciudad de Guatemala.
 Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C. A.
 APODERADO: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros Registros: No tiene otros Registros.
 DISTINTIVO: MAX EXPRESS & ETIQUETA



Clase: 37 Internacional
 Reservas: ***** No tiene *****
 Protege y Disntingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada: **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

1/ Solicitud: 17136-10
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CANDIES SUPPLIER INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANDIES SUPPLIER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería en general; golosinas; chocolates, galletas, malvaviscos, gomas de mascar, caramelos, paletas de dulce.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Graciela Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-10.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

No. solicitud: 2006-027857
 Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 Fecha de presentación: 4 de agosto del año 2006
 Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2006

Solicitante: Cámara de Comercio Hondureño Americana, domiciliada en Col. Palmira, sección comercial del Hotel Honduras Maya, contiguo a Banco Atlántida, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.
 Apoderado: Elyn Janine Ortiz Molina
 Otros Registros: No tiene
 Distintivo: BUSINESS HONDURAS

BUSINESS HONDURAS

Clase: 16 Internacional
 Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

1/ Solicitud: 32425-09
 2/ Fecha de presentación: 16-11-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EURO NUTEC PREMIX, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida del Marques No. 32 Parque Industrial Bernardo Quintana, municipio del Marques, Estado de Querétaro, México.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EURO NUTEC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:
 Alimentos para los animales
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-10.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-024715
 2/ Fecha de presentación: 12/08/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PUMA ENERGY INTERNATIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 50 SHIRLEY ST. NASSAU.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BAHAMAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PUMA MAXIMUM POWER Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 4

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos. No se le da exclusividad sobre la denominación maximum power..

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-014365
 2/ Fecha de presentación: 14/05/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAGICTIME INT'L LLC
 4.1/ Domicilio: 2335 NW 107TH AVE, SUITE M12, MIAMI, FLORIDA, 33172
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 77/873.322
 5.1/ Fecha: 16/11/2009
 5.2/ País de Origen: U.S.A.
 5.3/ Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGICTIME

MAGICTIME

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Edulcorante, sacarina

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

No. solicitud: 2007-025405

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

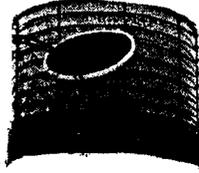
Fecha de presentación: 30 de Julio del año 2007

Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2007

Solicitante: Sistemas Electrónicos Centroamericanos, S.A., domiciliada en 2da. Calle 6-24 Zona 10, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.

APODERADO: Elyn Janine Ortez Molina
Otros Registros:
No tiene otros registros

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 37 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores del diseño de cilindro tridimensional.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Construcción; reparación; servicios de instalación.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

No. solicitud: 2007-025406

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

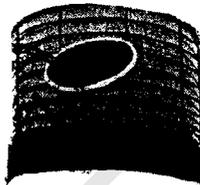
Fecha de presentación: 30 de Julio del año 2007

Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007

Solicitante: Sistemas Electrónicos Centroamericanos, S.A., domiciliada en 2da. Calle 6-24 Zona 10, organizada bajo las leyes de GUATEMALA, C.A.

APODERADO: Elyn Janine Ortez Molina
Otros Registros:
No tiene otros registros

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores del diseño tridimensional que se adjunta en la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad; Gestión de Negocios Comerciales; Administración Comercial; Trabajos de Oficina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Eida Suyapa Zelaya Valladares
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

No. solicitud: 2007-025407

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

Fecha de presentación: 30 de Julio del año 2007

Fecha de emisión: 02 de enero del año 2008

Solicitante: Sistemas Electrónicos Centroamericanos, S.A., domiciliada en 2da. Calle 6-24 Zona 10, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.

APODERADO: Elyn Janine Ortez Molina
Otros Registros:
No tiene otros registros

Distintivo: MAX CASH

MAX CASH

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; Gestión de Negocios Comerciales; Administración Comercial; Trabajos de oficina.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

1/ Solicitud: 18476-10

2/ Fecha de presentación: 22-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GALENO QUÍMICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 17 No. 32-34, Bogotá, D.C., Colombia

4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERBUCOL

HERBUCOL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Graciela Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-10.

12/ Reservas:

Abogada Eida Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

1/ Solicitud: 24716-10

2/ Fecha de presentación: 12-08-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios La Santé, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle 16 No. 32-34, Bogotá, D.C., Colombia

4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LYSTO-LYPOSPRAY

LYSTO-LYPOSPRAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Godofredo Siercke Núñez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-10.

12/ Reservas:

Abogada Eida Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002927
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L.
 (REPROSE S. DE R.L.)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: L.A. GIRL

L.A. GIRL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Distribución y venta de cosméticos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Luis Mendoza Aroca

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de febrero, del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2011

- 1/ Solicitud: 17806-10
 2/ Fecha de presentación: 14-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FÁBRICA DE CHICLES Y CONFITES VENUS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, séptima avenida, entre tercera y cuarta calle.
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHICLETON

Chicleton

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Confitería
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FABIOLA CLAUDETTE ABUDOJ MENA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24-06-10.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 E. y 10 F. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002928
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L.
 (REPROSE S. DE R.L.)
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: L.A. GIRL

L.A. GIRL

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Luis Mendoza Aroca

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de febrero, del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-008993
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2010
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LORENA YISSELE LARACH ZABLAH
 [4.1] Domicilio: EDIF. PANAIRES, 3RA. AVE., 2DA. CALLE, BARRIO EL CENTRO, S.P.S, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE KAFE!

ke•kafé!

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración y venta de bebidas frías y calientes, como el café, granitas, repostería y pastelería, alimentos en general, compraventa de teléfonos celulares y convencionales, repuestos y demás implementos técnicos modernos incorporados a los mismos, como fundas, baterías, también venta de zapatos, ropa en general, telas, compra y venta, importación y exportación de mercaderías en general; compra y venta de materiales de construcción, de utensilios de plásticos y aluminio; importación y venta de repuestos nuevos y usados de vehículos y equipos de sonido, línea blanca para el hogar; la comercialización de café, productos agrícolas, ornamentales, granos básicos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Yenia de la O

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre, del año 2010
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2011